

259
2ef

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

LOS FINES DEL DERECHO

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

OSCIEL JUÁREZ MARTÍNEZ

ASESOR: DR. EDUARDO ALFONSO GUERRERO MARTÍNEZ

Ciudad Universitaria, México, D.F. 1999.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

0279911



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION

D 15 CONTIENA



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO


FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE FILOSOFIA DEL DERECHO
Of. Núm. 19/2000.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
DE LA U. N. A. M.
P R E S E N T E.

El C. JUAREZ MARTINEZ OSCIEL, elaboró en este Seminario bajo la dirección del Dr. EDUARDO ALFONSO GUERRERO MARTINEZ, el trabajo de investigación intitulado "LOS FINES DEL DERECHO"

La tesis de referencia satisface los requisitos necesarios, por lo que con apoyo en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo mi aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales de esta Universidad.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universidad, mayo del 2000.

M...

MTRA. MA. ELODIA ROBLES SOTOMAYOR
DIRECTORA DE SEMINARIOS DE FILOSOFIA
DEL DERECHO

A mi hijo, Eduardo Osciél, fuente de mi inspiración y de quien he aprendido que hay que predicar con el ejemplo.

A María Gloria, esposa, compañera y amiga; por su fortaleza y por enseñarme la importancia de conocerse así mismo.

A la memoria de mi madre María del Carmen y de mi hermano Adrián, con admiración y respeto.

A mi padre, Profr. Genaro Juárez
Gómez, con mucho cariño.

A mis hermanos Judith, Lucila,
Griselda, Nidia, Maricela, Jenaro y
Genoveva.

A mi familia, toda.
A mis amigos.

A los señores Licenciados:
Arturo Pueblita Pelisio,
Delfino Solano Yañez,
Leticia Bonifaz Alfonzo y
Rubén Dávila Rojas.
Con eterna gratitud y respeto.

Al Dr. Eduardo Alfonso Guerrero
Martínez, con respeto y estimación.

A todos mis maestros.

Al gran pueblo de México.

SEÑORES DEL JURADO

Al iniciar la elaboración de la presente tesis, pretendía lograr un trabajo definitivo, que permitiera a aquellos con la inquietud de darle lectura, entender la esencia e importancia de los fines del Derecho.

Esta inquietud fue surgiendo a través de mi paso en la facultad y se acrecentó al conocer el pensamiento de compañeros, de profesores y de personas que de forma directa o indirecta han tenido experiencias en el estudio o en la aplicación del Derecho. Debo reconocer también que lo aprendido de mis maestros de Filosofía del Derecho y Ética Profesional, favoreció para que adoptara el estudio del presente tema. Recuerdo la actitud de compañeros que en su vida diaria y en las aulas de clase, mostraban plena conciencia del gran compromiso que encierra la función del abogado, lo cual ha generado que hasta la fecha tengan reconocimiento en sus empleos o en las actividades emprendidas.

De mis profesores, guardo gratos recuerdos, pues a través de sus cátedras me ilustraron respecto a los fines del Derecho, esos fines que en ocasiones parecen imposibles de alcanzar. Para ellos - mis maestros -, mi profundo respeto y admiración por compartir sus conocimientos, sus experiencias y por renovar con sus puntos de vista y comentarios, mi confianza en las instituciones públicas, en la gente, en el ser humano.

Ahora presento ante ustedes, no sin antes reconocer mis limitaciones de lenguaje y conocimientos, un trabajo que es un intento por transmitir lo que he asimilado respecto a los fines del Derecho, después de lo aprendido de mis maestros y de la lectura parcial de diversas obras de prominentes filósofos del Derecho.

No puedo aventurarme a afirmar que sea un trabajo innovador, pero lo que sí puedo asegurar, es que en su desarrollo traté de

plasmar de la forma mas clara y honesta posible, mis apreciaciones y argumentos, respecto a la existencia y vigencia de los fines del Derecho.

Apelo a su generosidad para valorar este trabajo, que es el producto de aspiraciones y esfuerzos de una persona que en todo momento intenta llevar en alto su nombre, el de su Universidad, el de su país. Esperando también, poder retribuirle a mis compatriotas y a mi Universidad, algo de lo mucho que me han dado para poder concluir la Licenciatura.

Introducción

El presente estudio, es el resultado de mi inquietud por conocer de forma mas detallada, los fines que persigue el Derecho. Esta inquietud fue surgiendo en mi, por las cátedras que recibí de mis maestros en las que se discutía la misión del abogado; por las conversaciones con mis compañeros de clase en las que expresaban sus proyectos por lograr a través del ejercicio de su profesión, una mejor posición económica; por el intercambio de opiniones con ciudadanos de diversos estratos sociales respecto a sus experiencias con la procuración e impartición de Justicia. Es así como percibí los diversos panoramas que se presentan al aplicar el Derecho o al simular aplicarlo.

En este trabajo, abordo en primer lugar el estudio de la palabra Derecho, tratando a su vez de entenderla al realizar un bosquejo histórico de su desarrollo y del concepto de fin. De igual manera, intento establecer las diferencias entre la corriente iusnaturalista, positivista y el positivismo sociológico. Para cumplir con tal objetivo, tomo como punto de partida, las ideas de diversos iusnaturalistas en sus diferentes etapas.

Esta misma mecánica la continúo desarrollando en el tema de la Justicia (fin primordial del Derecho), del que todo ciudadano tiene la noción de su esencia, así mismo para los temas de la Equidad, Seguridad Jurídica, Bien común y Paz social, abordo las aportaciones de los griegos, romanos –pilares del Derecho- y el pensamiento de filósofos que a mi consideración encontraron nuevos horizontes. Cabe mencionar que entre las aportaciones griegas, la obra de Aristóteles la considero fundamental.

Probablemente el presente trabajo de tesis no tenga mucha profundidad o no contenga nuevas aportaciones a la Filosofía del Derecho, pero lo que si puedo asegurar es que el haber recorrido a través

de la lectura las diversas etapas de desarrollo del concepto de Derecho y de sus fines, ha fortalecido mis convicciones, mis anhelos y mis esperanzas de poder lograr un México mejor, un país en donde prevalezca la Justicia, la Seguridad y la Paz social. Debo reconocer también, que estos anhelos fueron también fortalecidos por lo aprendido de mis maestros de Filosofía del Derecho y de Ética Profesional, enseñanzas que me invitan a no cejar en mi empeño de transmitir mi invitación a estudiosos y no del Derecho, a que intentemos dar lo mejor de nosotros mismos y de defender nuestros derechos como ciudadanos, como padres de familia, como servidores públicos, en fin, en cualquier responsabilidad que asumamos.

De igual manera, reconozco que la influencia que mis comentarios pueden generar no es extensa, pero mi mayor satisfacción es poner todo mi esfuerzo y mis conocimientos en todo asunto que atiendo en el desempeño de mi profesión. Es así como surge este trabajo, por mi inconformidad en el trato que en ocasiones reciben mis semejantes; por la inconsistencia en algunas de sus demandas y que son fuente de desprestigio para personas honestas.

Ofrezco así, este trabajo, como un pequeño granito de arena que probablemente necesite de otros para ser trascendente.

SUMARIO

CAPÍTULO I

I. CONCEPTO DEL DERECHO

- A. Su contenido
- B. Concepto de Fin
- C. Fines que persigue

CAPÍTULO II

II. CONCEPTO DE LA JUSTICIA

- A. Su contenido
- B. Evolución Histórica

CAPÍTULO III

III. CONCEPTO DE LA EQUIDAD

- A. Su contenido
- B. Evolución Histórica

CAPÍTULO IV

IV. CONCEPTO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA

- A. Su contenido
- B. Evolución Histórica

CAPITULO V
V. CONCEPTO DEL BIEN COMÚN

- A. Su contenido
- B. Evolución Histórica

CAPITULO VI
VI. CONCEPTO DE LA PAZ SOCIAL

- A. Su contenido
- B. Evolución Histórica

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INDICE

CAPITULO I

CONCEPTO DEL DERECHO

- A.** Su contenido
- B.** Concepto de Fin
- C.** Fines que persigue
 - 1. Iusnaturalismo
 - 2. Positivismo
 - 3. Positivismo Sociológico

I.- CONCEPTO DEL DERECHO

Etimológicamente, la palabra Derecho proviene de la voz latina "Directum", equivalente al adjetivo castellano derecho, que se aplica a aquello que tiene una cualidad de rectitud, constituye una abstracción sustantivada de las cosas que son rectas, derechas, justas.¹

Derecho significa, lo derecho, y sus sinónimos son: lo jurídico, lo justo, lo recto. En cuanto a la voz Derecho, diversos autores la han distinguido de diversas formas, un ejemplo es, cuando se escribe con mayúscula o con minúscula. Cuando se escribe con mayúscula, la palabra Derecho se entiende como el cuerpo de normas que regulan la conducta del hombre; si se inicia con minúscula, la palabra derecho será la facultad que tiene una persona para exigir de otra u otras, ciertos actos o cosas.²

De lo anterior, se puede deducir que "Derecho" será entendido como Derecho objetivo, el cual establece las normas de conducta del hombre; y por "derecho", el derecho subjetivo, que es la facultad que tiene una persona, para exigir la realización u omisión de una conducta o acto determinado.³

A través del estudio del Derecho, advertimos que cada corriente jurídica, aun cada autor, ha definido al Derecho conforme a su experiencia personal, a la influencia recibida por estudiosos del Derecho que han culminado sus investigaciones con la publicación de sus obras jurídicas. Esto ha originado que sean más abundantes los puntos de vista para definir lo que es Derecho, pero no podemos omitir el señalar que

¹ Cfr. Legaz y Lacambra, Luis. *Filosofía del Derecho*, Editorial Bosch, Barcelona, 1979, Quinta edición, Págs. 256-259

² Cfr. Recaséns Siches, Luis. *Traído General de Filosofía del Derecho*, Editorial Porrúa, México, 1961, Segunda Edición, Pág. 233

³ Cfr. Tamayo y Salmorán, Rolando. *El Derecho y la Ciencia del Derecho*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, Primera Reimp. Págs. 67-68

existen dos grandes formas de entenderlo y estas formas no han sido establecidas por el capricho del hombre, sino que han sido resultado de la aplicación de la inteligencia y voluntad del ser humano, que es parte fundamental para sostener el medio en que se desarrolla.

No podemos suponer también, que uno de los dos sistemas sea mejor que el otro, lo que debemos considerar es que, uno y otro sistema jurídico se han manifestado en su aplicación, y esta ha sido lo suficientemente eficaz.⁴ El sistema anglosajón, lejos de tener un origen distinto al Derecho que conocemos, es la continuación del período clásico romano. En él, la ley no es considerada como la fuente del conocimiento más importante de lo que es el Derecho; no se establecen jerarquías entre las fuentes del derecho y las leyes; no existen códigos.

El Derecho constituye una realidad vital, que se da en el tiempo y en el espacio. El Derecho se realiza en la actuación de las personas; si las leyes no respetan los derechos de las personas como la propiedad, pierdan validez, sin ser sometidas a un procedimiento de derogación.⁵

El ejemplo de los jurisconsultos de la antigua Roma ha sido seguido no sólo en los derechos de Inglaterra y Norteamérica, sino en los de la Europa Continental y en los de todos los países que han adoptado como modelo las legislaciones europeas.⁶

El sistema romanista toma al Derecho como el conjunto de leyes, ordenamientos o plan de conducta. Es un conjunto sistemático de leyes y principios jurídicos; se delimita el número y alcance de las fuentes, jerarquiza a las mismas y establece la supremacía de la constitución sobre las demás leyes, de las demás leyes sobre los

⁴ Cfr. Margadant S. Guillermo F. *El Derecho Privado Romano*, Editorial Esfinge, México 1982, Undécima edición, Pág. 94

⁵ Cfr. Legaz y Lacambra, Luis. *Ob. Cit.* Págs. 226-228

⁶ Cfr. García Maynez, Eduardo. *Filosofía del Derecho*, Editorial Porrúa, México, 1989, Sexta edición, Pág. 103

reglamentos y así sucesivamente.

Existe la codificación, además de que el Derecho constituye un criterio supremo de justicia. Establece que una ley o norma vigente puede ser impuesta en forma coactiva y si alguna resolución no está basada en la ley, no podemos decir que haya sido emitida conforme a Derecho; se adopta un sistema rígido para la modificación de sus ordenamientos legales, es decir, en caso de que se pretenda derogar una ley, se deberá seguir un procedimiento previamente establecido.

Al establecer las características que diferencian a un sistema del otro, tal pareciera que son dos cosas totalmente distintas; pero esas pautas que en un determinado momento parecen ensanchar mas a estos dos grandes sistemas, en realidad los unen. Encontremos ahora los rasgos que tienen en común: los dos sistemas mencionan lo justo, lo recto; lo que significa que, partiendo de un rasgo común, no importa si se objetiva o no la justicia, si las leyes constituyen o no el criterio supremo de justicia.

Lo que en realidad une entonces a estos dos grandes sistemas es que todo lo que queda establecido como Derecho es producto de la razón y de la voluntad del hombre. La razón será la que determine lo que es Derecho y como se producirá el mismo. La razón logrará establecer mediante enunciados las conductas que serán permitidas, prohibidas, toleradas, etc. Pero para que estas sean realmente concretadas, debe ser la voluntad quien las plasme a través de las diversas formas de expresión del Derecho, formas de expresión que deben ser emitidas mediante un orden previamente establecido.⁷

Se habla en general pues, de Derecho divino, Derecho natural, Derecho ideal, Derecho positivo, Derecho objetivo, etc. Pero lo que en realidad debe interesarnos es que en lugar de diferenciar las

⁷ Cfr. Stammler, Rudolph. *La Génesis del Derecho*. Traducción por W. Roses, Madrid, Calpe, 1925, Págs. 13-14

diversas definiciones de las clases de Derecho, debemos de intentar un concepto único de Derecho con base a las coincidencias que presentan.⁸ A mi parecer, esto es fundamental para que tanto los doctrinarios, los postulantes, los filósofos y en sí, todo aquel que hable de Derecho, se refiera a la sustancia y contenido de un mismo objeto de estudio.

Con tal objeto, finalizo este intento de conceptualizar al Derecho, transcribiendo las siguientes ideas:

...el Derecho se presenta como un conjunto de normas elaboradas y vividas por los hombres bajo el estímulo de las necesidades de su existencia colectiva y con el propósito de realizar determinados valores en ésta. Pertenece, por tanto, el Derecho a la región de las normas elaboradas por los hombres para satisfacer necesidades sociales sentidas por éstos, mediante el cumplimiento de ciertos fines.⁹

"El derecho es, pues, una regulación coercible de la conducta social humana con fines de Justicia y Orden."¹⁰ Por su parte, el maestro García Maynez nos dice que:

Derecho es un orden concreto, instituido por el hombre para la realización de valores colectivos, cuyas normas -integrantes de un sistema que regula la conducta de manera bilateral, externa y coercible- son normalmente cumplidas por los particulares y, en caso de inobservancia, aplicadas o impuestas por los órganos del poder público.¹¹

⁸ Cfr. Villoro Toranzo, Miguel. *Introducción al Estudio del Derecho*, Editorial Porrúa, México 1990, Novena Edición, Págs. 5-6

⁹ Recaséns Siches, Luis. *Ob. Cit.* Pág. 154

¹⁰ Garay, Luis. de *¿Qué es el Derecho?*, Editorial Jus, México, 1976, Cuarta Edición, Pág. 44.

¹¹ García Maynez, Eduardo. *Ob. Cit.* Pág. 135

A. Su contenido

El contenido del derecho son conductas humanas, conductas que han sido establecidas conforme a la razón y que se plasman por la voluntad del hombre. Estas conductas quedan integradas en constituciones, leyes, reglamentos y demás medios, los cuales serán utilizados para lograr una convivencia humana cada día mejor. Estas mismas conductas generan consecuencias no solo en las personas sino que trascienden sobre los bienes y las cosas, sobre aquello externo al titular del derecho y que está de alguna forma, a su disposición, a su voluntad.

Pero aun dentro del contenido del Derecho pueden surgir comentarios en desacuerdo con el mismo; por ejemplo, cuando los ciudadanos están de acuerdo en que se sancione cierta actitud que sea transgresora del orden social; pero están en desacuerdo con la sanción que se pretende imponer. De lo anterior se desprende que están en desacuerdo en que se castigue determinada acción u omisión de la forma en que se establece en la legislación, pero están de acuerdo en que dicha actitud debe ser sancionada.¹²

En las discusiones que se generan para establecer ordenes normativos, existe una mayor complicación cuando se considera que determinada conducta no debe ser considerada como Derecho, en cambio, cuando existe un criterio uniforme sobre lo que es Derecho, se logrará llegar a un fin común, aun cuando haya miembros de diversas corrientes políticas, religiosas o idealistas.¹³

También existen opiniones en el sentido de que el contenido del Derecho no debe observar todas las divergencias que

¹² Cfr. Legaz y Lacambra, Luis. *Ob. Cit.* Págs. 285-286

¹³ Cfr. *Idem.*

podrían surgir por la convivencia; puesto que el hecho que se deje sin regular a las mismas, es un posible cause para resolverlas.

En las ideologías totalitarias se busca dar solución a todo conflicto, por medio de un ordenamiento exhaustivo que regula a todos los hombres en todos los aspectos de su actuar, de forma tal que, quede anulada toda posibilidad de conflicto. De esta forma, el Derecho se determina en forma racional, a partir del bien común y de la ideología que regula todos los aspectos de la vida humana.¹⁴

En contraposición a las ideologías totalitarias se encuentran las liberales, en la que se reducen hasta el mínimo los ordenamientos jurídicos que regulan las relaciones entre los individuos de la sociedad.

Estas dos corrientes, que en la práctica son contrapuestas, pueden conjugarse de manera armónica, de forma tal, que la afirmación de un principio, no lleve a la negación de otro, sino más bien a su verificación. En este contexto, las ideologías totalitarias pretenden suprimir libertades en nombre de ordenamientos justos; pero estos ordenamientos no deben limitar al hombre, sino los ordenamientos deben ser la forma de expresar las libertades; así también, no se deben de suprimir los ordenamientos en nombre de la libertad, puesto que si esto sucediera, se caería en el libertinaje.¹⁵

B. Concepto de Fin

La voz Fin, proviene del latín Finis, equivalente al griego Telos, ambos vocablos expresan la idea de término, cumplimiento o

¹⁴ Cfr. Corts Grau, José. *Filosofía del Derecho*, Ediciones Escorial, España 1941, Págs. 91-94

¹⁵ Cfr. Garay, Luis de, *Ob. Cit.* Pág. 34

limite.¹⁶

El Fin es, por tanto, lo que termina algo. Cuando el individuo emprende una determinada actividad, lo hace esperando lograr algo, por ejemplo: cuando el alumno empieza su primer semestre de licenciatura, lo inicia en relación a la intención que observó al finalizar su bachillerato y lo hace con el afán de lograr un fin: concluir su carrera profesional. Si analizamos este proceso, podremos concluir que nuestra vida está llena de fines, fines que se van cumpliendo y, al hacerlo, iniciamos actividades que necesariamente tendrán un fin.¹⁷

El fin es aquello por lo que el individuo se determina a obrar y es también, el termino de su acción. Establece determinadas finalidades para su obrar, ciertas metas. Pero esto no ocurre en forma fortuita, sino que sucede en virtud de las cualidades esenciales del hombre.

El fin es alcanzado por el entendimiento a través de una idea, mediante la representación de algo futuro que tiene que ocurrir. El hombre durante su existencia se plantea objetivos, fines, y delibera sobre la mejor forma de llegar a ellos. Este proceso se materializa cuando despliega conductas que lo conducirán a cumplir con su cometido.

El hombre encamina su actividad a la realización de fines y busca los medios idóneos para lograr tales propósitos; piensa primero en algo que todavía no existe, en los efectos no producidos y luego piensa como se pueden obtener dichos resultados.¹⁸ El hombre, por lo tanto, imagina primero los efectos o fines y posteriormente pone en juego unas causas o medios para lograrlos. Concluimos que, el fin es lo primero en la

¹⁶ Mateos Muñoz, Agustín. *Compendio de Etimologías Grecolatinas del Español*, Editorial Esfinge, México 1980, Décima séptima edición, Pág. 98

¹⁷ Cfr. del Vecchio, Giorgio. *Supuestos, Concepto y Principio del Derecho (Trilogía)*, Versión Española de Cristóbal Masso Escofel, Editorial Bosch, Barcelona, 1962, Págs. 129-130

¹⁸ Cfr. Rodríguez Arias Bustamante, Lino. *Ciencia y Filosofía del Derecho*, Ediciones Jurídicas Europa-América Buenos Aires, 1961, Pág. 313

intención y lo último en la ejecución.

En su sentido temporal es el momento final; en sentido espacial, es límite o determinación; en sentido intencional, es el cumplimiento de un propósito u objetivo.¹⁹ Es así como el individuo va perfeccionándose, va generando mejores condiciones para su superación y para su convivencia. Al llegar a este punto, es posible distinguir entonces los fines buenos y los fines malos; aunque para el presente estudio, los que nos interesan son los fines buenos. Puesto que, como lo señalé en el párrafo anterior, son estos los que coadyuvarán al perfeccionamiento del hombre.

C. Fines que persigue el Derecho

Al Plantearnos la búsqueda de los fines que persigue el Derecho, encontramos que existen corrientes de pensamiento, que en un determinado momento, pretenden imponerse y lograr una aceptación total, con base a ideas y fundamentos que se expresan en variadas formas. Tal gama de situaciones se presenta por observar o estudiar el Derecho desde diferentes puntos de vista. A consecuencia de las circunstancias señaladas, surgen divergencias en cuanto a la delimitación de cuales son los fines que persigue el Derecho; unas corrientes sostienen que el Derecho no persigue fines, porque es un fin en sí mismo, otras establecen que el Derecho persigue valores universales de justicia, equidad, etc.

Dentro de las corrientes del pensamiento jurídico que trasciende hasta llegar a nuestros días tenemos al: Iusnaturalismo,

¹⁹ Cfr. Recaséns Siches, Luis. *Ob. Cit.* Pág. 76

Positivismo y al Positivismo sociológico. Considero necesario hacer una breve síntesis de cada una de estas corrientes de pensamiento, para establecer las diferencias entre cada una de ellas.

1. Iusnaturalismo

Es la corriente de pensamiento que toma como punto de partida: fundamentar que el derecho es un producto de la razón y que establece normas que son válidas en sí mismas, por ser producto de la razón. El Derecho es concebido como un mundo de valores, los cuales han sido descubiertos a través de una constante búsqueda, y que son el fundamento del establecimiento de las normas de conducta humanas. En un principio, surge la teoría tradicional del Derecho natural, considerando a éste, como un Derecho en que el hombre participaba del origen universal perfecto, que es Dios mismo. Esto significó que se considerara al Derecho natural como fundamento de todo Derecho positivo vigente, como condición para que se determinara como válido.²⁰

El Derecho natural se consideró inmutable, eterno, necesario, para que la humanidad existiera como tal. El Derecho natural era entonces, aquel Derecho que posee fuerza en todas partes, independientemente de la diferencia de opiniones. A nuestros días, llega la doctrina o pensamiento Iusnaturalista, ya no con esa idea de que existe el orden perfecto de Dios, sino que separa en forma plausible los actos de la razón, de la esfera cristiana.²¹

A lo largo de la historia del hombre, han existido diversos puntos

²⁰ Cfr. Recaséns Siches, Luis. *Ob. Cit.*, Págs. 423-426

²¹ Cfr. *Idem*.

de vista sobre lo que el Derecho natural postula, podemos entonces hablar de un Derecho natural cristiano, Derecho natural estoico, Derecho natural escolástico, etc. Por eso sería erróneo hablar del Derecho natural en términos generales, porque se caería en confusión, ya que cada doctrina tiene sus particularidades y si manifestáramos críticas en sentido general, estas podrían aplicarse o ser trascendentes respecto de una determinada doctrina, pero pueden resultar irrelevantes para otra u otras teorías de Derecho natural. Por lo tanto, debemos precisar a que doctrina hacemos referencia.

En cuanto al pensamiento de los sofistas, discutieron siempre sobre el poder de la autoridad, minaron las opiniones tradicionales y lograron que la gente se interesara y cuestionara sobre los problemas jurídicos y políticos. Dieron mayor importancia a la retórica; arte de convencer con el discurso; que a la búsqueda de la verdad.²²

Aunque los sofistas eran escépticos en materia ética, logran atraer la atención sobre los problemas y realidades del hombre. Aun cuando sus comentarios eran negativos, destructores sobre el Derecho positivo, este sarcasmo obtiene frutos porque con la conciencia crítica que generan, se busca, se indaga sobre los valores que debe contener el orden normativo vigente, piensan en cierto modo en un Derecho natural, puesto que establecieron que existía oposición entre las leyes positivas y la naturaleza.²³

En esencia, los sofistas expresan pensamientos trascendentes; el primero de ellos se refiere a que las leyes positivas vigentes solo sirven a las clases dominantes y son creaciones puramente artificiales, este pensamiento puede tener un reverso y es que las leyes deben ser justas, deben servir a todos por igual, sin distinción de posición

²² Cfr. Verdross, Alfred. *La filosofía del Derecho del mundo occidental: visión panorámica de sus fundamentos principales problemas*, México, UNAM, 1962, Págs. 39-44

²³ Cfr. *Idem*.

económica y que la creación del Derecho debe basarse en una ley natural.

El segundo pensamiento sofista establece la idea de la libertad y de la igualdad natural del ser humano, y por consiguiente, la idea de que todo hombre tiene derechos por el solo hecho de serlo; piensan en una ciudad universal, ciudad que no solo se limita a la polis.²⁴

En tercer término, conciben a la polis como una realidad accidental, producto de la creación humana. Se plantean el cuestionamiento de que si lo que es justo por virtud de lo ordenado en la ley positiva, también lo es por naturaleza, cuestionamiento al que siempre dieron una respuesta negativa.²⁵

Sócrates centra su atención en el estudio y conocimiento del hombre, observa los problemas políticos morales y jurídicos en los que se encuentra inmerso. Hace la distinción entre aquello que es el producto de la razón y lo que es solo impresión vana de los sentidos y establece que utilizando la razón, llegamos a conocimientos que serán iguales para todos, serán por lo tanto, conocimientos universales. Este mismo principio es aplicable también al saber jurídico, a las normas consideradas ideales para la elaboración y aplicación del Derecho. Justifica la existencia del Derecho positivo, busca llegar a la idea del bien y de la justicia como fines del Derecho. Concibe a un Derecho natural objetivista, proclamó obediencia a las leyes positivas, aún cuando estas sean malas e injustas y fundamenta sus afirmaciones en que el ciudadano debe obediencia a su organización social, a cambio de la protección que recibe.²⁶ Esto no significa que no se pueda hablar y distinguir a las leyes justas de las injustas. Y el mismo Sócrates es un claro ejemplo de ello, puesto que fue una determinación injusta la que lo condenó a ser privado de la vida. La acusación que pesó sobre él, fue la de haber introducido nuevos dioses y

²⁴ Cfr. *Idem*.

²⁵ Cfr. *Idem*.

²⁶ Cfr. Manzanilla Schaffer, Víctor. *El jurista ante la ley injusta*, México, 1948, Págs. 19-20

de haber corrompido a la juventud. No obstante lo injusto de esa determinación legal, la acató serenamente.²⁷

Platón por su parte, supone que por encima de las leyes y sentencias humanas, hay criterios mucho más elevados, con validez absoluta, los cuales serán el fundamento del Derecho. Argumenta que la justicia es una idea de armonía y unidad que evita la discordia, la concibe como una virtud total, y que en base a esa idea, se debe formular el Derecho natural. "Es admirable la amplitud y la profundidad de esta doctrina platónica, que identifica a la justicia con la realización del bien, con la perfección y la armonía."²⁸

Platón sostiene que el hombre justo solo se puede dar en un Estado justo, acentúa el valor de la polis y manifiesta que el bien común de la polis será producto de la unidad.²⁹

Otro de los grandes defensores del Derecho natural fue Aristóteles, quien busca la esencia de las cosas en las cosas mismas, pero coincide con Platón al manifestar que el mayor bien consiste en la felicidad, que es producto de la virtud, virtud que debe ser realizada en el Estado. Considera que en el Derecho existe una parte justa por determinación de la ley positiva y otra parte que es justa por naturaleza.

De lo justo político una parte es natural, otra legal. Natural es lo que en todas partes tiene la misma fuerza y no depende de nuestra aprobación o desaprobación. Legal es lo que en un principio es indiferente que sea de este modo o del otro, pero que una vez constituidas las leyes deja de ser indiferente,... lo que es por naturaleza es inmutable y tiene donde quiera la misma fuerza, como el fuego, que quema aquí, lo mismo que

²⁷ Cfr. *Idem*.

²⁸ Castán Tobeñas, José. *La Justicia y su contenido a la luz de las concepciones clásicas y modernas*, Madrid, 1967, Pág. 36

²⁹ Cfr. *Idem*.

en Persia mientras que, por el contrario, vemos cambiar las cosas tenidas por justas.³⁰

La ley natural es inmutable, universal y la ley positiva tiene aplicación y vigencia en determinado tiempo y lugar. Aristóteles aclara que lo justo por naturaleza, responde a la naturaleza, a las relaciones interhumanas pero que, al especificarse esa esencia o naturaleza en un sin fin de situaciones, entonces las exigencias de esa naturaleza esencial pueden llegar a ser diferentes en todos los casos y estaríamos hablando ya de plasmar cambios, avances, modificaciones en la ley positiva, puesto que Aristóteles establece que la diversidad y el cambio pertenecen al Derecho positivo, pero para que estos puedan verificarse, deben fundamentarse en la ley natural; se realiza en el Derecho positivo al aplicar la idea universal de la justicia.³¹

Aristóteles nos habla de la equidad como un fin del derecho, y nos dice que la equidad no es idéntica a lo que está determinado por las leyes en forma general, puesto que es mas bien, el principio de justicia aplicada al caso particular, que pugna no por una aplicación estricta a las leyes, sino por la flexibilidad de la ley aplicada al caso concreto. Esto no significa que la equidad sea diferente al género de la justicia, sino al contrario, la equidad viene a ser una expresión de lo justo natural. en este sentido, hay que diferenciar que lo justo establecido en la ley positiva y que se desprende de las palabras establecidas en ella, no son lo justo natural, lo justo natural viene a ser lo justo para el caso concreto, puesto que también la ley misma prevé la posibilidad de que su fórmula genérica no sea aplicable a casos no previstos por el legislador.³²

Cuando existe una norma simplificada, al grado de ser

³⁰ Aristóteles, *Ética Nicomaquéa, La Política*, Versión Española e Introducción de Antonio Gómez Robledo, Editorial Porrúa, México 1992, Colección "Sepan Cuentos...", Núm. 70, Décima Tercera Edición, Págs. 66-67

³¹ Cfr. *Idem*.

³² Cfr. *Ibidem*, Pág. 71

omisa para ciertos casos, es bueno que se corrija la misma, permitiendo que el que aplica la ley diga lo que el legislador habría dicho de habersele presentado ese caso en concreto. Pero aun cuando Aristóteles habla de la importancia de la equidad, también insiste en la trascendencia que tiene el hecho de que los hombres se rijan por leyes, por normas generales, pues de esa forma se excluyen los daños por la arbitrariedad, además de que establece un principio de igualdad.³³

Los romanos por su parte, antes de realizar meditaciones filosóficas sobre el Derecho, establecen la organización de la sociedad en forma jurídicamente sólida. En Roma surge la idea del bien social como un valor que tendrá como límites éticos a la equidad. En el pensamiento romano se habla del Derecho natural basado en la razón, así, Cicerón dice que el Derecho positivo no constituye un producto de la arbitrariedad, puesto que es dado por la naturaleza y esta será la ley verdadera, la cual puede tener mayor o menor realización; Cicerón también menciona que no todo lo que rige como Derecho es justo en la realidad, pues si así fuese, también las leyes de los tiranos serían consideradas como Derecho.

Señala que la recta razón es verdadera ley conforme a la naturaleza, presente en todos, inmutable, eterna, que llama al bien a los hombres con sus mandatos y los aparta del mal con sus prohibiciones; su verdad no depende del ingenio humano, no necesita intérpretes, no es una ahora y otra después, sino que es una ley única en el espacio y en el tiempo, y es un criterio para distinguir lo justo y lo injusto acuñado en la naturaleza.³⁴

San Agustín al hablar sobre la relación del Derecho positivo con la ley natural que emana de Dios para regir el orden ético que se manifiesta en nuestra conciencia, nos dice que esta relación es medida

³³ Cfr. *Ibidem*, Pág. 71

³⁴ Cfr. Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del Estado*, Editorial Porrúa, México 1998, Trigésima Edición, Pág. 68

y fuente de toda ley humana, de tal manera que, no hay nada justo que no tenga fundamento o no encuentre su razón de ser en la ley natural. Respecto al Derecho natural, San Agustín concibe una doble conceptualización: el Derecho natural primario que será absoluto y corresponde a la naturaleza humana en su situación racional pura, y el secundario, que será aquel al que puede aspirar el hombre después de haber pecado.³⁵

San Agustín nos dice también que el Derecho positivo que emana del legislador humano, se propone conservar la paz, y que dicho fin se logra dándole certeza a todos y cada uno de los miembros de la sociedad, además de la participación que les corresponde sobre los bienes terrenales. En este caso la coacción estatal no tiene como misión castigar el pecado, sino mantener el orden jurídico. Las leyes humanas tienen como finalidad establecer el orden social, pacífico y justo, orden que es necesario para que el hombre pueda cumplir todos sus fines.³⁶

Otro de los grandes hombres que aportan las ideas en favor del Derecho natural es Tomás de Aquino quien distingue entre naturaleza como hecho, y naturaleza como razón. Establece en sentido estricto que el concepto de naturaleza debiera oponerse a la razón, equipando que lo irracional es lo natural de los hombres, lo cual tienen en común con los animales. Pero se puede hablar de la naturaleza racional humana, que exige que el hombre sea dirigido en sus actos por la razón y donde los principios prácticos de la misma, se encuentran en él de modo habitual.³⁷ También estudia al Derecho como el objeto particular de una virtud especial a saber: la justicia, y la estudia desde el punto de vista del sujeto, esto es, como un hábito, como una virtud, y hace una clasificación

³⁵ Cfr. Fasso, Guido, *Historia de la Filosofía del Derecho*, Tomo 1, Ediciones Pirámide, Madrid, 1982, Tercera Edición, Págs. 139-140

³⁶ Cfr. Verdross Alfred, *Ob. Cit.*, Págs. 106-109

³⁷ Cfr. Fasso, Guido, *Ob. Cit.*, Págs. 179-181

de la justicia, clasificación que será estudiada en un capítulo posterior. Establece además que el fin de la ley humana es solo el bien común, prohíbe los actos externos que ponen en peligro la paz y el orden de la comunidad.³⁸

Tomás de Aquino menciona que el Estado constituye un todo organizado, quienes lo conformen, establecerán un solo cuerpo, son miembros del mismo, no es una creación o invención humana, sino un producto natural. La idea del bien común es la que encauzará la actividad de todos los miembros del Estado, y que, el único medio para asegurarlo y fomentarlo es la ley justa. Leyes justas serán aquellas que fomentarán el bien de la comunidad política.³⁹

En España, en los siglos XVI y XVII, es trascendente la obra iusnaturalista del maestro Francisco Suárez, quien entiende por ley natural toda la esfera moral en su mas amplio sentido, con carácter necesario y no contingente, aunque regule también lo contingente moral de un modo negativo.

Suárez distingue dos clases de preceptos de Derecho natural a los que llama:

- a) **Derecho natural preceptivo:** *Aquellos preceptos en los que no existe la facultad de elegir una conducta por la existencia de un precepto natural absoluto y unívoco, y;*
- b) **Derecho natural dominativo:** *Aquel donde el hombre puede decidir libremente en la organización jurídica escogiendo de entre todo un repertorio de posibilidades.*⁴⁰

Al hablar sobre el origen del poder público, sostiene que éste proviene de Dios, pero no de una forma inmediata, ni designando a

³⁸ Cfr. Castán Tobeñas, José, Las diversas Escuelas Jurídicas y el concepto del Derecho, Madrid, Reus, 1947, Págs. 20-21

³⁹ Cfr. Fasso Guido. *Ob. Cit.* Pág. 186

⁴⁰ Cfr. Recaséns Siches. Luis. *Ob. Cit.*, Pág. 432

alguien, como tampoco determinando una forma de gobierno, sino como autor de la ley natural, ley que exige la existencia de un poder en una comunidad política en donde reside el poder primario.⁴¹

Aun cuando muchos autores contemporáneos a Suárez expresen sus ideas de que el poder que se le otorga al príncipe o monarca se transmite en forma plena y sin limitación alguna, Suárez manifiesta que este poder no es absoluto, puesto que si el poder primario es ejercido por la comunidad, ésta puede oponer resistencia activa si observa que el monarca realiza conductas contrarias a las normas del Derecho natural o que persigue intereses contrarios al bien público.⁴²

Ahora bien, el derecho positivo no es toda ley natural, sino parte de él, puesto que toma como fundamento la persecución del bien común sin que caiga en contradicción con la ley natural; además el Derecho positivo logra concretar específicamente, principios de Derecho natural y también establece prohibiciones y conductas a seguir que tienden al bien común y, además, establece relaciones nuevas de carácter obligatorio que no se encuentran contenidas en el Derecho natural.

Aun cuando se realice una distinción entre la ley natural y la ley positiva, no es para señalar un dualismo concluido, sino que se acepta como sistema único y que es fundamento para generar normas, pero al concretar determinaciones se convierte en obra humana que nunca será ajena a los principios del Derecho natural.

Suárez distingue la ley natural moral, cuyo fin será el bien moral y la ley moral jurídica cuya finalidad será el bien común.

Del Derecho positivo y natural se dice:

A propósito del contenido del Derecho natural, hay que evitar dos extremos: aquel en el que incurren quienes lo amplían

⁴¹ Cfr. del Vecchio, Giorgio. *Filosofía del Derecho*, Editorial Bosch, Barcelona, Pág. 49

⁴² Cfr. *Ibidem*, Pág. 50

exageradamente haciendo entrar en él cualquier regla razonable de la actividad social, aun cuando no constituye un principio necesario para organizar de acuerdo con la razón la convivencia humana; y el error no menos peligroso de quienes lo reducen como Renard, a un mínimo de normas generales que solo representan una orientación.⁴³

A partir del renacimiento surgen hombres como Juan Altusio, Hugo Grocio, Samuel Pufendorf, Christian Tomasius, Christian Wolff y otros, quienes parten de la idea de conformar un esquema de Derecho basado única y exclusivamente en la razón y en la reflexión, sin fijar la vista en la historia. Señalan además que el Derecho positivo por su variedad y cambios históricos, solo es testimonio de la aberración y fracaso del hombre y que el auténtico Derecho es el Derecho natural. Por lo tanto, para encontrarlo, hay que encontrar lo auténticamente humano en estado de pureza.⁴⁴

Para Hugo Grocio, la naturaleza humana tiene como atributo esencial la tendencia a la sociabilidad y sobre ella se basa todo el Derecho como consecuencia racional; es decir, El Derecho es el medio por el cual el hombre logra la convivencia social y éste se hace patente a través de la razón humana.⁴⁵

Para Grocio, el Derecho es un decreto de la recta razón que indica que un acto, en virtud de su conveniencia o inconveniencia respecto de la naturaleza razonable y sociable, está afectado moralmente o por la nota de necesidad o por la nota de torpeza y que, por consiguiente, tal acto se halla, o bien prescrito, o bien prohibido por Dios, autor de esta naturaleza.⁴⁶

⁴³ Preciado Hernández, Rafael. *Lecciones de Filosofía del Derecho*, UNAM, Primera Reimpresión, México, 1986, Pág. 239

⁴⁴ Cfr. Recaséns Siches, Luis. *Ob. Cit.*, Pág. 434

⁴⁵ Cfr. del Vecchio, Giorgio. *Filosofía del Derecho*, Págs. 50-51

⁴⁶ Cfr. Castán Tobeñas, José. *Las diversas Escuelas Jurídicas...*, Págs. 28-29

Samuel Pufendorf señala que lo que empuja al hombre a coordinarse con sus semejantes, es el desvalimiento o sentimiento de debilidad.⁴⁷

Señala además que el fin del Estado son la paz y seguridad comunes. Hace mención del estado de naturaleza, diciendo que éste es anterior a toda convivencia y organización política, en la cual, todos los hombres eran iguales y libres. Pero como en éste Estado no existiría ninguna garantía para hacer respetar sus derechos pudiendo ser víctimas de peligros y engaños; utilizando su raciocinio concluyeron en lo conveniente de someterse todos a una autoridad y así, constituir un Estado. Así, por autoconservación, la racionalidad conduce a constituir una autoridad que proteja la justicia, la seguridad y además, que proporcione seguridad y paz en forma conjunta. Pufendorf distingue entre Derecho y Teología, además de la distinción del Derecho natural y el positivo.⁴⁸ Señala que el Derecho natural tiene primacía sobre el positivo, puesto que los derechos naturales son innatos al hombre por el hecho de serlo aun antes de pertenecer a una organización política, y los derechos adquiridos, son aquellos que atañen al hombre en cuanto pertenece a una familia y a un Estado, aun cuando estos derechos adquiridos sean también resultado de principios de Derecho natural. El Derecho natural contiene órdenes, conductas a seguir por los hombres como seres humanos y como ciudadanos, debiendo respetar al prójimo, su propiedad, cumplir los contratos y comportarse según normas racionales, dentro del Estado y dentro de su ámbito familiar.⁴⁹

Christian Thomasius por su parte, realiza una clara diferenciación entre Derecho y moral y nos dice que la moral se refiere exclusivamente a la conciencia del sujeto, al fuero íntimo, se propone la

⁴⁷ Cfr. *Idem.*

⁴⁸ Cfr. *Idem.*

⁴⁹ Cfr. *Idem.*

paz interna, y que el Derecho regula sus relaciones para con los demás, prevalece en el fuero externo, exige un deber de coexistencia y tiene como fundamento, la obligación de no ofender a los demás, en suma, se encamina al logro de la paz eterna, refiriéndose entonces a la exterioridad de las conductas, tratando de evitar de cualquier forma, los conflictos que se pudieran evitar por la convivencia.⁵⁰ Así también, Thomasius señala que el principio del Derecho natural es la justicia, la cual se expresa en no hacer a los demás aquello que no quieres que te hagan a ti, que viene a ser la prohibición de conductas dañinas al prójimo, conductas que deben ser erradicadas para la preservación de la especie humana.⁵¹

Por su parte Leibniz, otro de los grandes filósofos que apoyan la idea del Derecho natural, crea una teoría del conocimiento no empirista, y se propuso desenvolver investigaciones de Derecho comparado. Realiza la distinción de tres grados de bien, ya sea éste respecto de Dios, de la humanidad o respecto del Estado. El primer grado de bien lo constituye la piedad o probidad, en segundo aparece la equidad y en tercero, el Derecho en sentido estricto y lo llama justicia universal, distributiva y conmutativa.⁵²

Distingue Leibniz en forma clara la validez formal y la validez intrínseca de las reglas jurídicas. La validez formal es la ley concebida como mandato de una autoridad. Si bien es cierto, el ordenamiento legal debe encaminarse a la realización de la idea de justicia, pero si la autoridad carece de buena fe o sabiduría se puede llegar al caso de que se establezcan leyes malas o negativas para la superación de los miembros de la comunidad. La ley podrá en tal caso, contener injusticias, el Derecho natural es justo en cualquier caso. Con lo cual se establece que el Derecho auténtico es justo, y por otra parte, el Derecho

⁵⁰ Cfr. *Ibidem*, Pág. 194

⁵¹ Cfr. *Ibidem*, Pág. 195

⁵² Cfr. *Ibidem*, Pág. 22

establecido por los hombres puede no ser eternamente justo e incluso, puede ser injusto.⁵³

Cuando se dice que todo lo que quiere Dios es bueno y justo, se llega a la interrogante de si esto es así porque Dios lo quiere o lo quiere Dios por ser bueno y justo, dicho en otras palabras, si Dios establece a su arbitrio lo bueno y justo o si la razón de ser de estas se encuentran en la naturaleza de las cosas. Al respecto debemos considerar que si se acepta el primer caso, estaremos negando la existencia de la justicia, puesto que saldría sobrando su conceptualización al realizar su acción.

Fue Leibniz quien señaló que la base del derecho es la justicia de Dios, no la voluntad del mismo. "Expresamente combatió el nominalismo voluntarista diciendo que la justicia no sería un atributo de la divinidad, si Dios tuviera que establecerla previamente por un acto de su voluntad."⁵⁴

En gran medida, cuando se hace depender la justicia de la fuerza, es por confundir el Derecho con la ley, puesto que son diferentes en su esencia, ya que mientras el Derecho es lo justo, la ley puede ser injusta.⁵⁵ Leibniz señala que por el simple hecho de hablar de Derecho, estamos hablando de la justicia, por lo tanto, sería un pleonasma decir o hablar de un derecho justo, así como sería contradictorio el hablar de un Derecho injusto. La ley es sostenida por un acto de autoridad y cuando carece de sabiduría o buena fe puede ser mala. Afirma también Leibniz que "...podemos aprender nuestras ideas innatas. Lo que significa que en la conciencia se revela por grados aún lo que en ella está virtualmente comprendido desde el origen."⁵⁶

⁵³ Cfr. Verdross, Alfred. *Ob. Cit.* Págs. 216-217

⁵⁴ *Ibidem*, Pág. 216

⁵⁵ Cfr. *Ibidem*, Pág. 216.

⁵⁶ del Vecchio, Giorgio. *Filosofía del Derecho*, Pág. 21

Christian Wolff, discípulo de Leibniz es uno de los primeros iusnaturalistas que va dejando atrás la escuela clásica del Derecho natural que consideraba como su base a la sociabilidad y retorna a la ley eterna como fundamento de ese Derecho natural. Wolff menciona en sus publicaciones de que el hombre debe de buscar el perfeccionamiento de los demás.⁵⁷ Señala también una clara distinción entre Derecho y moral al mencionar que el Derecho permite y la moral ordena. El hombre por su misma naturaleza tiende hacia la práctica del bien y a evitar el mal.

Wolff también nos habla sobre los derechos innatos y los derechos adquiridos. Nos dice que los derechos adquiridos son aquellos que pertenecen al hombre en su estado de naturaleza, derechos anteriores a la formación del Estado y a sus leyes, como el derecho a la libertad, a la igualdad y a la seguridad.⁵⁸ Derechos adquiridos son los que nacen a partir de la formación del Estado y sus leyes. El hombre tiene la obligación de realizar conductas que lo lleven a su perfeccionamiento y omitir las opuestas y así mismo, debe auxiliar a los miembros de su comunidad para lograr un perfeccionamiento común.⁵⁹

Juan Jacobo Rousseau por su parte, trata de establecer un tipo ideal de contrato político y lo concibe no como una realidad sino como un principio regulador que surge a través del razonamiento. Es así como se puede determinar sobre lo justo o injusto de un régimen jurídico.⁶⁰

Al establecer una organización social se debe cuidar la preservación de los derechos naturales del hombre, derechos que a través de la razón han sido considerados esenciales para el hombre, por lo tanto,

⁵⁷ Cfr. Verdross, Alfred. *Ob. Cit.*, Págs. 217-218

⁵⁸ Cfr. *Ibidem*, Págs. 220-221

⁵⁹ Cfr. *Ibidem*, Págs. 220-221

⁶⁰ Cfr. Fasso Guido. *Ob. Cit.*, Segundo Tomo, La Edad Moderna, Pág. 244

el Derecho que se encuentre vigente debe de respetar la libertad y la igualdad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad. Pero para que todo esto suceda, todos y cada uno de los miembros de la comunidad deben de poner sus derechos y obligaciones en manos de una voluntad suprema que sería la voluntad general y de la cual también los recibimos por formar parte indivisible de ese todo, pero de una forma compatible con las libertades de los demás con la diferencia de que por la voluntad general, estos derechos le serán garantizados.⁶¹

Por voluntad general debemos entender:

...la expresión de la síntesis organizada de todas las libertades de todos; es el principio de la coexistencia armónica de las libertades de todos según principios racionales. Como cada uno ha puesto a disposición de la comunidad su propia libertad, ninguno estará racionalmente interesado en desconocer la libertad de los demás, porque entonces, a igual título todos los demás podrían desconocer la suya. El respeto de las libertades ajenas implica la salvaguarda de la propia libertad, porque racionalmente una misma ley debe aplicarse a todos. Se trata de un principio de reciprocidad.⁶²

La voluntad general buscará la preservación de la libertad y bienestar de los hombres partiendo del todo, sin buscar intereses particulares. Cada individuo a su vez guía su voluntad por medio de la razón. Es cierto que el hombre tiene impulsos que no son racionales sino arrebatos emocionales, y, cuando el hombre se aleje de la observancia de la voluntad general, estará vulnerando ese pacto y como consecuencia, no serán principios racionales los que haya observado. La voluntad general es voluntad racional que tiene como fin el bien común. Rousseau en este contexto distingue la voluntad general que como ya lo

⁶¹ Cfr. *Ibidem*, Pág. 247

⁶² Recaséns Siches, Luis. *Ob. Cit.*, Pág. 436

expresamos, atiende al bien común; y a la voluntad de todos que es suma de voluntades particulares tendientes a un interés particular.

Frecuentemente surge una gran diferencia entre la voluntad de todos y la voluntad general: ésta solo atiende al interés común, aquella al interés privado, siendo en resumen una suma de las voluntades particulares; pero suprimid de estas mismas voluntades las mas y las menos que se destruyen entre sí y quedará por suma de las diferencias, la voluntad general.⁶³

La voluntad de todos puede ser en este sentido, una forma de llegar a la voluntad particular, puede ser contraria o diferente a la voluntad de todos, pero al expresarla lograrán todos y cada uno de los individuos su compensación, su equilibrio o contrapeso, lo que en suma, al encontrar el resultado último, éste sea la persecución de lo que causará un beneficio común, que tal vez no sea la voluntad general pero que se acercará mucho a ella.

La transición del Estado natural al estado civil produce en el hombre un cambio muy grande, sustituyendo en su conducta la justicia al instinto y dando a sus acciones la moralidad de que antes carecían. Es entonces cuando, sucediendo la voz del deber al impulso físico, y el derecho al apetito, el hombre, que antes no había considerado ni tenido en cuenta mas que su persona, se ve obligado a obrar basado en distintos principios, consultando a la razón antes de prestar oído a sus inclinaciones. Aunque se prive en este estado de muchas ventajas naturales, gana en cambio otras tan grandes, sus facultades se ejercitan y se desarrollan, sus ideas se extienden, sus sentimientos se ennoblecen, su alma entera se

⁶³ Rousseau, Juan Jacobo. *El Contrato Social*, UNAM, México, 1984, Pág. 38

eleva a tal punto que, si los abusos de esta nueva condición no le degradasen a menudo hasta colocarle en situación inferior a la que estaba, debería bendecir sin cesar al dichoso instante en que la quitó para siempre y en que, de animal estúpido y limitado, se convirtió en un ser inteligente, en hombre.⁶⁴

Continuador de las ideas de Rousseau fue Manuel Kant, quien las depura y reafirma. Kant dice que el contrato social es solo un modo de explicar la idea de construcción del Estado y guía para la legislación que regirá al mismo. Una vez constituido el Estado, los hombres renuncian a sus libertades externas y le serán devueltas en forma inmediata ya como miembros de un Estado que puede tener diversas formas de gobierno. En este Estado regirán leyes justas, puesto que la constitución de ese Estado y de sus leyes, fueron producto del contrato originario, como lo llama Kant.⁶⁵

Aun con esto, Kant difiere en algunos aspectos con las ideas de Rousseau, como lo es el hecho de que para Rousseau, el individuo quiera o no, estará inmerso en el pacto social, mientras que Kant señala que cada quien es libre de entrar o no entrar a esa comunidad.⁶⁶

En Kant, moral y derecho fueron debidamente distinguidas: en la moral lo relevante es el motivo de la acción, lo que significa que una conducta será buena cuando tiene como fundamento el respeto a la ley moral, el obrar por cumplir con un deber.⁶⁷ Por su parte, el Derecho atiende a los resultados objetivos del comportamiento del hombre, es esencialmente coercible puesto que a diferencia de la ley moral, en donde las intenciones no pueden ser reguladas externamente, en el Derecho, para obligar a realizar un determinado acto a una persona,

⁶⁴ *Ibidem*, Pág. 27

⁶⁵ Cfr. Recaséns Siches, Luis. *Ob. Cit.*, Pág. 438

⁶⁶ Cfr. Fasso, Guido. *Ob. Cit.*, Segundo Tomo, La Edad Moderna, Pág. 277

⁶⁷ Cfr. *Ibidem*, Pág. 267

pueden emplearse diversas formas de presión.⁶⁸ "La crítica del conocimiento en el sistema de Kant, tiene esta elevada significación. Pretende aclarar las relaciones entre lo necesario y lo contingente, entre lo universal y lo particular, entre lo que emana de la razón y lo que atestigua la experiencia."⁶⁹

Al realizar una recapitulación sobre las doctrinas del Derecho natural, observamos que en su mayoría, suponen que en las relaciones interhumanas se dan criterios establecidos por la naturaleza y otros de carácter normativo y que los primeros son anteriores e independientes a aquellos que el Derecho positivo pudiera establecer. Consideran que la reglamentación básica para la cooperación y convivencia humana, no son algo impuesto por la autoridad política, sino que existen en esta materia, principios que pertenecen de antemano de forma necesaria a la esencia o naturaleza del hombre. Se considera a estas normas, normas superiores con validez propia, independientemente de si la autoridad política les otorga o no, reconocimiento a través del Derecho positivo. La esencia del hombre en este sentido, se refiere mas al hombre como miembro de la sociedad y no en cuanto a su ser íntimo.

Como lo expresamos, actualmente ya no se piensa en el Derecho natural como el ordenamiento perfecto que debe regir en cualquier sociedad humana, sino que este va a servir como guía, como orientador de las normas de Derecho positivo y no pretende dar recetas para aplicarlas en cualquier lugar y tiempo. Es entonces, denominador común de las doctrinas del Derecho natural, el establecer determinadas pautas, valores, cuya validez es independiente, previa y superior de la vigencia eventual, histórica, temporal, de las normas positivas establecidas por el hombre en un determinado momento histórico.

⁶⁸ Cfr. Castán Tobeñas, José. *Las diversas Escuelas Jurídicas...*, Págs. 33-34

⁶⁹ del Vecchio, Giorgio. *Filosofía del Derecho*, Pág.77

2. Positivismo

El positivismo jurídico busca estudiar la significación del Derecho basándose en una investigación del derecho positivo.

Esta corriente de pensamiento, centra su ámbito de investigación jurídica en los derechos positivos y como consecuencia, desconoce y evita cualquier análisis sobre los sistemas no aceptados por la comunidad. Circunscribe su estudio al derecho positivo, sin miras finalistas ni críticas. Al parecer, solo tiene como propósito "... rehacer los conceptos jurídicos sobre las bases inductivas que ellos manejan, tratando de coordinar los datos para llegar a través de su pluriformidad, a la noción unitaria de lo jurídico".⁷⁰

En este aspecto, el positivismo niega radicalmente la existencia de un Derecho mas allá del positivo, así como también niega cualquier norma de conducta superior a la reconocida como tal por la ley estatal. Aun cuando algunos por el contrario, aceptan y reconocen la existencia de normas superiores no emitidas por el Estado, pero las encuadran no en el ámbito del Derecho, sino así misma al ámbito de la moral o al de la religión, con lo cual las deja totalmente separadas y sin ningún nexo con lo jurídico.

Al hablar sobre la obligatoriedad de una norma, el positivismo afirma que ésta debe ser acatada, porque ha sido emitida con ese fin por el Estado, algunos argumentan también que es obligatoria "...por que es resultado de un pacto, expresión de la voluntad del pueblo, o por el simple reconocimiento psicológico de los llamados a cumplirla o porque reporta una utilidad..."⁷¹

Esta corriente de pensamiento tiene como punto

⁷⁰ Corts Grau, José. *Ob. Cit.* Pág. 9

⁷¹ *Ibidem*, Pág. 93

culminante y exponente mas significativo, al alemán Hans Kelsen.

Kelsen se propuso tratar las líneas de su teoría pura del Derecho, es decir, tratar de explicar el Derecho solo con base en conceptos jurídicos: rechaza toda tendencia sociológica, todo ingrediente empírico, así como cualquier consideración ética o política. Acepta la importancia de los diversos puntos de vista y las normas morales, pero no los incluye dentro del estudio del Derecho. Aduce que el Derecho es una ciencia autónoma que no admite ingredientes extraños.

Para Kelsen, el fin es algo que está mas allá de la esencia de las instituciones jurídicas como tales.

Respecto al Derecho natural y Derecho positivo Hans Kelsen dice: "...la doctrina del derecho natural es *una metafísica del derecho*, mientras que el positivismo jurídico solo admite un saber del Derecho cuyo objeto es el derecho *positivo*, esto es, el derecho creado mediante actos de voluntad de los hombres, mediante la legislación y la costumbre."⁷²

Así también, al mencionar el positivismo como teoría científica del Derecho, no presupone en la descripción y conocimiento del Derecho positivo, que exista una fuente mas allá de toda la experiencia humana que dé sentido con su voluntad a las normas de conducta humana. Si ésta autoridad absoluta, crea normas considerándolas justas e inmutables, el positivismo jurídico no aceptará como válida, norma alguna absolutamente justa e inmutable. Es aquí donde Hans Kelsen manifiesta que el derecho es el molde que puede estar lleno de diversos contenidos, cuando dice que el positivismo jurídico:

Solo puede sostener la validez de normas creadas por el arbitrio humano y que, por lo tanto, son mutables, esto es, normas que pueden tener contenido diferente en tiempos y

⁷² Kelsen, Hans. *Contribuciones a la Teoría pura del Derecho*. Distribuciones Fontamara, México 1991, Pág. 121

lugares diferentes, sea que se trate de normas jurídicas o morales. Pero el principio de la justicia que se refiere a la formación del Derecho positivo, en tanto que exige un derecho con un contenido determinado, es una norma de la moral positiva, que al igual que el derecho positivo puede ser diferente en tiempos y lugares diferentes.⁷³

“Desde el punto de vista de la ciencia, es inaceptable. Puesto que no corresponde a la ciencia Jurídica legitimar al derecho; no tiene por qué justificar en forma alguna –sea mediante una moral absoluta, o solo a través de una moral relativa– el orden normativo que solo debe conocer y describir.”⁷⁴ Esta idea señala una diferencia entre Derecho y moral al establecer que el Derecho y la justicia son distintos, pertenecen a un orden social diferente, y que existe la posibilidad de un Derecho positivo justo o injusto, o sea, conforme o en contra de la norma moral positiva determinada.

Si el orden moral no prescribe que, en todas las circunstancias, haya que obedecerse al orden jurídico positivo, surge la posibilidad de una contradicción entre la moral y el orden jurídico; en ese caso, la exigencia de escindir el derecho de lo moral, y la ciencia jurídica de la ética, significa que la validez de las normas jurídicas positivas no depende de su correspondencia con el orden moral; que desde el punto de vista de un conocimiento dirigido al derecho positivo, una norma puede ser tomada por válida aun cuando contradiga al orden moral.⁷⁵

Es así como Kelsen fundamenta, que nada tiene que ver

⁷³ *Ibidem*, Pág. 131

⁷⁴ Kelsen, Hans. *Teoría Pura del Derecho*, Traducción del original en Alemán, Roberto J. Vernengo, Porrúa, México 1997, Tercera Edición, Pág. 82

⁷⁵ *Ibidem*, Pág. 81

la validez del Derecho con la justicia pues ésta no es un valor absoluto, y solo en caso de serlo, se crearía dependencia entre Derecho y Justicia. Expresa que la doctrina jurídica positivista, es realista y que en esencia no sostiene que no exista justicia, sino que presupone muchas normas de justicia diferentes y tal vez hasta contradictorias entre sí. En este aspecto acepta que el Derecho positivo puede valorarse según los criterios de justicia y pueden ser catalogadas de justas o injustas. Estas escalas de valor que señala, tienen solo carácter relativo y en consecuencia, los actos que han dado origen a un orden jurídico positivo son justificados con base a una escala y pueden ser nombrados como injustos al medirla con otra escala. Esto reafirma la independencia de la validez de la norma, respecto a las normas de justicia conforme a los cuales se valoran los actos que crean las normas.

"La Justicia es ante todo, una característica posible pero no necesaria de un orden social. Sólo secundariamente, una virtud del hombre; pues un hombre es justo cuando su conducta concuerda con un orden que es considerado justo."⁷⁶ El mismo Kelsen, al responder a la interrogante de cual sería el orden justo, dice: "Cuando regula la conducta de los hombres de una manera tal que a todos permite alcanzar la felicidad."⁷⁷

El positivismo jurídico reconoce como fundamento de validez del orden jurídico positivo, no a las normas de justicia, pues no puede preferir a alguna de ellas "...sino en la norma fundamental hipotética, esto es: presupuesto en el pensamiento jurídico."⁷⁸

Es con base en esa norma como debemos conducirnos y tratar a los hombres sin tomar en cuenta si el orden establecido conforme

⁷⁶ Kelsen, Hans, *¿Qué es la Justicia?* Versión Castellana de Ernesto Garzón Valdés, Distribuciones Fontamara, México 1992, Tercera Edición, Pág. 9

⁷⁷ *Idem.*

⁷⁸ Kelsen, Hans. *Contribuciones a la Teoría Pura del Derecho*, Pág. 134

a esta constitución responde o no a alguna norma de conducta.

"Si la justicia es la felicidad, es imposible que exista un orden social justo si por justicia se entiende la felicidad individual. Pero un orden social justo es también imposible aún en el caso en que éste procure lograr, no ya la felicidad individual de todos, sino la mayor felicidad posible del mayor número posible."⁷⁹

La norma hipotética fundamental será el fundamento de validez, pero no determinará la validez del contenido del Derecho positivo. Esto significa que el Derecho positivo nunca estará en contradicción con su norma fundamental. "Esto significa, empero, que la norma fundamental no representa ninguna escala de valor o de desvalor, de justicia, o de injusticia del Derecho positivo. En tanto la justicia es una exigencia de la moral, la relación entre moral y derecho queda comprendida en la relación entre justicia y Derecho."⁸⁰ "...un orden justo, es decir, aquel que garantiza a todos la felicidad, no puede existir si -de acuerdo con el sentido originario de la palabra- se entiende por felicidad un sentimiento subjetivo, es decir, lo que cada uno considera como tal."⁸¹

3. Positivismo Sociológico

Alf Ross, es uno de los representantes más destacados del positivismo Sociológico o realismo jurídico sociológico, jurista Danés que afirma que el Derecho esta constituido por fenómenos y por normas. Normas que son los esquemas interpretativos, que permiten

⁷⁹ Kelsen, Hans. *¿Qué es la Justicia?*, Pág. 13

⁸⁰ Kelsen, Hans. *Contribuciones a la Teoría Pura del Derecho*, Págs. 71-72

⁸¹ Kelsen, Hans. *¿Qué es la Justicia?*, Pág. 10

la concepción de fenómenos jurídicos a determinadas acciones humanas. Argumenta que existe una gran similitud entre las reglas del juego de ajedrez, pues mientras las normas establecen ciertas conductas, las reglas del ajedrez, establecen ciertos movimientos o movidas en el tablero. Si las reglas del juego son aplicadas, se puede decir que su aplicación es vigente. Así también, cuando los fenómenos jurídicos son acordes a las normas, estas estarán siendo observadas y serán, por lo tanto, vigentes. Ahora bien, Ross asevera que, al igual que en el juego de ajedrez, las normas se refieren a acciones u omisiones de determinadas personas.⁸²

También expresa que no puede establecerse una definición de Derecho, puesto que es un error considerar que el orden jurídico tiene fuerza obligatoria por derivar de una primera idea, sin percatarnos que los sistemas normativos son hechos y no otra cosa.⁸³

Ross funda la obligatoriedad del Derecho positivo en determinados procesos sociales. Establece que cuando una persona se siente vinculada con una norma, esta será respetada, y por lo tanto, esta norma será eficaz. Manifiesta que los enunciados que forman las normas jurídicas se denominan directivas, puesto que están destinados a ejercer influjo sobre el comportamiento de otros sujetos, a diferencia de las aserciones que son enunciados de significación representativa, y de las exclamaciones que no tienen significado representativo ni buscan influir sobre el comportamiento de otros sujetos.⁸⁴

Karl Olivecrona por su parte, nos dice que las normas jurídicas son imperativos libres y que son efectivos, puesto que están dotados de una sanción, acompañados además de determinada

⁸² Cfr. Verdross, Alfred. *Ob. Cit.*, Pág. 296

⁸³ Cfr. *Idem.*

⁸⁴ García Maynez, Eduardo. *Positivismo. Realismo Sociológico y Iusnaturalismo*, UNAM, México 1977, Segunda Edición, Pág. 100

propaganda por medio de la cual influyen a la conciencia de los sujetos a quienes estos imperativos libres van dirigidos. Además de que, su obligatoriedad depende no solo de la estructura organizada de poner sobre la conciencia del pueblo, sino también del instinto social del pueblo.⁸⁵ El Derecho:

...puede tener lugar únicamente en un contexto social y, ...en cuanto fenómeno aislado, no es mas que un conjunto de sonidos producidos por una persona, o un conjunto de letras escritas sobre el papel. Se convierte en un elemento del sistema de normas que regula la relación interhumana, solo cuando se utiliza constantemente y en forma rutinaria.⁸⁶

John Austin, es otro de los exponentes del positivismo sociológico, quien entiende al Derecho como un conjunto de mandatos que obliga a una o varias personas generalmente, a realizar actos u omisiones. El mandato es una especie de deseo que se distingue de otros tipos de deseo, no por su manifestación, sino porque en caso de no ser entendido el mandato, existe un poder y propósito de la parte que manda, para aplicar un daño o pena.

Austin continúa diciendo que mandato y deber son términos correlativos, puesto que si desobedezco un mandato, violo el deber que se me impone. Nos dice que el Derecho del que se puede hablar es positivo, toda vez que es un mandato establecido en forma directa o indirecta por un soberano, dirigida a una o varias personas que están sujetas al régimen de sus actos. Austin afirma que toda norma positiva o simple es establecida por el que tiene a su cargo la conducción de la sociedad o por los que la tienen a cargo, y va dirigida a uno o a todos los miembros de esa sociedad dentro de la cual existe ese soberano o cuerpo de soberanos, y respecto a las reglas distingue a dos: a) Las reglas

⁸⁵ Cfr. Verdross, Alfred. *Ob. Cit.*, Pág. 295

⁸⁶ Olivecrona, Karl. *El Derecho como hecho*, Traducción de Luis López Guerra, Barcelona 1980, Pág. 185

primarias, que serán aquellas que otorgan derechos e imponen obligaciones a los miembros de la comunidad, son aquellas que permiten que los seres humanos hagan o dejen de hacer determinadas acciones, lo quieran o no, y; b) Las reglas secundarias que estipulan por quien y como pueden ser modificadas, creadas, reconocidas o extinguidas las reglas primarias.⁸⁷

Las reglas del primer tipo (primarias) imponen deberes; las del segundo tipo (secundarias) confieren potestades, públicas o privadas. Las reglas del primer tipo se refieren a acciones que implican movimientos o cambios físicos; las del segundo tipo prevén actos que conducen no simplemente a movimiento o cambio físico, sino a la creación o modificación de deberes y obligaciones.⁸⁸

"Regla de Conocimiento". "Esta especificará alguna característica o características, cuya posesión por una regla sugerida es considerada como una indicación afirmativa indiscutible de que se trata de una regla del grupo, que ha de ser sustentada por la presión social que éste ejerce."⁸⁹

Respecto a la justicia como fin del Derecho Hart dice:

Hay por cierto buenas razones para que la justicia ocupe un lugar de máxima preeminencia en la crítica de las estructuras jurídicas, sin embargo, es importante advertir que solo se trata de un segmento de la moral y que las normas jurídicas y su administración pueden tener o no excelencias de tipos diferentes.⁹⁰

Y también afirma:

⁸⁷ Cfr. Hart, H.L.A. *El concepto de Derecho*, (Traducción de Genaro R. Carrió), Abeledo Perrot, Buenos Aires 1990, Segunda Edición, Págs. 99-101

⁸⁸ *Idem*.

⁸⁹ *Ibidem*, Pág. 117

⁹⁰ *Ibidem*, Pág. 196

La justicia constituye un segmento de la moral, que no se refiere primeramente a la conducta individual sino a las formas como son tratadas las diversas clases de individuos. Esto es lo que da a la justicia su especial relevancia para la crítica del Derecho y de otras instituciones públicas o sociales.⁹¹

Una vez comentadas las tres corrientes filosóficas del Derecho, se puede observar en forma clara, la diferencia existente entre ellas. Diferencias que establecen un parámetro de estudio. Para el Iusnaturalismo, el Derecho persigue fines valiosos; el sociologismo o realismo sociológico estudia al Derecho desde la perspectiva social y que las normas tendrán validez siempre y cuando se apliquen en forma constante y rutinaria; para el positivismo, el Derecho son las normas que se aplican en un momento y lugar determinados, sin finalidad y sin posibilidad de críticas.

⁹¹ *Ibidem*, Pág. 208

CAPITULO II

CONCEPTO DE LA JUSTICIA

A. Su contenido

B. Evolución Histórica

1. Grecia
2. Roma
3. La Patrística
4. La Escolástica
5. El Racionalismo

II.- CONCEPTO DE LA JUSTICIA

Para hablar de la justicia, considero indispensable partir de una definición etimológica de la voz Justicia. Justicia proviene del latín Iustitia, que a su vez proviene "... (de justus, a, um : justo): la justicia."⁹² A su vez tiene como principio el vocablo Ius que significa Derecho.

Partiendo de un estudio filosófico ético, encontramos que entre las virtudes cardinales como la templanza, la prudencia y la fortaleza, está la justicia que, al residir en la voluntad, es una disposición que de manera permanente y segura determina todos los actos. Como virtud, la justicia no se establece con base a un acto aislado sino conforme a una habitualidad en todos los actos del hombre.

Si hablamos de la justicia como virtud residente en la voluntad, percibimos que será entonces la racionalidad humana la que nos hará actuar de una determinada forma o de otra en el transcurso de nuestra vida. Al respecto, Tomas de Aquino nos dice:

Virtud humana es aquella que hace bueno al acto humano, y al mismo hombre; y esto es propio de la justicia. Pues la acción humana se hace buena al seguir la regla de la razón, según la cual son rectos los actos humanos. Por lo tanto, ya que la justicia hace rectas las operaciones humanas, es evidente que hace buena la acción humana...⁹³

Pero el término justicia tiene una doble significación, la primera es aquella que se refiere a la justicia como principal criterio o idea básica del Derecho, y la segunda, aquella que la toma como la virtud

⁹² Mateos Muñoz, Agustín. *Ob. Cit.*, Pág. 306

⁹³ Aquino, Tomas de, *Tratado de la Ley, Tratado de la Justicia*, Opúsculo sobre el Gobierno de los Príncipes, Traducción y Estudio Introductivo de Carlos Ignacio González S.J., Colección "Sepan Cuantos...", No. 301, Editorial Porrúa, México 1990, Cuarta Edición, Pág. 125

universal que comprende a todas las demás virtudes.

Si partimos de la primera significación, la justicia será aquella virtud que nos indica que como individuo o persona, demos a cada uno lo suyo. Es al decir esta frase, es al expresar esta idea, cuando caemos en la cuenta que lo justo no está en relación a uno mismo, sino que para hablar de justicia deben de existir relaciones de alteridad, es decir, solo se puede ser justo o injusto en relación a otro u otros. La existencia de la alteridad es un punto que debemos tener presente al referirnos a la justicia.

A. Su contenido

Al iniciar un breve análisis de la justicia, observamos que todos los autores coinciden al basar sus conceptos en principios de igualdad, de armonía y de proporcionalidad.

El término justicia indica una cierta igualdad, y así la esencia misma de la justicia exige que sea respecto al otro. Y ya que es propio de la justicia el rectificar los actos humanos, se necesita que tal alteridad requerida por la justicia se refiera a la acción de varios. Y lo que actúa en el hombre no es solo una parte, o una forma, o una potencia, sino el hombre entero como persona.⁹⁴

Al respecto, el maestro Preciado Hernández nos dice que:
La justicia no es la simple idea de igualdad aplicada a las relaciones del hombre con sus semejantes. Claro que alude a esta idea de igualdad; pero también se refiere a la idea de

⁹⁴ *Idem.*

armonía, de jerarquía, de orden. Exige que a cada quien se le reconozca su derecho, el poder moral de determinar la conducta de su prójimo bajo la razón formal de deuda, y esto no puede entenderse sino en relación con un orden social, que para ser humano, tiene que fundarse en la naturaleza libre y racional del hombre.⁹⁵

Como fin objetivo, la justicia persigue el recto obrar social, las acciones de los hombres en la sociedad que tienen repercusiones en la aplicación de los ordenamientos que la rigen.⁹⁶

La tarea que exige el concepto de justicia será entonces también, el investigar los valores que serán tomados en cuenta para establecer equivalencia y proporcionalidad en las relaciones interhumanas y con grupos sociales, esto, para saber que es lo suyo de cada quien, y la jerarquía de los mismos. En este aspecto, no se debe perder de vista que uno de los valores que toma en cuenta el Derecho, en todo momento, es la idea de la dignidad humana, pero hay otros valores, que el Derecho no toma en cuenta, pues no pueden ser en forma inmediata o legal, rectores del mismo. Los valores estéticos, biológicos, económicos, etc.; no tienen una relación inmediata con el Derecho, pero en forma eventual, en circunstancias establecidas, son tomadas en consideración para determinar el sentido de los ordenamientos jurídicos.

Es así como surgen los ordenamientos que regulan las circunstancias de higiene y limpieza como fundamento para otorgar permisos o aplicar sanciones; valores culturales para asignar un determinado cargo publico; valores físicos para establecer quienes pueden o no, ingresar a un cuerpo policiaco.

Así pues, sabemos que la justicia es el dar a cada uno lo suyo, darle aquello que le pertenece y que no será de otras personas.

⁹⁵ Preciado Hernández, Rafael. *Ob. Cit.* Págs. 197-198

⁹⁶ Cfr. Castán Tobeñas, José. *La Justicia y su contenido...*, Págs. 24-26

Aristóteles mencionó que el principio de la justicia era tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Es obvio que cuando nosotros conocemos o escuchamos comentarios o casos concretos, decimos que tal o cual persona se merecía o no determinado cargo, que Luis o tal persona fue tratado injustamente; y así hacemos referencia cotidianamente a igualdades o desigualdades, puesto que también expresamos que: el precio que pagó Pedro por la casa de Pablo, es el justo, es el adecuado, por las condiciones en que se encontraba.

Respecto a lo anterior, podemos concluir, que aun cuando se habla de igualdades y desigualdades, no es fácil definir las, aunque en el ámbito jurídico, el tratar igual a los iguales toma sentido al referirnos a las obligaciones y derechos que se generan con la aplicación de una norma jurídica, lo que da origen a la prestación y contraprestación. En el ámbito de las desigualdades, como lo explicamos, es donde existe dificultad para establecer cual de estas deben ser tomadas en cuenta por el Derecho. En principio podemos afirmar, que todos somos iguales en cuanto a que poseemos una igualdad personal, una dignidad humana, y por lo tanto, existe pues, esta igualdad que es perceptible a nuestros sentidos. Pero como lo argumento en párrafos anteriores, bajo estas igualdades del hombre existen diferencias. Una igualdad será; el que todo ser humano posea fuerza física, pero esta fuerza física podrá ser mayor o menor, conforme al individuo de que se trate; así también, todos los hombres poseen inteligencia, pero el grado de inteligencia variará de un sujeto a otro; todo hombre puede aprender a tocar un instrumento musical, pero el grado de perfección que se logre en su ejecución, dependerá de la habilidad y sensibilidad que tenga el individuo en particular.

Estas referencias son una muestra fiel de que cada persona tiene particularidades que lo hacen totalmente distinto y diferente a todos los demás, tendrá su propia sensibilidad, su propia aptitud de

percibir lo que ocurre en su entorno, además de que por estas circunstancias actuará en forma diferente a las demás. Habrá por tanto, personas que tendrán cualidades y niveles de cultura considerables, y también individuos que carezcan de las mismas. Es de esta manera, como surgen concretamente igualdades y desigualdades. Si observamos en concreto el ámbito jurídico, habrá personas que tendrán como igualdad, transgredir el orden legal. Pero como lo señalamos anteriormente, no todas las igualdades o desigualdades son relevantes para el Derecho, puesto que en algunas materias, las desigualdades serán tomadas en cuenta para crear consecuencias legales. En un sentido genérico el sexo y la edad son fuentes de desigualdad.

La justicia es pues, dar a cada uno lo suyo, partiendo de valores fundados en la distribución de igualdades y diferencias de cada individuo. Si bien es cierto que se habla de igualdad, debemos de tener presente que esta debe partir de criterios de valor, mismos que estarán presentes en los ordenamientos jurídicos, en este caso, serán ordenamientos de carácter general, con lo cual se establece una igualdad mínima. Por lo tanto existirá un órgano de autoridad que aplicando este orden jurídico, cumplirá con la impartición de justicia, pero la autoridad siempre deberá actuar bajo ciertos parámetros que la misma ley le impondrá. Debemos reconocer también, que aun cuando en casos particulares existen serias dificultades para establecer lo justo, el ser humano está dotado de sensibilidad para percibir la injusticia, lo negativo, y por lo tanto, con base a ese sentido (que no puede quedar plasmado en una ley), se dictará la resolución respectiva.

B. Evolución Histórica

A través del tiempo, han surgido diversas corrientes de pensamiento que han intentado expresar su concepto propio de justicia; es así como podemos realizar un breve estudio sobre las particularidades de algunas corrientes y de esta manera, intentar captar la evolución que sobre este concepto y fin del Derecho, se ha generado hasta nuestros días.

1. Grecia

Respecto al Derecho, fueron los griegos quienes meditaron sobre su esencia y quienes hablaron en forma fundamental sobre el tema, estableciendo los fines que persigue.⁹⁷ En ese entonces, se habla de orden ético en un sentido total, no se hace distinción alguna respecto a la moral, las costumbres y el Derecho.

En las obras de Homero aparece personificado el Derecho en la figura de la diosa Themis, quien es hija de Gala y de Urano; madre de la tierra y dios del firmamento, respectivamente. Themis es esposa de Zeus, el padre de los dioses, y es ella quien convoca asambleas para defensa del orden en el Olimpo. Es quien conoce el destino de los hombres a través de su madre, por lo cual es consejera jurídica de su esposo.

Homero hace uso de las palabras: "es Dike", cuya significación es la pretensión interna, subjetiva, de una persona, y posteriormente se aplicó tal término, al reconocimiento que hacía el juez

⁹⁷ Cfr. Verdross, Alfred. *Ob. Cit.*, Pág. 9

de un derecho subjetivo.⁹⁸

En Hesíodo aparece la figura de Dike como portadora del Derecho del Olimpo a la tierra, para difundirlo entre los hombres, a fin de conservarlo y protegerlo. Dike tiene tres contrincantes que son: Eris, que es la pendencia, la que trastorna el orden; Bia, que es la fuerza que se enfrenta al Derecho, y por último a Hibris, quien rebasa los límites del Derecho, la incontinencia que lo justo lo transforma en injusto.⁹⁹

Los pitagóricos por su parte, fueron los primeros en intentar definir conceptualmente a la Justicia, y la concibieron como una medida determinada en forma matemática. Establecen que el cuadrado geométrico es como la imagen de la Justicia por tener cuatro lados iguales; lo que significa armonía. Hablan de la Justicia como principio regulador, como medida común que limita lo ilimitado, y lo desigual lo iguala. Es por esto que consideran que la Justicia consiste esencialmente en compensación y contracambio.¹⁰⁰

Esto sirve de punto de partida para los grandes pensadores griegos quienes a la postre fueron los que realizaron extensos estudios sobre el concepto de la Justicia, mismos que prevalecen hasta nuestros días con gran aceptación.

Sócrates afirma que la Justicia no se contrapone al Derecho positivo, puesto que solo en el orden social puede encontrar su expresión de variadas formas. No obstante, cuando fue juzgado, la resolución emitida por el jurado, dejó en los habitantes de Atenas, insatisfacción puesto que consideraron que la pena de muerte que se le impuso con base al Derecho positivo, era injusta. Sócrates acató las disposiciones de las leyes vigentes, a través de la sentencia que dictó el tribunal del pueblo, aun cuando existía contradicción con lo que él

⁹⁸ Cfr. *Ibidem*, Págs. 9-10

⁹⁹ *Ibidem*, Págs. 11-12

¹⁰⁰ Cfr. Castán Tobeñas, José. *La Justicia y su contenido...*, Pág. 37

postulaba, haciendo además a un lado, la recomendación de sus seguidores para que se fugara de prisión, a fin de que no se le aplicara la pena de muerte.¹⁰¹

La aceptación de la condena la sostuvo en el hecho de que el Estado es una realidad ética que encuentra su fundamento en el orden divino de las cosas. Esa legitimidad que encarna en el Estado no queda anulada por injusticias accidentales que él mismo pueda cometer. El buen ciudadano debe obedecer incluso las leyes malas, para no estimular al mal ciudadano, a violar las buenas.¹⁰²

Platón expresa que en sentido amplio:

...la Justicia es la virtud fundamental de la cual se derivan todas las demás virtudes, constituye el principio armónico ordenador de éstas el principio que determina el campo propio de acción de cada una de las demás virtudes: de la prudencia o sabiduría para el intelecto, de la fortaleza o valor para la voluntad, y de la templanza para los apetitos y tendencias.¹⁰³

Para llegar a la configuración de la Justicia, Platón expresa que hay que basarse en la armonía existente entre las diversas partes de un todo y aplicar este principio entre los elementos que constituyen un Estado, en donde cada uno debe realizar lo que se determinó.

Este concepto de Justicia, por su generalidad, se hace aplicable tanto a la vida interna como a la vida política y en sociedad, puesto que no establece la existencia de una relación entre sujetos, para la aplicación de la Justicia. Es pues este concepto, una aceptación del estrecho vínculo que existe entre la realización del bien y la realización de la justicia. Pues nos expresa que la justicia es el principio en que se basa

¹⁰¹ Cfr. *Ibidem*, Pág. 51

¹⁰² Cfr. *Ibidem*, Pág. 52

¹⁰³ Recaséns Siches, Luis. *Ob. Cit.*, Pág. 479

el estado perfecto, y que consiste en aquel placer establecido para que cada individuo ejerza una sola función, y ésta sea la que la naturaleza determinó para él como su mejor aptitud, ocupándose solo de ello, sin interferir con la función de los demás.

Platón así como habla de armonía, también argumenta que la Justicia es una fórmula para tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.¹⁰⁴

Supone que por encima de las leyes y sentencias humanas hay criterios mas altos, con validez absoluta. Lo que perciben los sentidos proporcionan datos vagos, fragmentados, etc. Mientras que la contemplación y reflexión intelectual conducen al conocimiento crítico, hasta llegar a las ideas puras de los seres. Al comparar al Estado con el ser humano, Platón argumenta que a los magistrados compete contemplar la Justicia y el bien sin intermediarios, directamente, para de esa manera cumplir con sus objetivos, y como la Justicia es idea de unidad y armonía, para evitar discordia se debe suprimir en los cuerpos gobernantes todo motivo de antagonismo y desavenencia, puesto que es cuando se habla de pertenencia, cuando surgen los conflictos.¹⁰⁵

La Justicia es el principio en el que se funda el Estado justo, el cual será aquel en donde cada individuo ejerza una sola función, que será aquella para la cual la naturaleza le dotó de mejores aptitudes. La Justicia no designa una virtud particular, sino una virtud total. El hombre justo es a la vez hombre bueno, es un hombre moral, y así también puede ser con el Estado, quien forma la Justicia del hombre y por tanto, su ética integral que lo conducen a su felicidad y a la realización de su fin.¹⁰⁶

Otro de los grandes pensadores griegos fue Aristóteles

¹⁰⁴ Cfr. *Ibidem*, Pág. 483

¹⁰⁵ Cfr. *Ibidem*, Pág. 483

¹⁰⁶ Cfr. *Ibidem*, Pág. 483

quien nos expresa que la Justicia no radica en actos aislados sino en la orientación constante de las acciones. La justicia es la medida general de la virtud. La Justicia aplicada al Derecho y al Estado que comprende todas las otras virtudes que se practican en sociedad, consiste en una igualdad proporcional, proporcionalidad en la distribución de honores, bienes, funciones, y en una equivalencia entre la transgresión y la pena y entre la prestación y la contraprestación.

Así es como llega a diferenciar a la Justicia en diversas especies, y en primer término nos habla de la: **Justicia Distributiva**.- Es la que se aplica al reparto de los bienes y de los honores y que su fundamento será el que cada miembro de la sociedad reciba una porción de esos bienes y de esos honores, con base a los méritos demostrados. Este pensamiento reafirma la idea de igualdad puesto que no se trata de otorgar reconocimientos iguales a quien no ha participado en la misma proporción.¹⁰⁷

Siguiendo este orden de ideas, la otra especie de Justicia que distingue es:

La Justicia rectificadora, sinalagmática o correctiva: *Es la Justicia que regula toda clase de relaciones de cambios e interferencias tanto de orden civil como penal. Esta especie de Justicia se divide a su vez en dos subespecies.*

a) Justicia conmutativa: *Que se aplica en las relaciones en las que se expresa la voluntad de cambio, y como ejemplo tenemos a los contratos, para lo cual se requiere la existencia de igualdad entre la prestación y la contraprestación, igualdad entre lo que se da y lo que se recibe.*

b) Justicia judicial: *Es la que se aplica por el juez cuando existe controversia, justicia que exige paridad entre el delito y la pena, entre*

¹⁰⁷ Cfr. Castán Tobeñas, José. *La Justicia y su contenido...*, Pág. 39

*el daño y la reparación.*¹⁰⁸

Aristóteles expresa en forma clara que existe una distinción no solo entre las especies de Justicia, sino que existe también una diferencia entre lo que es justo por naturaleza y aquello que es justo legal o civil, con lo que se clarifica en el Derecho la existencia de una parte justa por naturaleza y otra que es justa por determinación de la ley positiva.¹⁰⁹

Se puede argumentar que para Aristóteles lo justo natural pertenece intrínsecamente a la esencia de lo justo, se funda en la naturaleza. En cambio, la ley positiva desde luego imprescindible, necesaria, tiene su origen en la voluntad del legislador. La ley natural es inmutable, es la misma universal y perennemente, con independencia de la ley positiva que debe expresar en cada momento y situación los requerimientos de la ley natural. En cambio, el Derecho positivo es vario y mudable según los diversos pueblos y las épocas sucesivas.

2. Roma

En Roma, el concepto de Justicia fue definido por el jurisconsulto Ulpiano como: "constans et perpetua voluntas ius summi cuique tribuendi." (Justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le pertenece).¹¹⁰

En esta definición se deja entrever un criterio de medición con base al cual se dará a cada uno su derecho o lo que le pertenece. Al respecto, el maestro Luis Dorantes Tamayo considera que

¹⁰⁸ Cfr. *Idem*.

¹⁰⁹ Cfr. *Ibidem*, Pág. 40

¹¹⁰ Margadant S., Guillermo F. *Ob. Cit.*, Pág. 99

mas que dar a cada quien su derecho, se da y se respeta lo que le corresponde a cada uno.¹¹¹

Entre los romanos, es claro que al hablar de Justicia se está entendiendo la existencia de dos partes en la relación jurídica; la primera que tiene que exigir algo de determinada persona, y la segunda; que es la persona de la que se exige determinada conducta o cosa.

Cicerón, por su parte, dice que la Justicia es algo que debe tener su realización en la sociedad humana, que se debe de aplicar a la distribución de lo que le corresponde a cada uno, a su mérito o dignidad. Entrelaza además, la idea de la Justicia con el Derecho natural, puesto que argumenta que la Justicia tiene su fundamento en la naturaleza. Establece que el verdadero Derecho no está basado en criterios arbitrarios, sino en lo justo natural inmutable y necesario, del que da testimonio la conciencia misma del hombre.¹¹²

En el pensamiento romano, a diferencia del griego, se dedican a realizar una distinción práctica de las esferas de actividades prohibidas y permitidas, para de esta manera determinar una organización jurídica y así aplicar la Justicia en casos concretos, viven lo justo, no en teoría sino de manera práctica, a través de las interpretaciones de los jurisconsultos.¹¹³

3. La Patrística

Esta corriente basa su concepto de Justicia en las ideas

¹¹¹ Cfr. Dorantes Tamayo, Luis. *¿Qué es el Derecho?*, Introducción Filosófica a su estudio, Editorial Hispanoamericana, México 1977, Segunda Edición, Pág. 233

¹¹² Cfr. Verdross, Alfred. *Ob. Cit.*, Págs. 80-83

¹¹³ *Idem.*

de los padres de la iglesia, no hace distinción entre la religión y la Filosofía. Uno de los representantes de esta corriente es San Ambrosio, quien sostiene que la Justicia es la fuente de donde nacen las demás virtudes. Lo cual nos indica que la Justicia será la virtud de las virtudes; y surge así, una acepción teológica (cristiana) de la Justicia y otra acepción ético-jurídica. Según el mismo San Ambrosio, la prescripción del Derecho natural es el obrar justo, consistente en ayudar a los demás en las formas posibles y en no dañar a nadie.¹¹⁴

Esta doctrina tiene como punto culminante a San Agustín (354-430), quien desarrolla una teoría sobre la Justicia. Al igual que San Ambrosio, observa a la Justicia como una virtud total basada en el amor a Dios y al sumo bien. Para San Agustín, la ley natural, que emana de Dios para regir el orden ético y que obtiene cumplida manifestación en nuestra conciencia, es la fuente y medida de toda ley humana, hasta tal punto, que nada justo puede haber que no encuentre su razón en la ley natural.¹¹⁵

San Agustín subordina el cuerpo al alma, y el alma a Dios, y funda, al igual que todo el pensamiento cristiano, a la Justicia en la caridad, que nunca podrá separarse de ella, guardando un perfecto equilibrio. Pero además nos habla de que la Justicia verdadera está mas allá de lo natural. Funda a la Justicia en la caridad. Se distingue en esta corriente, el Derecho natural primario, con un valor absoluto y el Derecho natural secundario, con valor relativo, pues parte del pecado original, con lo que San Agustín realiza la distinción del orden perfecto del Reino de Dios y la paz terrena relativa. Reconoce además la existencia de diversos grados de Justicia, y que al ser esencia de la Justicia el dar a cada uno lo suyo, solo habrá Justicia plena, cuando también a Dios se le dé lo suyo.¹¹⁶

¹¹⁴ Cfr. *Ibidem*, Págs. 98-100

¹¹⁵ Cfr. *Ibidem*, Pág. 106

¹¹⁶ Cfr. Castán Tobeñas, José. *La Justicia y con contenido...*, Pág. 51

4. La Escolástica

Es la corriente de pensamiento que realiza un "...retorno parcial a la filosofía clásica, grecorromana, con la mira de ponerla de acuerdo con los principios cristianos."¹¹⁷

Es Tomás de Aquino, el principal representante de esta corriente de pensamiento, y recoge todo lo que se le había escrito con anterioridad, anexándole sus propias contribuciones. Afirma que, a diferencia de los seres irracionales quienes actúan de manera instintiva, los hombres tienen como deber el conocer su finalidad y realizar conductas que la lleven a alcanzarla, puesto que Dios señaló un fin determinado a la naturaleza humana. Por lo tanto, el hombre debe buscar y querer los medios que lo llevarán a esa finalidad, que de manera concreta y suprema, sería el procurar en la medida de lo posible, parecerse a Dios, el obrar con ética.¹¹⁸

Como lo mencionamos con anterioridad, Tomás de Aquino concibe a la Justicia como una virtud general, virtud que ordena al hombre en sus actos hacia otro. Es necesario pues, que exista alteridad para hablar de Justicia, y acepta la existencia de dos clases de Justicia; la conmutativa y la distributiva.

Como hemos dicho, la Justicia particular, se ordena a una persona particular, que respecto a la comunidad es como una parte para el todo. Pero podemos referirnos a una parte de dos maneras: primera, como una parte se relaciona con otra, y así se relaciona una persona privada con otra; en tal caso se da la Justicia conmutativa, la cual ordena las relaciones mutuas entre las personas privadas. Segunda, como el todo se

¹¹⁷ *Ibidem*, Pág. 52

¹¹⁸ Cfr. Verdross, Alfred. *Ob. Cit.* Págs. 121-122

relaciona con una de las partes, y así se relaciona lo comunitario de cada uno de los individuos; y es la Justicia distributiva la que ordena tal relación, que consiste en la distribución proporcional de los bienes comunes. Por tanto se dan dos especies de Justicia: una conmutativa y otra distributiva.¹¹⁹

Tomás de Aquino, al estudiar a la Justicia como virtud, establece que el contenido de ella es el Derecho en sentido objetivo. Nos dice que la Justicia presupone la vida social, teniendo por objeto las del hombre. Acepta también que la Justicia contiene ideas de igualdad, armonía y proporción, apegándose al concepto romano de la Justicia aportado por Ulpiano: El concepto de Justicia y el de su contenido implican la idea de cierta igualdad, armonía o proporción. Y esta proporcionalidad la hace consistir Tomás de Aquino siguiendo a Aristóteles y a los jurisconsultos romanos, en 'dar a cada uno lo suyo', es decir, en el *Suum Cuique Tribuendi* de Ulpiano. Y Tomás de Aquino entiende por suyo en relación a otro, todo aquello que al primero le está subordinado o establecido para su utilidad.¹²⁰ "...los preceptos de justicia están contenidos en el decálogo, porque son los primeros elementos de la ley."¹²¹

Este fin del Derecho se establece con base a la realización a un acto adecuado a algo conocido y dado con antelación, subordinado a su utilidad. Tomás de Aquino acepta que el pueblo ejerza su derecho de resistencia cuando existe una autoridad injusta, considerándolo no como un elemento accidental, sino como un soporte fundamental en un sistema jurídico político. Como lo mencionamos, distingue a la justicia conmutativa y a la justicia distributiva. Argumenta que, conforme a la

¹¹⁹ de Aquino, Tomás. *Ob. Cit.* Pág. 147

¹²⁰ Cfr. Castán Tobeñas, José. *La Justicia y su contenido...*, Pág. 54

¹²¹ de Aquino, Tomás. *Ob. Cit.*, Pág. 55

justicia distributiva: "...tanto mas participa de los bienes comunes quien tiene mayor participación en el gobierno de la ciudad." Y continua diciendo; "Por tanto en la justicia distributiva no se mide según el valor objetivo de las cosas, sino según la proporción que guardan dichas cosas con las personas: o sea, mientras más participa una persona en el gobierno, más participa también de las cosas."¹²²

Es aquí cuando Tomás de Aquino retoma conceptos vertidos por Aristóteles y nos dice que:

...tal medida guarda una "proporción geométrica", en la cual la igualdad corresponde no a la cantidad, sino a la proporción; como en la geometría, en la cual se dice que la misma proporción hay de seis a cuatro que de tres a dos, porque en ambos casos se guardan la misma proporción, en la cual la parte mayor tiene menos que el todo, pero conservando su medida, que radica en la parte media; pero no se mide la proporción por la cantidad, pues seis excede a cuatro en dos y tres excede a dos por uno.¹²³

Al entrar al estudio de la justicia conmutativa nos dice también que en ella se da la igualdad entre objeto y objeto. Se da por tanto:

...la igualdad en "proporción aritmética", la cual se mide por el exceso de la cantidad¹²⁴ respecto a la igualdad. Así en Aritmética cinco es medio entre cuatro y seis, porque excede a cuatro en uno, y es excedido en uno por seis. Por tanto, si al principio de la conmutación ambos tenían cinco, y como resultado de la conmutación el uno se queda con cuatro y el otro con seis, la justicia exige que vuelvan a reducirse al

¹²² *Ibidem*, Pág. 148

¹²³ *Ibidem*, Págs. 148-149

¹²⁴ *Sic*.

medio, de manera que quien tiene seis ha de dar uno al que tiene cuatro; de esta manera ambos tendrán cinco, lo que constituye el medio.¹²⁵

5. El Racionalismo

Esta corriente de pensamiento tiene auge en los siglos XVII Y XVIII; en esta época se deja atrás la concepción iusnaturalista clásica. Si el Derecho natural era un concepto moral y religioso, con el Racionalismo se rompe con estas escuelas y se pretende que el hombre en su vida, se base en el raciocinio, para así quitarse de enfrente dogmas transmitidos durante generaciones. Se adopta entonces una concepción iusnaturalista racionalista. Algunos de los grandes exponentes de esta corriente son Juan Jacobo Rousseau, Manuel Kant y Juan Amadeo Fichte.

En el primer capítulo de la presente tesis, realicé un breve análisis respecto a las aportaciones de algunos representantes de la Escuela Clásica del Derecho, de filósofos que surgieron con posterioridad y, concluimos en que ya se tenía cierta tendencia al racionalismo, pero un racionalismo observado dentro de la concepción iusnaturalista sin romper con las ideas fundamentales; como un ejemplo, tenemos la postura de Hugo Grocio de origen holandés (1583-1645), quien afirma que el Derecho natural existiría aun cuando no existiera Dios o, aun existiendo Dios, no se dedicaría al cuidado del ser humano.¹²⁶ Este pensamiento, desde mi punto de vista, no es tanto para negar la existencia de Dios, sino para fortalecer la independencia, la autonomía racional del Derecho natural.

Grocio manifiesta que el hombre como atributo natural,

¹²⁵ de Aquino, Tomas. *Ob. Cit.*, Pág. 149

¹²⁶ Cfr. Verdross, Alfred. *Ob. Cit.*, Págs. 175-177

tiende a la sociabilidad sobre la cual se basa todo el Derecho como una consecuencia del raciocinio. Para Christian Thomasius (1655-1728), lo que origina que el hombre se sujete a ordenamientos jurídicos, es la búsqueda de dicha o felicidad.¹²⁷ Christian Wolff por su parte, manifiesta que el desvalimiento o la debilidad sentida, es lo que conduce al hombre a establecer relaciones con sus semejantes.¹²⁸ Esta escuela como lo había comentado, inicia una etapa en la cual se hace a un lado al sentido histórico pero que no busca romper con los esquemas del Derecho Natural, lo que intentan es la coexistencia del Derecho natural y de los esquemas puros de la razón, razón que es un hecho humano no estropeado por el paso del tiempo.

Así pues, Juan Jacobo Rousseau expresa sus ideas argumentando que el hombre debe preservar sus derechos naturales en una organización social, la cual debe pugnar por el respeto irrestricto de estos derechos. Para la creación de la organización social que preserve la libertad, la igualdad y la vida de todos y cada uno de los integrantes de la comunidad, se hace necesario que los miembros de esa comunidad dejen sus derechos y obligaciones en manos de una voluntad superior quien garantizará los mismos.¹²⁹

Es de esta manera como Rousseau formula su idea básica del Contrato Social, en donde todos y cada uno de los individuos de una comunidad, al dejar sus derechos y obligaciones en manos de una voluntad general, los recibirá nuevamente, haciéndolos compatibles con los demás miembros de la comunidad, pero más reforzados y garantizados, circunstancia que no se verificaría de una manera natural.¹³⁰

Esta circunstancia obliga a que cada individuo respete y

¹²⁷ Cfr. *Ibidem*, Pág. 194

¹²⁸ Cfr. *Ibidem*, Pág. 219

¹²⁹ Cfr. Castán Tobeñas, José. *Las diversas Escuelas Jurídicas ...*, Pág. 31

¹³⁰ Cfr. Rousseau, Juan Jacobo. *Ob. Cit.*, Págs. 20-23

reconozca la libertad y la igualdad de los demás, puesto que racionalmente no pretende que sean vulnerados sus derechos. Por lo cual, el respetar a los demás significa el hacer entender a los miembros de la comunidad de que sus derechos deben ser respetados. Es cierto que en ocasiones pueden surgir diferencias, entre lo que persigue la voluntad general y lo que persigue una voluntad individual racional, pero inspirada en motivos egoístas en contradicción de las normas del pacto.¹³¹

Según Rousseau, dejarse llevar en cada instante por el apetito mas fuerte, seguir ciegamente los impulsos e inclinaciones del momento, es ser esclavo de nuestra naturaleza empírica, de nuestra animalidad. Por el contrario, obedecer la ley moral es ser libre, porque la ley moral es expresión de la razón, y gracias a la razón y al acatamiento de sus principios el hombre se libera de aquella esclavitud. Se es libre propiamente cuando el hombre, siguiendo las directrices de la razón, se impone por encima de sus tendencias apetitivas. La libertad civil es la expresión de la ley racional aplicada al campo de la sociedad política.¹³²

La voluntad general siempre será justa, esta será un criterio formal de justicia, puesto que dará a cada quién lo suyo al regresar a cada uno de los individuos sus derechos y obligaciones respectivos, en lo que tengan de compatibilidad con los demás, estableciendo además una garantía de preservación de los mismos.¹³³

Manuel Kant por su parte, considera que la idea del contrato social es solo la expresión de una idea para la justificación y configuración de un Estado y además para que la legislación de éste sea de una manera o modo justo; es resultado pues, de una idea regulativa de

¹³¹ Cfr. *Ibidem*, Págs. 38-39

¹³² Recaséns Siches, Luis. *Ob. Cit.*, Pág. 437

¹³³ Cfr. *Idem*.

la razón práctica.¹³⁴ Otorga preminiscencia a la persona humana considerándola como un ente de razón pura. Afirma que el hombre es un fin en sí mismo.¹³⁵

Establece que el contrato originario no es palpable en realidad, no se verificó, sino que es un teorema racional, puesto que si las leyes y la constitución que rigen a un Estado surgen del respeto y observación de un contrato de esta naturaleza, serán ordenamientos justos y se vivirá, por lo tanto, en un Estado justo. "Hay, no obstante, en el fondo de la doctrina kantiana algo que da contenido material a la justicia, y es el reconocimiento de la persona humana y la afirmación de la libertad como ley universal."¹³⁶

Es importante señalar también, que contrario a las ideas de resistencia activa postulada por filósofos anteriores, Kant, limita o casi niega este derecho a rebelarse contra el tirano.¹³⁷ Distingue, eso sí, de una manera tajante, al Derecho y a la moral. Afirma que a la moral le interesan las acciones del hombre manifestando que será una conducta buena aquella que se cumple con una intención moral. A la moral le interesará como la conciencia me hace actuar para cumplir con un deber, en cambio al Derecho lo que le interesa es el resultado de mis actos, mi comportamiento. En cuanto yo analizo cierta situación y pretendo actuar, mientras no realice una conducta para cumplir con mi cometido, el Derecho no puede obligarme a modificar mi pensamiento, circunstancia que la moral sí podría influir para modificar mi pensamiento. En cambio, si me conduzco de una manera que contraviene al orden jurídico, habrá una autoridad que me obligará a no continuar realizando esa conducta.

Retomando la idea de Kant de que el hombre es un fin en

¹³⁴ Cfr. Fasso, Guido. *Ob. Cit.*, Segundo Tomo, Pág. 276

¹³⁵ Cfr. Verdross, Alfred. *Ob. Cit.*, Pág. 231

¹³⁶ Castán Tobeñas, José. *Las Diversas Escuelas Jurídicas...*, Pág. 71

¹³⁷ Cfr. Verdross, Alfred. *Ob. Cit.*, Pág. 235

sí mismo, debemos decir que esta idea no hace a un lado al Derecho natural sino que esta idea reafirma la naturaleza racional del hombre, puesto que el hombre al ser libre, puede determinarse a sí mismo, pero esta determinación no significa también que haga lo que le plazca, sino que el hombre debe de tener conciencia también de que está limitada en su querer y en actuar.¹³⁸

Esto significará que nuestra libertad (racional), en forma conjunta con la moral, nos conducirán hacia el cumplimiento de las normas jurídicas. Otro gran exponente del racionalismo es Juan Amadeo Fichte (1762-1814), quien retoma la doctrina del contrato social sustentando también que el hombre tiene derecho a modificar la constitución de su Estado, además de que el contrato social será de todos con todos, estableciendo, por lo tanto, un derecho que justifique la revolución. No obstante, al evolucionar su pensamiento, manifiesta que los hombres tienen derechos en toda la extensión de la palabra, solo en un Estado, en comunidad con otros hombres y que los llamados derechos originarios del individuo, fueron una creación de la ciencia para entender el contenido de tales derechos.¹³⁹

Ahora bien, para al construcción de un Estado, es necesario la existencia de tres contratos: El primer contrato es el de propiedad, en donde cada individuo establece con los demás, sobre la propiedad, derechos y libertades que han de tener y sobre lo que cederá a los demás, y como consecuencia del mismo contrato, surge el de protección, en el cual el individuo, en forma semejante conviene con los demás en proteger sus derechos y propiedades, pero condicionándolo a que los demás hagan lo mismo respecto a él. Para lograr tales objetivos es necesario realizar el contrato de asociación, que asegurará y protegerá los dos anteriores y en forma conjunta, los tres conformarán y organizarán al

¹³⁸ Cfr. *Ibidem*, Págs. 232-233

¹³⁹ Cfr. *Ibidem*, Pág. 242

Estado, con lo cual el individuo formará una parte de un todo organizado y unido indisolublemente a él. Aun con tal unidad, el hombre tendrá una parte de él, que lo hará libre. Todo lo anterior no son mas que postulados lógicos.¹⁴⁰

Posterior a esta corriente filosófica, surge como reacción el historicismo jurídico y al respecto, el maestro Corts Grau dice:

Esta es la actitud espiritual de los teóricos de la revolución Francesa. Mas que reforma política o reacción histórica, ímpetu y decisión radical de mudar la faz de las cosas, de dar un viraje de ciento ochenta grados en todos los sectores, de iniciar una nueva era con una nueva cronología, por tanto, de implantar de una vez para siempre, no una Constitución o un Derecho mejores y más ajustado al momento, sino los únicos racionales y dignos de vigencia.¹⁴¹

Y continúa diciendo:

Los conceptos que manejan aquellos revolucionarios no son conceptos relativos como los de otras revoluciones, sino conceptos absolutos, mejor dicho, vistos absolutamente: el hombre, el ciudadano, la igualdad, la libertad, el pueblo. Sus textos y alegatos no conocen el matiz, que es concreción cordial, no aman lo concreto. Se superan las individualidades concretas y surge una abstracción: el hombre objeto de afirmaciones rotundas a lo Rousseau.¹⁴²

Como observamos, el concepto de la Justicia ha tenido una gran evolución a través de la historia, pero siempre se ha aceptado que lo justo se siente, se percibe, se palpa.

El maestro Luis Dorantes Tamayo establece que: "La

¹⁴⁰ Cfr. *Idem.* Págs. 242-244

¹⁴¹ Corts Grau, José. *Ob. Cit.* Págs. 105-106

¹⁴² *Idem.*

realidad social no puede ser captada por conceptos rígidos y exactos, debido a su fluidez, a su inconstancia, a su mutabilidad. Forzosamente tiene que ser interpretada por nociones formales e incompletas como la de la justicia.¹⁴³ Al establecer tal crítica, lo hace dando una definición que considera mas completa y nos explica que la justicia no solo implica una obligación positiva, sino también una negativa y complementa la definición de Ulpiano diciendo: "*Justicia es la constante y perpetua voluntad de dar y de respetar lo que le corresponde a cada uno.*"¹⁴⁴

En el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en el apartado "2. "POR UN ESTADO DE DERECHO Y UN PAIS DE LEYES", se establecen los objetivos del gobierno y las líneas de acción para garantizar la Justicia, al respecto, algunos de los objetivos que se plantean son:

- ...
- Lograr que los órganos responsables de la procuración e impartición de justicia, se constituyan en auténticos vigilantes de la legalidad y de la persecución de los delitos. Asimismo que realicen sus acciones con base en un correcto ejercicio de las atribuciones que el orden jurídico nacional les ha conferido. Que la ciudadanía vea en los órganos de procuración de justicia auténticos servidores públicos, y no un obstáculo para la aplicación de la ley o, inclusive, una causa más de delitos y agravios en su contra. Que la legislación penal establezca instrumentos modernos y ágiles para la investigación de los delitos y con ello se pueda castigar pronta y eficazmente a quienes delinquen, sin dar lugar a las peligrosas inequidades y subterfugios que la población resiente.

¹⁴³ Dorantes Tamayo, Luis. *Ob. Cit.*, Pág. 231

¹⁴⁴ *Ibidem*, Pág. 233

- Otorgar a la población la confianza de que los recursos públicos se utilizan con legalidad, transparencia, honestidad y eficiencia; que existen mecanismos idóneos para prevenir y detectar acciones de corrupción, y que las infracciones son sancionadas pronta y oportunamente, con independencia del nivel jerárquico del infractor.
- Contar con un régimen en donde todos puedan tener acceso a la justicia y satisfacer sus justas demandas; un régimen donde los individuos y las autoridades se sometan a los mandatos de la ley y, cuando esto no acontezca, se sancione a los infractores; un régimen donde la calidad de los juzgadores y sus resoluciones esté por encima de la sospecha.
- ...
- Mejorar el acceso de los indígenas a las instituciones de procuración e impartición de justicia considerando su identidad cultural, para que no sufran menoscabo en la aplicación de la ley. Impulsar el acceso igualitario a la justicia para los pueblos indígenas implica el fortalecimiento de mecanismos que garanticen procesos legales con apego a derecho, tales como la presencia sistemática de traductores para que los indígenas puedan seguir sus juicios en sus propias lenguas, o la difusión específica de los derechos y responsabilidades que les confiere la ley.¹⁴⁵

Para establecer estos objetivos, se parte de antecedentes reales en cuanto al índice delictivo, la impunidad en el ámbito penal, la percepción de los ciudadanos sobre las instituciones

¹⁴⁵ Secretaría de hacienda y Crédito Público, *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000*, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1995, Págs. 26-27.

encargadas de procurar e impartir justicia. En referencia a los objetivos señalados, podemos mencionar casos del dominio público como el homicidio de Luis Donald Colosio Murrieta, ocurrido en abril de 1994. Al frente de las investigaciones de este caso, estuvieron varios fiscales, entre ellos el Lic. Miguel Montes García, la Lic. Olga Islas, quienes objetivamente, no coincidieron en sus conclusiones:

El ex fiscal especial para el caso Colosio, Miguel Montes García, manifestó ayer su desacuerdo con la tesis de la Procuraduría General de la República que habla de dos tiradores. "Están en un error, el tiempo va a demostrar lo contrario." Sobre las críticas a su actuación dijo: "Yo cumplí con mi tarea. Yo cumplí con mi deber."

En tanto que Olga Islas, quien relevó en el cargo a Montes, aseguró que durante su gestión "no dejamos de investigar a toda persona que consideramos debió de ser investigada" y aseguró que el ex presidente Carlos Salinas de Gortari, "nunca interfirió en mi investigación, respetó íntegramente la autonomía de la Subprocuraduría Especial a mi cargo. No impidió directa o indirectamente que yo investigara personas o hechos que consideré necesarios".¹⁴⁶

La justificación anterior surge a raíz de la desconfianza y desconcierto en la población, por las contradicciones en los resultados de la investigación de cada Fiscal y a la presente fecha esto sigue latente, ya que de las personas que fueron relacionadas en dicho crimen como cómplices, ninguno de ellos se encuentra preso hasta hoy, en virtud de que utilizando los medios de defensa legal a su alcance, lograron desvirtuar los argumentos que sirvieron a las autoridades para sujetarlos a proceso, incluso uno de los procesados en ese entonces (José Othón

¹⁴⁶ *La Jornada*, México D.F., Miércoles 10. de Marzo de 1995, Número 3763, Pág.14.

Cortés Vázquez), actualmente tiene iniciado un juicio ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito, demandando de autoridades de la Procuraduría General de la república, la reparación del daño moral que se le causó, por el tiempo que se le privó de la libertad sin que se le comprobara responsabilidad alguna en el caso en mención. Cabe señalar que el único que se encuentra en prisión como autor material del delito es Mario Aburto, quien fue detenido en el lugar de los hechos y se confiesa único responsable del ilícito.

Es aquí donde quedan infinidad de dudas en los ciudadanos, es en estos asuntos relevantes en donde queda expuesta la autoridad investigadora y donde se puede interpretar equivocadamente la actuación de las autoridades que otorgaron la libertad a los presuntos cómplices. La población en general está convencida de que existen responsables intelectuales y cómplices. Para robustecer esta afirmación, es evidente que la existencia actual de un Fiscal Especial para el Caso Colosio, demuestra que las mismas autoridades investigadoras dudan que el homicida haya actuado solo al preparar el ilícito.

En el homicidio del Cardenal Posadas Ocampo, es del dominio público que también han existido descalificaciones hacia las autoridades que investigaron tal ilícito.

La investigación del asesinato del cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo estaba muerta, pero resucitó y, se encuentra mas viva que nunca.

Ya fueron desechadas las primeras conclusiones de la PGR, primero con Jorge Carpizo y luego por Antonio Lozano Gracia, de que narcotraficantes confundieron el vehículo del religioso con el del Chapo Guzmán.

En unas semanas la jerarquía eclesiástica y el gobierno de Jalisco aportarán pruebas de que el prelado fue ejecutado y que la balacera "fue solo una distracción".¹⁴⁷

Por su parte las autoridades señalan que las supuestas pruebas no aportan nada nuevo a la investigación, además de que la mayoría de ellas ya fueron valoradas.

Los casos anteriores, son una pequeña muestra de la grave problemática que enfrenta el país para establecer un auténtico Estado de Derecho. En ellos, las autoridades han actuado con apego a las leyes, pero por el impacto que tales hechos generan a nivel nacional e internacional, queda la impresión de que se pudo haber hecho mucho más para esclarecer en forma definitiva estos casos, en los que los tintes políticos están inmersos. Como comentario hay que mencionar también, que el lugar de los hechos no fue conservado como se encontraba al momento del ilícito, sino que se le modificó, provocando dificultad y hasta cierta imposibilidad para realizar una completa reconstrucción de hechos ya que estamos partiendo también de una circunstancia real y contundente, de que existe una investigación pendiente al respecto.

Casos para tomar como ejemplos existen mucho, el caso de Raúl Salinas de Gortari; El caso Chapa Bezanilla; el caso Ruiz Massieu; el caso del Ex gobernador Mario Villanueva, etc. Hay que reconocer que la sociedad tiene razón justificada para dudar de la actuación de sus autoridades, pero también es de justicia reconocer que existen funcionarios con ética que son los que sostienen aún la estructura estatal.

¹⁴⁷ Reveles José, *El Financiero*, México, D.F. Martes 27 de Abril de 1999, Año XVIII N° 5107, Pág. 1

CAPITULO III

CONCEPTO DE EQUIDAD

- A.** Su contenido

- B.** Evolución Histórica
 - 1. Grecia (Epiqueya)
 - 2. Roma (Aequitas)
 - 3. Doctrina Cristiana del Derecho Natural
 - 4. El Racionalismo

III.- CONCEPTO DE LA EQUIDAD

Etimológicamente la palabra equidad proviene del latín "aequus", que significa lo liso, lo igual, lo que expresa igualdad en el trato, rectitud; y de el sufijo "dad", que eleva el contenido de la raíz a un grado superior; con lo cual queda establecido que equidad significará lo mas proporcional, lo mas igual.¹⁴⁸

No obstante, existen corrientes de pensamiento que le han atribuido diversos significados a la palabra equidad. Al respecto considero necesario establecer el sentido sobre el cual se sustenta el estudio que realizo de la voz Equidad.

En el ámbito ético, la equidad es estudiada y analizada como una virtud que posee cada individuo; sociológicamente es vista como una causa política que posibilita, aunada a la justicia, la existencia misma de la sociedad. En cuanto a las ciencias jurídicas; (fuente de nuestro estudio) la equidad es un principio que debe prevalecer en la aplicación del Derecho, es fundamentalmente, un principio ético objetivo, un valor moral sustantivo.¹⁴⁹ En efecto, se entiende ante todo y sobre todo por Equidad, aquel modo de dictar sentencias judiciales y resoluciones administrativas mediante el cual se tome en cuenta las singulares características del caso particular, de suerte que en vista de estas se interprete y aplique con justicia la ley, la cual está redactada en términos abstractos y generales.¹⁵⁰

¹⁴⁸ Cfr. Entrena Klett, Carlos, Ma. *La Equidad y el Arte de Juzgar*, Pamplona, España 1979, Pág. 24 y Mateos Muñoz, Agustín, *Ob. Cit.*, Pág. 104

¹⁴⁹ Cfr. Azúa Reyes, Sergio T. *Los Principios Generales del Derecho*, Prólogo de Héctor González Uribe, Editorial Porrúa, México, 1986, Pág. 160

¹⁵⁰ Cfr. Recaséns Siches, Luis. *Ob. Cit.* Pág. 655

A. Su Contenido

La equidad tiene como esencia la interpretación razonable de la ley, la emisión de juicios de valor en situaciones concretas, individuales, ateniéndose también a la fuente de inspiración de la ley.¹⁵¹

Al respecto se menciona por variados autores que la equidad tiene como objetivo la corrección de la ley al aplicarla a casos concretos. Pero si se realizara una interpretación literal de la anterior idea, estaríamos hablando que el juzgador tendría limitaciones para la solución de controversias, pues su labor se concretaría, no a emitir una resolución justa, equitativa, sino a la emisión de una resolución apegada a una ley que habría sido "corregida", en el caso concreto.¹⁵²

No es así como se logra el fin de la equidad. La equidad no puede estar presente solo en la aplicación de las leyes que se consideran imperfectas, la equidad tiene una aplicación más amplia, tan amplia que abarca en realidad a todo ordenamiento jurídico que se aplique a casos concretos.¹⁵³

Tampoco la equidad sirve para suavizar el rigor de la ley. La equidad en este plano, adquiere sentido no al crear la ley, sino al aplicarla. El alcance de la equidad no es señalado por el legislador sino por aquel que tiene a su cargo la aplicación de la ley. Por más que el legislador pretenda establecer la forma en que el juzgador tiene que aplicar la ley, no podrá limitar la labor del juzgador.¹⁵⁴

Será por tanto el juez, quien realizando un análisis minucioso con respecto al problema en concreto y la ley aplicable al caso,

¹⁵¹ Cfr. Azúa Reyes, Sergio. *Ob. Cit.*, Págs. 159-160

¹⁵² Cfr. Recaséns Siches, Luis. *Ob. Cit.*, Pág. 654

¹⁵³ Cfr. *Ibidem*, Págs. 654-655

¹⁵⁴ Cfr. *Ibidem*, Págs. 654-655

emitirá su resolución con base a una interpretación razonable.

Comentando brevemente la labor del legislador estaremos de acuerdo en que ésta se circunscribe a la elaboración de ordenamientos que tendrán como objetivo el crear certidumbre jurídica a los miembros de una comunidad, también queda claro que estas leyes no van dirigidas a sujetos concretos sino que una de las características de estas leyes serán el ser generales y abstractas.¹⁵⁵

Considero también, que la labor del legislador no debe ser aquella labor fría que en el presente en reiteradas ocasiones observamos en nuestro país. Si bien es cierto que el legislador parte de valoraciones sobre determinadas situaciones actuales, tangibles en forma general y abstracta; cierto es también que el trabajo esencial será el adoptar juicios de valor, que serán fuente de inspiración para la ley. Lo trascendente en sí no es la ley ni su contenido, sino la sensibilidad y raciocinio que le dio contenido a la ley.¹⁵⁶

B. Evolución Histórica

La equidad es otro fin del Derecho que al igual que la justicia, han sido motivo de estudio y discusión para filósofos de distintas épocas, quienes han puesto todo su esfuerzo y sabiduría en su análisis y explicación para demostrar su existencia, límites, aplicación y conceptualización. Considero importante señalar que las corrientes de

¹⁵⁵ Cfr. *Ibidem*, Págs. 654-655

¹⁵⁶ Cfr. Preciado Hernández, Rafael. *Ob. Cit.*, Págs. 222-223

pensamiento que al respecto abordo en este rubro, son las que desde mi punto de vista, han sido mas claras y objetivas respecto al estudio de la voz "Equidad".

1. Grecia (*Epiqueya*)

Aun cuando el Derecho con toda su dimensión se remonta a los orígenes de la humanidad, es en Grecia donde quedan vestigios, respecto de que fueron los primeros en meditar, cuestionarse y responderse en torno a las implicaciones de las diversas voces que provenían del Derecho.

Los sofistas cultivan la Filosofía de manera pública, se apoyan en la retórica y otorgan mayor importancia en el arte de convencer con el discurso que a la búsqueda de la verdad. Escépticos en materia ética, plantean de forma abierta el problema de la justicia y niegan que lo que es justo por virtud de lo ordenado en la ley positiva sea justo también por naturaleza. Por sus constantes críticas en contra de la sociedad de su tiempo, y la oposición que en ocasiones establecían entre la naturaleza y las leyes, dan inicio a la idea de los derechos humanos.¹⁵⁷

Sócrates establece la existencia de un orden ético con validez absoluta que con base a interrogantes y contrapasando las respuestas propias y ajenas, se encontrará en nosotros mismos. Lo elemental en ese aspecto, es observar no las diferencias, sino lo coincidente, lo que forma una unidad como producto de la razón.

Probablemente Sócrates sea también el ejemplo vivo de lo que sería una ley aplicada en forma dura, en forma injusta y por tanto

¹⁵⁷ Cfr. Verdross, Alfred. Ob. Cit., Págs. 39-40

en forma inequitativa; no obstante, él mismo consideró razón suficiente para acatar la resolución que lo privo de la vida, la legitimidad del Estado que promulgó la ley que se aplicó.¹⁵⁸

Es Aristóteles, quien medita en forma clara y definida respecto a la voz *Epiqueya*, palabra que es más entendible y asimilable en nuestros días como Equidad.¹⁵⁹

La doctrina fundamental que sustenta Aristóteles, es en esencia, la que se ha difundido y sostenido durante la historia del Derecho por un sin número de autores.¹⁶⁰

Para el fundador de la Escuela de los peripatéticos la equidad o epiqueya no es distinta a la Justicia, sino que son una unidad, no es un correctivo de la Justicia, sino una misma cosa con ella, previene que la Justicia no es corregida ni sustituida por la Equidad, sino que es la misma Justicia que corrige la injusticia que se comete en un caso particular, cuando solo se está tratando de encuadrarla bajo el esquema genérico y abstracto de la norma general.¹⁶¹

El Derecho positivo, conformado por reglas universales no puede prever todas las posibilidades de conducta, no puede formular una norma única que sea correcta para la solución de todos los asuntos. No obstante, cuando se considera necesario establecer un criterio general, se aborda el caso más constante, más representativo, el que se presenta en forma cotidiana. Es posible y entendible que esta norma general no resulte aplicable al caso concreto, pero el error que se pudiera cometer al aplicarlo, no es error atribuible a la ley, ni al propio legislador, sino que es una situación que surge de la misma diversidad de los casos prácticos, reales, por lo tanto, la diferencia está en el caso mismo y no en la ley.¹⁶²

¹⁵⁸ Cfr. *Ibidem*. Págs. 40-44

¹⁵⁹ Cfr. Verdross, Alfred. *Ob. Cit.*, Pág. 76

¹⁶⁰ Cfr. Legaz y Lacambra, Luis. *Ob. Cit.*, Pág. 353

¹⁶¹ Cfr. *Idem*.

¹⁶² Cfr. Recaséns Siches, Luis. *Ob. Cit.*, Pág. 659

Es entonces cuando cabe la posibilidad de que allí donde existe una omisión para solucionar un caso concreto, a quien le corresponda resolver la cuestión tendrá la gran responsabilidad de subsanarla, y abordarla tal y como si el legislador hubiera tenido en su mente ese caso y plasmarlo en una ley. En consecuencia, se entiende por equitativo, aquello que es justo y es aun mejor que alguna clase de justicia pero no se puede afirmar que sea mejor que haber incurrido en el error de aplicar la norma general.¹⁶³

En cuanto a la Equidad como hábito, el hombre equitativo será aquel que no lleva a la Justicia hasta el extremo para lograr su pretensión, atemperándola, aun con la ley a su favor.

Lo equitativo y lo justo personifican una misma medida, rectitud en nuestros actos, pero expresándolo de distinto modo y en distintas situaciones.

Es necesario tener presente que la Equidad no debe confundirse con el arbitrio que probablemente orillaría al juzgador a realizar un mal uso de sus facultades sino que debe basar su criterio a principios de justicia plasmados en el orden jurídico positivo y que son compartidos con una conciencia general común.

2. Roma (*Aequitas*)

Cicerón por su parte, considera de la Equidad que su función no es corregir a la ley cuando es aplicada a casos concretos, sino que consiste en una correcta interpretación de dicha ley, observando en forma clara la voluntad de quien tuvo a su cargo su formación para evitar desviaciones o equívocos en el significado de las palabras.¹⁶⁴

¹⁶³ Cfr. Aristóteles. *Ob. Cit.*, Pág. 71

¹⁶⁴ Cfr. Recaséns Siches, Luis. *Ob. Cit.*, Pág. 658

En este sentido, lo que realmente debe de trascender es la intención y las causas que generaron que el legislador considerara apropiado utilizar ciertas palabras.¹⁶⁵

La recta razón conforme a la naturaleza es la ley; inmutable, eterna, llama al bien y aparta del mal a los hombres, y establece prohibiciones.¹⁶⁶

La escuela Estoica se convierte en Roma en una elite y genera influencia en los jurisconsultos. Surge en forma constante la idea del Derecho Natural como dato de la razón, separado del Derecho positivo o histórico del civil y del de gentes.¹⁶⁷

El término Aequitas es algo que se encuentra en el mismo Derecho positivo, no está por encima de éste. Señala que Aequitas es un criterio que obliga a reconocer aquello que es igual con la esencia de las cosas mas allá de coincidencias y diferencias.¹⁶⁸

Giorgio Del Vecchio, señala que al tomar en consideración la idea del Derecho Natural y la idea de Equidad, estas se vuelven factores de progreso en el Derecho, sostiene además que estos conceptos se traducen en un proceso de equiparación tratando en forma igual las cosas y relaciones iguales.¹⁶⁹

De los romanos podemos decir que son prácticos, ya que su primera preocupación fue establecer una organización jurídica en forma sólida, para posteriormente dedicarse a meditar filosóficamente sobre el Derecho. Así también el Ius Gentium surge como zona de concordancia entre los ordenamientos jurídicos de diversos pueblos y viene a conformarse un conjunto suplementario de reglas que, aplicadas por el pretor provisto de autonomía y con base en la equidad y buena fe, resolvía

¹⁶⁵ Cfr. *Idem*.

¹⁶⁶ Cfr. Verdross, Alfred. *Ob. Cit.*, Pág. 81

¹⁶⁷ Cfr. Fasso, Guido. *Ob. Cit.*, Tomo 1, Págs. 78-79

¹⁶⁸ Cfr. del Vecchio, Giorgio. *Filosofía del Derecho*, Pág. 23

¹⁶⁹ Cfr. *Idem*.

los conflictos del comercio internacional que salían del campo del formalismo tradicional. Al elaborar el Derecho positivo romano surgen valores a considerar, pero estos siempre tienen como límite a la equidad.¹⁷⁰

La diversidad de Jurisconsultos toman como guía las meditaciones griegas y su gran labor consistió en plasmar en el Derecho positivo, los fines valiosos que inspiran al mismo. Logran concretizar al Derecho y la idea de lo justo.

3. Doctrina Cristiana del Derecho Natural

Aun cuando la idea del Derecho Natural es abordada por filósofos de diversas épocas, adquiere cierta particularidad en el pensamiento cristiano.

Así, San Pablo toma en consideración la igualdad humana en cuanto a que cada individuo posee dignidad personal, pero considera también desigualdades funcionales tales como: varón y mujer, padres e hijos, autoridades y súbditos, etc. Así también, se da al Derecho natural una validez intrínseca racional pero sujeta siempre a la voluntad y entendimiento de Dios.¹⁷¹

El principio de autoridad surge también de Dios, sin que esto signifique justificación o legitimidad de monarquías o actitudes de un determinado gobernante, mas bien, esto reafirma la idea de que toda autoridad, como institución, mientras que apegue sus decisiones y conductas a la ley natural, será justa, por ser Dios quien es fuente de

¹⁷⁰ Cfr. *Ibidem*, Págs. 23-24

¹⁷¹ Cfr. Fasso, Guido, *Ob. Cit.*, Tomo 1, Pág. 132

justicia y creador supremo.¹⁷²

Respecto al problema del pecado original, algunos intérpretes consideran que la naturaleza humana quedó totalmente corrompida, mientras que otros consideran que solo fue debilitada.¹⁷³

Tertuliano por su parte, menciona que solo los cristianos conocen la totalidad de los preceptos éticos.¹⁷⁴

Lactancio por su parte, distingue a la naturaleza como existencia real y a la naturaleza como valor, como principio moral, se cuestiona no como es el hombre, como se produce en la vida, sino como debe ser y como debe obrar. Menciona también que la medida de la ley natural se encuentra en el aspecto moral, en el carácter racional del ser humano, en el valor de su dignidad".¹⁷⁵

Afirma que las *venas* de la justicia serán tanto la piedad como la equidad, dictándonos ellas, nuestras obligaciones con Dios y nuestros semejantes.¹⁷⁶

En cierto modo, observamos vestigios del pensamiento estoico en los padres de la iglesia, pero también, podemos determinar que se toma importancia a la razón humana, por lo cual podemos considerar que la Filosofía estoica y cristiana coexistieron y poco a poco se enfrentaron, hasta que la doctrina cristiana del Derecho Natural adopta ciertos principios sin cambiar su esencia.¹⁷⁷

Con respecto a la equidad, los primeros padres de la iglesia no la abordaron exhaustivamente, pero el hecho de que enfatizen que la ley natural se rige por la razón humana, nos hace suponer que la interpretación de la ley se realiza a través de el mismo mecanismo que le

¹⁷² Cfr. *Idem*.

¹⁷³ Cfr. Verdross, Alfred. *Ob. Cit.*, Pág. 96

¹⁷⁴ Cfr. *Ibidem*, Pág. 98

¹⁷⁵ Cfr. *Ibidem*, Pág. 99

¹⁷⁶ Cfr. Kuri Breña, Daniel. *La Filosofía del Derecho en la Antigüedad Cristiana*. Una Curva del Pensamiento Filosófico, México 1980, Pág. 54

¹⁷⁷ Cfr. *Ibidem*, Pág. 96

dio origen, o sea, a través de la razón humana.

En la antigüedad se menciona que el mundo ha existido siempre, mientras que el cristianismo asegura que fue creación divina. Es a través del cristianismo como se acepta la existencia de la ley de Dios, no escrita ni expresada con palabras.¹⁷⁸ De acuerdo con la Filosofía cristiana del Derecho, el seguir a la naturaleza creada por Dios, significa obrar conforme a la naturaleza, obrar con Justicia, obrar con equidad.

En la Filosofía de San Agustín se distingue a la ley eterna como un orden ordenador y a la ley natural como orden ordenado. La ley eterna es un principio eterno del Derecho, contenido en la conciencia divina.¹⁷⁹

La ley eterna es la razón o voluntad de Dios, "...es el plan conforme al cual Dios ordena y dirige todo el universo, desde lo mas bajo hasta lo mas alto y de aquí nuevamente a lo mas bajo."¹⁸⁰

La ley natural es una grabación de la ley eterna en la conciencia de los hombres, esta grabación puede ser perturbada por actitudes negativas pero no puede ser borrado totalmente pues al menos quedan siempre sus contornos. Así, San Agustín rechaza la idea de corrupción total de la naturaleza humana a consecuencia del pecado original, puesto que en la medida en que es naturaleza, es buena.

La ley positiva tendrá el contenido que el legislador humano determine, acepta la mutabilidad de la ley positiva, pero siempre que se mantenga dentro de los principios inmutables de la ley eterna.¹⁸¹ La ley eterna ordena conservar y no alterar al orden natural. Así, establece que entre los seres vivos existen quienes tienen sensibilidad y quienes no la tienen, quienes están dotados de razón y quienes no. Dios por lo tanto,

¹⁷⁸ Cfr. *Ibidem*, Pág. 96

¹⁷⁹ Cfr. *Ibidem*, Págs. 105-106

¹⁸⁰ *Ibidem*, Pág. 106

¹⁸¹ Cfr. *Ibidem*, Pág. 109

ordenó al universo en forma escalonada.

Esto nos conduce a pensar que en el caso de que el legislador no haya previsto algún supuesto en la ley, quien se encargue de su aplicación, tuvo necesariamente que apegarse a la ley eterna para solucionar tal conflicto sometido a su resolución.

El no ir contra la naturaleza significa el respetar a la ley natural, pero sin perturbación y cuando no rebase los principios inmutables de la ley eterna. Cuando exista conflicto entre el Derecho positivo y el Derecho natural, el positivo debe ceder ante el segundo.¹⁸²

También asevera que las leyes humanas tienen como finalidad establecer un orden social práctico y justo, el cual es necesario para que el hombre pueda complementar sus fines, pero sin que este orden signifique el medio para cumplir con sus fines espirituales, sino como condición para encaminarse a ellos. El Estado permite conductas que la ley divina castiga y prohíbe, caen dentro del ámbito de la ley humana, pero las leyes religiosas y morales encaminan al hombre a la realización de su fin supremo.¹⁸³

Compara a la equidad con la Justicia al decir que la Justicia es la equidad y que ésta implica cierta igualdad consistente en atribuir a cada uno lo suyo. Siendo desiguales las cosas, la equidad tendrá que observar medidas de equidad o apreciar las que pueden existir entre cosas desiguales.¹⁸⁴

En la doctrina de Tomás de Aquino se adopta el concepto de naturaleza como base de la ley natural. Realiza la distinción de naturaleza como hecho y naturaleza como razón.

Menciona que la ley natural tiene por objeto la conducta total del hombre, de todos sus actos y determina el contenido normativo y

¹⁸² Cfr. *Ibidem*. Pág. 110

¹⁸³ Cfr. Kuri Breña, Daniel. Ob. Cit., Págs. 65-67

¹⁸⁴ Cfr. Recaséns Siches, Luis. Ob. Cit., Págs. 483-484

de forma (mandato, permiso o consejo), y agrega que todos los hombres están dirigidos a un fin conforme con su naturaleza. El fin es conservarse, progresar y lograr su perfeccionamiento y "Al lograr su perfeccionamiento, ...cada ser cumple la finalidad que Dios asignó a su naturaleza."¹⁸⁵

Santo Tomás afirma que de la ley natural emana la prohibición de todos los actos malos, pero no todos los actos buenos están mandados por la misma. Si en un dado caso existen actos que no son del todo malos, es aconsejable que se omitan. Aun así, como deducción, se puede afirmar que todos los mandamientos y prohibiciones éticas o están contenidos o constituyen presupuestos de los diez mandamientos.¹⁸⁶

En esta Doctrina, se estudia al Derecho como objeto de la Justicia, advierte que el Derecho como la Justicia tienen un lugar dentro de la ética, por lo que, no abarcan más que las acciones externas del hombre y, señala que por tal cuestión, el Derecho es susceptible de coacción, mientras que la moral considera intención y acciones apoyadas en intenciones puras sin que pueda existir coacción para impedir las.

Así también, al Derecho interesan aquellas conductas que tengan relación con otra (alteridad), y como consecuencia se persigue una cierta igualdad entre los sujetos. Tal idea de "cierta igualdad", es similar a las acciones para establecer equidad en el ámbito Jurídico, pues aun cuando se quiera tratar igual a dos personas, sus particularidades y las del asunto, harán visible las diferencias al momento de tomar una decisión en el mismo.¹⁸⁷ "La justicia consiste en la equidad en lo exterior. Así también el objeto de la injusticia es la falta de equidad, en cuanto a uno se le da más o menos de lo que es suyo."¹⁸⁸

Francisco Suárez, como representante del Iusnaturalismo

¹⁸⁵ Verdross, Alfred. *Ob. Cit.*, Pág. 121

¹⁸⁶ Cfr. del Vecchio, Giorgio. *Filosofía del Derecho*, Págs. 31-32

¹⁸⁷ Cfr. Verdross, Alfred. *Ob. Cit.*, Pág. 127

¹⁸⁸ de Aquino, Tomás. *Ob. Cit.*, Pág. 136 .

Clásico Español, entiende por ley natural, toda la esfera ética en sentido amplio, con carácter necesario y no contingente (eventual), aunque regule lo contingente moral de modo negativo.¹⁸⁹

Distingue al Derecho Natural dominativo y al Derecho Natural preceptivo. El primero referido a los preceptos que tienen carácter necesario independientemente de toda determinación humana, y el segundo, que se refiere a aquellas normas cuya validez se apoyan en la libre decisión humana tomada entre opciones con la misma licitud.¹⁹⁰

Si bien Francisco Suárez acepta en primera instancia, la idea original de la equidad consistente en enmendar la ley al aplicarla a un caso particular, posteriormente señala que la ley debe dejar de obligar en algún caso particular, puesto que la disposición universal difícilmente puede ser tan recta que no falle, ya que las cosas son mudables y envueltas en causas contingentes que no siempre son previstas.¹⁹¹

Al particularizar algunos casos en que la ley general no debe aplicarse a un caso concreto, menciona que aun cuando la ley prescribe una conducta justa en condiciones normales, esta puede dejar de aplicarse por razones de humanidad, y en casos más usuales, cuando prescribiéndose una conducta justa, no obliga en la situación concreta, por considerar que por las circunstancias que reviste, no fue idea del legislador obligar en tal caso.¹⁹²

¹⁸⁹ Cfr. Castán Tobeñas, José. *La Justicia v su contenido...*, Págs. 60-61 y Recaséns Siches, Luis. *Ob. Cit.*, Pág. 485

¹⁹⁰ Cfr. Recaséns Siches, Luis. *Ob. Cit.*, Pág. 432

¹⁹¹ Cfr. *Ibidem*, Pág. 658

¹⁹² Cfr. *Ibidem*, Pág. 658

4. El Racionalismo

Ya hemos comentado que dentro de esta corriente se incluye a los filósofos de la escuela clásica del Derecho, quienes con el afán de romper con esquemas anteriores, buscan el significado del Derecho sin remontarse a sus antecedentes, sino buscando en el hombre mismo, en la sociabilidad humana.¹⁹³

Es por tal circunstancia que, en el pensamiento racionalista no existe un tratamiento extenso de la Equidad, sino que se encuentra inmerso dentro de la gran conceptualización de lo que consideran como Derecho Natural, que tendrá como fin el bien común, basado en la recta razón, que es la que marca la conveniencia o no de un acto y si bien, tal acto está prescrito o no por Dios.

Hugo Grocio intenta independizar al Derecho Natural de la Teología y en este aspecto, para él, la validez de tal Derecho radica en la naturaleza racional del hombre y por debajo de ella se encuentra el acto creador de Dios.¹⁹⁴

En Juan Jacobo Rousseau, encontramos ya una clara manifestación del manejo de la racionalidad, pues así como lo esbozaron sus antecesores, justifica la existencia de la sociedad en la firma de un contrato que se establece con el fin de preservar su propia existencia y la de sus miembros, pero así también, aclara que este contrato no es un hecho, sino que surge por una idea regulativa de la razón con el afán de ser una directriz orientada.¹⁹⁵ Este contrato deberá contener disposiciones que aseguren la libertad de todos, por virtud del poder que se genera por la unión de todos, por la conformación de dicho poder.

¹⁹³ Cfr. Castán Tobeñas, José. *La Justicia v su contenido...* Págs. 68-70

¹⁹⁴ del Vecchio, Giorgio. *Filosofía del Derecho*, Pág. 51

¹⁹⁵ Cfr. Rousseau, Juan Jacobo. *Ob. Cit.*, Pág. 20

Las cláusulas de este contrato están de tal suerte determinadas por la naturaleza del acto, que la menor modificación las haría inútiles y sin efecto; de manera, que, aunque no hayan sido jamás formalmente enunciadas, son en todas partes las mismas y han sido en todas parte tácitamente reconocidas y admitidas, hasta tanto que, violando el pacto social, cada cual recobra sus primitivos derechos y recupera su libertad natural, al perder la convencional por la cual había renunciado a la primera.¹⁹⁶

Esta idea regulativa como se observa, toma como punto de partida la entrega que cada uno de los ciudadanos hace al poder de la dirección suprema, de todos sus derechos, libertades, bienes, para que le sean devueltos solo aquellos que son compatibles para la preservación del bien común. Esto significa que todo ciudadano tendrá que observar incondicionalmente el interés general con apego a la misma voluntad general, entendiendo a ésta, como el principio de coexistencia armónica de las libertades de todos bajo principios de racionalidad sobre principios generales, necesarios y fortuitos.

La voluntad general al tomar como punto de partida el interés general, debe dejar de lado aquellos intereses de un particular en un momento determinado y como lo dijimos anteriormente, debe preservar las razones por las cuales se justifica el mismo poder.¹⁹⁷

En el contrato social, podemos suponer que el individuo contrata consigo mismo, estando entonces en una relación doble, por un lado como parte del poder soberano derivado de la unión de todos; y por el otro, como miembro del Estado respecto al poder supremo, derivado de la voluntad general. "...que, cada individuo contratando, por decirlo así, consigo mismo, se halla obligado por una doble relación, a saber: como

¹⁹⁶ *Ibidem*, Págs. 20-21

¹⁹⁷ *Cfr. Ibidem*, Pág. 74

miembro del soberano para con los particulares y como miembro del Estado para con el soberano."¹⁹⁸

Los principios racionales son generales; no responden a impulsos, intereses, deseos o afanes concretos, es una sola voluntad que refleja lo común en todos, siendo lo común a todos, lo racional.¹⁹⁹

Con base en este pensamiento, aquel que respeta la ley moral es libre, porque la ley moral es la expresión de la razón. En cierto sentido, existe una distinción entre la voluntad general y la voluntad de todos; la primera es aquella que atiende o tiene su sustento en el interés común y la voluntad de todos es la suma de voluntades que en forma particular atienden a intereses privados, es decir, su finalidad es el bienestar individual y esta en muchas ocasiones, puede ser que logre acercarse a la consecución de la voluntad general.²⁰⁰

El pensamiento de Rousseau formula su doctrina con base a un criterio jurídico que toma como sustento un contrato social que garantizará el dar libertad a todos y defender sobre cualquier circunstancia ese derecho.²⁰¹ Los gobernantes así elegidos, actuarán sin confusión ni contradicción, será evidente el bienestar social y con pocas leyes tendrá vida. La paz, la unión y la igualdad, sustituyen a los intereses políticos particulares.

En gran medida, las ideas de Rousseau fueron retomadas por Kant, quien suple la idea de voluntad general por la de "voluntad pura", que es aquella voluntad que no depende de fin concreto alguno, es incondicionada sin deseo singular. Al contrato social lo denomina contrato originario y señala que el contratante es coercitivamente incluido en el mismo. Y se regularán sus conductas externas, pues sobre sus conductas

¹⁹⁸ *Ibidem*, Pág. 24

¹⁹⁹ *Cfr. Ibidem*, Pág. 25

²⁰⁰ *Cfr. Ibidem*, Pág. 38

²⁰¹ *Cfr. Verdross, Alfred. Ob. Cit.*, Pág. 198

internas o intenciones, no se puede ejercer coerción alguna, resaltando la preeminencia de la libertad y la moralidad del hombre, por ser no instrumento o medio, sino un fin en sí mismo.²⁰²

Fichte por su parte, habla de tres contratos que surgen al desarrollarse en comunidad, tales contratos ya han sido mencionados con anterioridad en el presente trabajo, siendo el primero el contrato de propiedad en el que se plasman derechos y libertades sobre la propiedad en relación con los demás; contrato de protección, en el que cada individuo conviene con los demás y entre sí para la protección de sus derechos y su propiedad, siempre y cuando existan las mismas condiciones en torno a él (lo anterior nos da una idea sobre la equidad y la seguridad jurídica), y; el contrato de asociación que proteja y asegure los dos anteriores y en unión, conformen el contrato básico para el desarrollo funcional del Estado.

El artículo 31 Constitucional establece las obligaciones de los mexicanos y en su fracción cuarta establece: "IV.- Contribuir para los gastos Públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."²⁰³ En este mismo tenor, la Ley Federal del Trabajo en su Artículo establece que:

A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta Ley o en sus Reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 6º, se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del

²⁰² Cfr. Recaséns Siches, Luis. *Ob. Cit.*, Págs. 438-439

²⁰³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 1996, 116a. edición, Pág. 39

artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.²⁰⁴

El presente artículo, en su parte final, establece sin lugar a dudas la aplicación de la Justicia en el caso concreto. Para la proporcionalidad equitativa en las contribuciones, ha sido necesario que las autoridades del Tribunal Fiscal de la Federación y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitan sus criterios de interpretación en los casos que particulares y autoridades han puesto en sus manos para su resolución.

Un caso mas que atrajo la atención de los ciudadanos en la capital, y que ha tenido cobertura por los diversos medios de comunicación, es el de la Lic. María Claudia Campuzano Caballero, titular del Cuadragésimo Noveno Juzgado penal, quien a raíz de la resolución que emitió en la cual ordenó se pusiera en libertad bajo las reservas de ley a Alfonso González, alias "El Chucky" y coacusados, por irregularidades en la integración de la averiguación previa, sufrió descalificaciones por parte de personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal así como de periodistas que explotan este tipo de noticias. Inclusive, la Procuraduría General de Justicia, inició una denuncia en contra de la Juez, a través de la cual se dictó una orden de aprehensión en su contra.

La Juez Campuzano promovió en su defensa un Juicio de Amparo, en el que se le otorgó la suspensión definitiva del auto de formal prisión emitido en su agravio. Esto tiene plena justificación si tenemos presente que la resolución emitida para poner en libertad al "Chucky", fue impugnada a través de apelación, la cual confirmó el acto, haciéndole a su vez recomendaciones a la Juez, de que se abstuviera de utilizar ciertos calificativos en sus resoluciones.

Como consecuencia del proceso iniciado en su contra, la

²⁰⁴ Trueba Urbina, Alberto, Trueba Barrera, Jorge. *Ley Federal del Trabajo*, Editorial Porrúa, México, 1990, 62ª edición, Pág.31

Juez tuvo que ser separada de su cargo y a la presente fecha, por los resultados legales en comento, será reinstalada en su puesto. "A partir de hoy quedará reinstalada formalmente la Juez María Claudia Campuzano en el Juzgado 49 Penal, el que tenía asignado. Un funcionario del Tribunal Superior de Justicia, que podría ser el propio presidente Jorge Rodríguez y Rodríguez, encabezará el procedimiento."²⁰⁵

²⁰⁵ Vargas Beatriz, *REFORMA*, México, D.F., Miércoles 24 de Noviembre de 1999, Año 7, Número 2174, Pág. 2-B.

CAPITULO IV

CONCEPTO DE LA SEGURIDAD JURIDICA

- A.** Su contenido

- B.** Evolución Histórica
 - 1. Grecia
 - 2. Roma
 - 3. La Patrística
 - 4. El Racionalismo
 - 5. Artículos 14 y 16 de Nuestra
Constitución Política

IV.- CONCEPTO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA

La palabra "seguridad", deriva del latín securitas que significa seguro, indemnidad, garantía, asilo, liberación, firmeza, salvedad. Este propio término se deriva del adjetivo "se cura" o idea de cuidarse, con lo cual se puede deducir que la palabra seguridad contiene la idea de control del hombre mismo en su destino, a controlar su propia vida.²⁰⁶

El hombre por su propia naturaleza busca de manera instintiva la seguridad de su persona, bienes y derechos, para evitar que sean objeto de daños por ataques a los mismos, o en caso de que estos se verifiquen, le sean reparados los daños que se le ocasionen. En este sentido es fundamental que esta seguridad que se pretende, no sea solo atendida en forma espontánea o voluntaria, sino que esta debe ser cierta en la protección o reparación de bienes, de su persona o propiedades.²⁰⁷

Es de esta forma como el Derecho es un instrumento o medio de seguridad que define formas para obtener la seguridad jurídica la cual viene a definirse como el logro de una situación que realice por cauces legales la promoción y defensa de los intereses particulares.

Podemos considerar que la seguridad Jurídica es la certidumbre que tiene el individuo de que su situación, también jurídica, no podrá ser modificada, mas que por procedimientos legales, los cuales estarán previamente establecidos.²⁰⁸

El maestro Recaséns Siches, realiza una clara distinción de la certeza y seguridad jurídicas:

Pero el hombre no tan solo experimenta el dolor de la inseguridad ante la naturaleza, sino que también se plantea

²⁰⁶ Mateos Muñoz, Agustín. *Ob. Cit.*, Pág. 77

²⁰⁷ Cfr. Le Fur. *Los Fines del Derecho*, UNAM, México 1981, Págs. 62-70

²⁰⁸ Cfr. *Idem*.

análogo problema respecto a los demás hombres; y siente la urgencia de saber a qué atenerse en relación con los demás: de saber como se comportarán ellos con él, y qué es lo que él debe y puede hacer frente a ellos; y precisa no sólo saber a que atenerse sobre lo que debe ocurrir, sino también saber que esto ocurrirá necesariamente; esto es, precisa de *certeza* sobre las relaciones sociales, pero además de la *seguridad* de que la regla se cumplirá, de que estará poderosamente garantizada.²⁰⁹

La certeza será el saber a que atenerse en las relaciones del hombre con sus semejantes y la seguridad será la certeza práctica, aquello que tendrá necesariamente que ocurrir, ya que incluso se utilizaría la fuerza si fuera preciso, para tal fin.²¹⁰

A. Su Contenido

La seguridad jurídica es un fin del Derecho que surge por el convencimiento del gobernado de que sus bienes, derechos y aun su vida, serán respetados por la existencia de un orden jurídico, de instituciones que velarán porque dicho orden sea respetado. Es menester señalar también, que dichas instituciones tendrán como fundamento de existencia, el mismo orden jurídico, que a su vez surge de un poder provisto de legalidad en su existencia y que el orden jurídico será aplicado en una sociedad que es considerada justa.

Lo anterior en su conjunto, logra que el individuo sienta

²⁰⁹ Recaséns Siches, Luis. *Ob. Cit.*, Págs. 221

²¹⁰ Cfr. *Idem*.

que, como lo mencioné anteriormente, su vida, patrimonio y derechos, serán respetados y en caso de que exista alguna afectación a los mismos, esto se realizará con pleno apego a las disposiciones legales establecidas previamente al caso concreto.²¹¹

Esta seguridad jurídica, va de la mano con el hecho de que realmente las autoridades encargadas de observar el cumplimiento al orden legal, cumplan su cometido. Cuando esto acontece, el individuo adquiere internamente, mayor confianza en la sociedad en que se desenvuelve.

De esta forma, puede programarse en sus actividades y trazarse objetivos, pues siente seguridad de que si se propone ahorrar, existirá protección para el mismo, si pretende adquirir bienes, cualquier conflicto que se le genere por dichos actos, serán resueltos en forma justa.²¹²

Dado el caso de que un derecho del individuo sea transgredido, existirá una seguridad que la autoridad en forma coactiva, hará restituir el mismo.

En nuestro país, este fin del Derecho está vulnerado en forma grave, pues han existido infinidad de acontecimientos que provocan el constante cuestionamiento de la ética de los miembros de corporaciones policíacas, de instituciones de procuración e impartición de justicia, en sí, de autoridades administrativas y legislativas.

Debo mencionar que observo desde mi particular punto de vista, que la seguridad jurídica viene a ser algo más tangible e inmediato que la justicia, aun cuando la existencia de la seguridad jurídica presupone la justicia.

²¹¹ Cfr. *Le Fur. Ob. Cit.*, Págs. 62-70

²¹² Cfr. *Idem.*

B. Evolución Histórica

Respecto al estudio de la seguridad jurídica, podemos remontarnos hasta las primeras agrupaciones humanas, que de alguna forma u otra, establecieron normas básicas para su convivencia, las cuales también prescribían sanciones en caso de inobservancia.

Las sociedades humanas han implementado ordenamientos que regulan su convivencia; normas que regirán en un determinado tiempo y en un determinado lugar. Es de esta manera como se va conformando un orden, y la seguridad jurídica es un concepto aparejado al orden, a la justicia, al poder de que está investida la persona encargada de aplicar la ley.

En las aportaciones de pensadores griegos y romanos, observamos principios fundamentales del Derecho que han prevalecido hasta nuestros días. Los padres de la Iglesia y los racionalistas, con sus estudios, también realizaron trascendentes análisis respecto al orden, al Estado y a la justicia.

1. Grecia

Platón menciona que el Estado es una especie de hombre gigantesco que posee estructura y funciona en forma similar a un individuo, basta esta comparación en la inteligencia y la razón de quienes son encargados de dirigir los actos de la ciudad. Otro elemento es la voluntad y los medios con que cuenta el Estado para ejecutar sus mandamientos. Tanto el individuo como el Estado deben obedecer los mandatos de la ley.

La *Justicia* estriba en que cada facultad del individuo y cada estamento del Estado cumpla con su virtud correspondiente, sin salirse de su propia función, sin entrometerse en la de los demás. La Justicia exige que los magistrados legislen sabiamente; que los militares se limiten a ejecutar lo mandado por los magistrados; y que los artesanos obedezcan las leyes y los actos de los ejecutores de éstas, así como que cada cual se atenga a su particular oficio.²¹³

Aristóteles por su parte habla de que hay una parte justa por naturaleza y otra que lo es por determinación de la ley positiva. Pero que aun esto, lo justo natural es cambiante pues el calificativo de natural no se refiere a lo determinado por leyes causales inmutables, sino más bien a los valores que se persiguen como fin, como aquello que se busca afanosamente para el bienestar personal y social.²¹⁴

Al hablar de lo justo por naturaleza y lo justo por determinación de la ley positiva, se habla de ordenamientos que conllevarán a preservar la seguridad de los ciudadanos en la protección de sus intereses. "Por este motivo no permitiremos que gobierne el hombre, sino la ley, porque el hombre ejerce el poder para sí mismo y acaba por hacerse tirano. Pero el magistrado es el guardián de lo justo."²¹⁵

2. Roma

Es en Roma en donde surgen diversas figuras jurídicas que fueron la base de la seguridad jurídica, algunas de las cuales, con

²¹³ Recaséns Siches, Luis. *Ob. Cit.*, Pág. 427

²¹⁴ Cfr. *Ibidem*, Pág. 428

adecuaciones, forman parte de nuestro derecho vigente.

En la Monarquía, Rómulo es el primer rey que organiza la propiedad, el segundo rey otorga a Roma su religión y su predecesor crea las normas de la guerra, Servio Tulio organiza a los ciudadanos en centurias.

En la República, al lado del Rey surgen el senado, los comicios por curias y por centurias. En la expedición de una ley:

... el rey proponía, los comicios aprobaban y el senado ratificaba. En cuanto al contenido de tales leyes, probablemente no influían en el Derecho privado, sino en asuntos administrativos, militares o de política exterior. El Derecho privado pertenecía más bien a la competencia de otros órganos que también merecen la calificación de públicos: la familia y la gens.²¹⁶

La evolución del Derecho en Roma va perfeccionando su aplicación y se va especializando. Los legisladores romanos durante mucho tiempo fueron superados por los jurisconsultos, quienes dedicaron sus vidas a la práctica y teorías jurídicas. Este periodo clásico romano se identificó por la creación del derecho positivo en forma directa. Esta extensa creación de leyes se deriva de la constante búsqueda por salvaguardar derechos.

...es, pues obligación precisa de un magistrado hacerse cargo que representa la persona de la misma República, que debe mantener su dignidad y esplendor, guardar las leyes, administrar justicia, y acordarse de que todo esto se ha encargado a su fidelidad. A un particular le toca vivir con los demás ciudadanos comprometido en unas mismas leyes sin bajeza ni abatimiento, sin orgullo ni presunción y querer en la

²¹⁵ Aristóteles. *Ob. Cit.*, Pág. 66

²¹⁶ Cfr. Margadant S., Guillermo Floris. *Ob.Cit.*, Págs. 21-22

República, lo que sea honesto y pacífico; pues al que se porta de este modo reconocemos y llamamos buen ciudadano.²¹⁷

En Roma se parte de los principios jurídicos mediante un cálculo basado en la naturaleza misma de las cosas. Las relaciones del Derecho privado establecen obligaciones que por su estructura y particularidad, han prevalecido hasta nuestros días.²¹⁸

El *ius civile* y el *ius honorarium*, formaron parte de las instituciones que proporcionaban seguridad jurídica en las relaciones entre ciudadanos de Roma. El *Ius Gentium* viene a ser un derecho que no llega a ser un derecho de carácter internacional propiamente, pero si viene a ser un antecedente primario del mismo, puesto que se aplicaba a ciudadanos no romanos, que vivían en Roma.

3. La Patrística

En esta época, se considera, que todo el poder deviene de Dios, ya en forma mediata o inmediata y como consecuencia, es Dios quien instituye a las autoridades en beneficio de los súbditos.²¹⁹

Tertuliano, un representante de este periodo, comenta que la ley natural se encuentra grabada en la naturaleza, aún antes de que los mandamientos fueran promulgados en el monte Sinaí.²²⁰

Lactancio por su parte, señala que no se puede conocer la justicia ni sus caminos, si se desconoce al Dios verdadero.²²¹

²¹⁷ Cicerón, *Los oficios de o los deberes, de la Vejez, de la Amistad*. Prólogo de Joaquín Antonio Peñalosa, Porrúa, México, 1987, Colección "Sepan Cuentos...", Número 230, Sexta Edición, Pág. 35

²¹⁸ Dorantes Tamayo, Luis. *Ob. Cit.*, Págs. 156-158

²¹⁹ Cfr. Kuri Breña, Daniel. *Ob. Cit.*, Pág. 52

²²⁰ Cfr. *Ibidem*, Págs. 53-54

²²¹ Cfr. *Ibidem*, Pág. 54

Habla entonces de que amar a Dios y al prójimo es el doble mandamiento de la justicia.²²² Dice también que: "...la naturaleza posee también algunas malas inclinaciones por lo que no es una fuente absolutamente firme para el derecho natural; únicamente en la medida en que muestre inclinaciones al bien puede ser considerado como una base firme."²²³

San Ambrosio por su parte, afirma que el Derecho natural establece un obrar justo, que se realizará al ayudar a los demás en todas las formas posibles, sin causar daño a otros. La justicia entonces es contemplada desde una perspectiva social; los hombres así, pueden buscar su beneficio, pero sin afectar a la comunidad en que se desarrollan.²²⁴

En este orden de ideas, el que los hombres actúen conforme a la naturaleza, significó apegarse a la naturaleza creada por Dios, de una manera activa, constante y con amor al prójimo. Es así entonces, como las normas sociales empiezan a manifestarse dentro del derecho natural y se distinguen de las normas morales. En este sentido, si la Patrística considera por Estado a "...una comunidad universal regida por una autoridad ordenadora, su existencia puede aceptarse aun sin el pecado original."²²⁵

A la luz de esta concepción, si el Estado equivale a una comunidad humana regida por un poder coactivo, éste sería aplicado cuando las normas no son cumplidas en forma voluntaria, tal y como acontece en el pecado original.

Se entiende entonces que al existir una comunidad regida por un orden, existe la seguridad de que tal orden debe ser

²²² Cfr. Verdross, Alfred. *Ob. Cit.*, Pág. 98

²²³ *Idem.*

²²⁴ Cfr. *Ibidem*, Pág. 99

²²⁵ Cfr. *Ibidem*, Pág. 100

respetado y en caso de ser transgredido (como excepción), se tendrá que hacer usos de mecanismos coactivos para el cumplimiento del orden.

San Agustín por su parte distingue lo que es la razón y la voluntad de Dios, considerando al derecho una parte del orden universal; y los fundamentos de este derecho, surgirán del examen al que será sometido la naturaleza humana.²²⁶ "...en San Agustín se encuentra una clara e inconfundible diferenciación entre la razón divina y la razón humana creada por Dios."²²⁷

Dice San Agustín que la ley eterna es así, eterna e inmutable como Dios mismo, y la ley natural es la grabación de la ley eterna en la conciencia de los hombres. La Ley temporal será aquella jurídicamente obligatoria, solo en la medida que pueda obtener sustento en la ley divina. Corresponde entonces a los legisladores determinar, fundamentándose en la ley eterna, aquello que debe quedar ordenado y prohibido en determinado momento del tiempo.²²⁸ "También los justos cambios de contenido de las leyes humanas, exigidos por una mutación de las circunstancias y situaciones históricas, deben encontrar fundamento en la ley eterna."²²⁹

El Estado concebido como un ente investido de autoridad, tendrá como facultad el mandar para que sea respetado el orden establecido; hablamos entonces de un ordenamiento exterior opuesto lógicamente al orden interno de los hombres. Es así, que habrá personas que tendrán preferencia por los bienes terrenales por considerarlos supremos; esta perturbación del orden jurídico previsto por los hombres, es interpretada como una transgresión al reino de Dios, pero no significa que no puedan coexistir en un Estado como forma de

²²⁶ Cfr. Kuri Breña, Daniel. *Ob. Cit.*, Pág. 63

²²⁷ Verdross, Alfred. *Ob. Cit.*, Pág. 105

²²⁸ Cfr. *Idem.*

²²⁹ Lask, Emil. *La Filosofía del Derecho*, Prólogo de Enrique Martínez Paz, Buenos Aires, Argentina, Editorial de Palma, 1946, Pág. 81

organización humana.

Existe para San Agustín, el deber humano de procurar en la medida de lo posible, la extensión y progreso de la religión. La última razón del obrar externo tiene sus raíces en el orden interno de los hombres, teniendo el primero, cierta independencia, pues su acatamiento no surge solo de la buena voluntad de los hombres, sino que en un determinado caso puede ser impuesto por autoridades de la comunidad.

El ser racional observa, analiza, interioriza y conoce lo que es el bien y lo que es el mal, que es lo que debe evitarse y que es lo que debe hacerse, se reafirma entonces la postura de que "...la ley natural sea común al género humano."²³⁰

La seguridad jurídica será contemplada entonces, como la acción coercitiva de la autoridad para hacer respetar el orden aceptado como obligatorio en una determinada comunidad humana, y en un determinado tiempo.

4. El Racionalismo

Como doctrina filosófica, aporta grandes logros sustentados en la razón humana. Respecto a esta corriente, he mencionado en capítulos anteriores a algunos de sus representantes y para los efectos del presente, considero necesario abordar los pensamientos de Rousseau y Kant.

Rousseau con su obra "El Contrato Social", expone una serie de conceptos y condiciones necesarios para considerar legítimo a un Estado, quien tendrá como finalidad, el proporcionar seguridad a los

²³⁰ Kuri Breña, Daniel. *Ob. Cit.*, Pág. 62

ciudadanos.

Existe para Rousseau una forma de Asociación que genera beneficios comunes a cada miembro de la ciudad, pero esto no ocurre de manera gratuita. El hombre siente la necesidad de hacerlo. "El hombre ha nacido libre, y sin embargo, vive en todas partes entre cadenas. El mismo que se considera amo, no deja por eso de ser menos esclavo que los demás."²³¹

El Estado constituido debe tener tal fortaleza que para resistir embates y continuar dirigiendo el camino del pueblo.

... el Estado debe darse una base segura y sólida para poder resistir a las sacudidas o agitaciones violentas que ha de experimentar y a los esfuerzos que está obligado a hacer para sostenerse, porque todos los pueblos tienen una especie de fuerza centrífuga en virtud de la cual obran constantemente unos contra otros, tendiendo a extenderse a expensas de sus vecinos,...²³²

"La constitución de un Estado viene a ser verdaderamente sólida y durable, cuando las conveniencias son de tal suerte observadas, que las relaciones naturales y las leyes se hallan siempre de acuerdo, no haciendo éstas, por decirlo así, sino asegurar y rectificar aquéllas."²³³ Considera "...al gobierno como un nuevo cuerpo del Estado, distinto del pueblo y del soberano e intermediario entre el uno y el otro."²³⁴

Señala que el Estado existe por sí mismo, mientras que el soberano dará vida al Gobierno. Para que éste gobierno se distinga del Estado, es necesario que sus miembros actúen conforme a un objetivo

²³¹ Rousseau, Juan Jacobo. *Ob. Cit.*, Pág. 5

²³² *Ibidem*, Págs. 62-63

²³³ *Ibidem*, Pág. 70

²³⁴ *Ibidem*, Pág. 78

común, con una fuerza y voluntad propia que sustente su conservación. "Mas cuando los vínculos sociales comienzan a debilitarse y el Estado a languidecer; cuando los intereses particulares comienzan a hacerse sentir y las pequeñas sociedades a influir sobre la general, altérase el interés común y la mente bajo el nombre de leyes, decretos inicuos que tienen únicamente como objeto un interés particular."²³⁵ Rousseau sostiene que el fin del Estado es la conservación y prosperidad de sus miembros.

Manuel Kant, es otro de los filósofos mas representativos del racionalismo, quien toma de base las concepciones de Juan Jacobo Rousseau y las depura, dándole a la razón humana una preeminencia tal que la analiza escrupulosamente hasta lograr reducirla a sus límites que considera verdaderos.

Manifiesta que el espacio y el tiempo no son cosas en sí, sino ordenaciones del espíritu, son conceptos generales que nos ayudan en el entendimiento, son pautas para distinguir una cosa de otra. Distingue a la materia como eso que recibe el sujeto pasivamente sin conocerlo, lo que le trae experiencia; la forma es lo que el mismo sujeto aporta activamente al conocimiento, es construcción, es el ordenamiento de la realidad.²³⁶

Afirma que el hombre constituye un fin en sí mismo y que la justicia una vez razonada, queda reducida a un mero esquema lógico y formal en el cual la libertad es su materia básica. Da un mayor relieve así, al principio de la preeminencia y dignidad de la persona humana. Establece la diferencia del Ser y Deber Ser.²³⁷

Kant, con su filosofía aporta ideas nuevas respecto a la voluntad general manifestada por Rousseau, y existe concordancia entre esa idea y la de voluntad pura de Kant en el terreno moral. El imperativo categórico que es la aplicación al campo de la moral de la idea de voluntad

²³⁵ Cfr. *Ibidem*, Pág. 137

²³⁶ Cfr. Courts Grau, José. *Ob. Cit.* Págs. 146-150

²³⁷ Cfr. Villoro Toranzo, Miguel. *Lecciones de Filosofía del Derecho*, Porrúa, México, 1973, Pág. 376

general, está fundamentada pues, en la idea de universalidad.

En Kant, la idea del Contrato Social, aparece todavía más rigorista, como idea normativa de la razón.²³⁸

Kant afirma que los elementos constitutivos del Derecho son: la regla o imperativo y la coacción, que una vez conjuntado, tiene que ser armónico con la libertad de cada uno.

Tienen que existir condiciones bajo las cuales la decisión de actuar de cada individuo, puede coexistir con el obrar de otro, conforme la ley universal de libertad.²³⁹

Manuel Kant, señala además que:

... sobre las diferentes voluntades particulares de todos es necesario, además, una causa que las una para constituir la voluntad general, y esa causa unitaria no puede ser ninguna de las voluntades particulares. De donde resulta que, en la realización de esa idea – en la práctica -, el estado legal ha de empezar por la violencia, sobre cuya coacción se funda después el derecho público. Además, no es posible contar con la conciencia moral del legislador y creer que éste, después de haber reunido en un pueblo a la salvaje multitud, va a dejarle el cuidado de instituir una constitución jurídica conforme a la voluntad común.²⁴⁰

Podemos distinguir entonces, a una legislación jurídica, y a otra ética, la primera de carácter interno y la segunda externo, que tienden hacia un mismo fin. El orden interno surge de imperativos categóricos que derivan de la razón individual y el orden externo, se promulga por la decisión de una autoridad con poder coercitivo, que en forma similar, surge de los razonamientos vertidos por los individuos

²³⁸ Cfr. Recaséns Siches, *Ob. Cit.*, Pág. 438

²³⁹ Cfr. Castán Tobeñas, José. *Las Diversas Escuelas Jurídicas...* Págs. 33-34

²⁴⁰ Kant, Manuel. *La paz perpetua*, Espalsa- Calpe Mexicana, S.A., México, Décima Edición, Pág. 135

investidos de autoridad.²⁴¹

5. Artículos 14 y 16 de Nuestra Constitución Política

Las particularidades que observamos a través de la reseña histórica precedente, nos muestran la idea de un orden establecido, de autoridades investidas de legalidad y poder coactivo, para hacer respetar el orden cuando sea transgredido o pretenda serlo.

Por lo cual considero importante transportar el estudio de la seguridad jurídica del plano evolutivo histórico, hasta nuestro presente, y en concreto, realizar comentarios respecto al contenido de los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política.

Los artículos mencionados, tienen inmerso el sentido de seguridad jurídica, la idea del respeto a los bienes, posesiones, propiedades y domicilio, no solo por las relaciones generadas entre las personas, individuales y colectivas, sino también en las relaciones de los particulares con el ente representativo del Estado y mas aún, entre los mismos entes investidos de personalidad jurídica y autoridad en dicho Estado. El párrafo segundo del artículo 14 señala: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y con leyes expedidas con anterioridad al hecho."²⁴²

Respecto al contenido transcrito, podemos observar que se trata de dar certeza a los gobernadores de que si es afectado su

²⁴¹ Cfr. Cathrein, Victor, Págs. 269-270

²⁴² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México 1996, 116ª. Edición, Pág. 14

patrimonio, libertad o derechos sin haber respetado los procedimientos legales establecidos, podrá ocurrir ante la autoridad competente para exigir que le sean restituidos aquellos derechos (en sentido amplio) de que fueron privados.

A su vez el Artículo 16 señala: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá..."²⁴³

Estos dos artículos en su conjunto, comprenden ideas concretas respecto a la seguridad jurídica. Cabe mencionar que también tales artículos han sido objeto de constantes modificaciones para tratar de garantizar de cualquier manera, que los gobernados y las diversas autoridades, respeten y hagan respetar los diversos ordenamientos legales.

De igual manera, los artículos 103 y 107 de nuestra Constitución Política son fundamento de la Ley de Amparo, la cual consagra el "...medio jurídico de tutela directa de la Constitución y de la tutela indirecta de la ley secundaria, preservando bajo este último aspecto y de manera extraordinaria y definitiva, todo el derecho positivo."²⁴⁴

Es así pues, que los artículos 14 y 16 guardan una íntima relación con el 103 y 105; mientras los primeros contienen en forma genérica las garantías de audiencia y legalidad, los segundos son el sustento de la Ley Secundaria que tendrá como finalidad el establecer los supuestos y procedimientos a que se sujetarán tanto gobernantes como gobernados al impugnar los actos de autoridad que se consideren conculcatorios de los artículos 14 y 16 constitucionales.

Desde mi punto de vista, estos artículos son base

²⁴³ *Idem.*

²⁴⁴ Burgoa Orihuela, Ignacio. *El juicio de Amparo*, Editorial Porrúa, México 1984, Vigésima Primera Edición, Pág. 173

fundamental en la vida jurídica de nuestro país, pues su objetivo de preservar el orden legal en su conjunto, lo dispone partiendo desde la misma Constitución en su totalidad, hasta la protección del gobernado. Cuando el gobernado pretende preservar un interés específico, si su defensa tiene un sustento legal, dicho interés tendrá como referencia el respeto a la Ley suprema: nuestra Constitución.

Casos como el de la colonia Buenos aires, en el cual se encuentran bajo proceso miembros de corporaciones policiacas por su probable responsabilidad en los homicidios de vecinos de dicha colonia en un supuesto operativo policiaco, dejan al descubierto el abuso de poder así como la falta de preparación y de capacitación de miembros de las instituciones de seguridad pública. "También hay que reconocer que existe una franca desconfianza hacia las instituciones, los programas y los responsables de la seguridad pública. En muchos casos, es evidente un desempeño policial falto de método, técnica, ética y compromiso."²⁴⁵

Respecto a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la sociedad tiene razón fundada para dudar de su integridad y mas cuando se han puesto al descubierto irregularidades que existen en el manejo del personal y de los recursos que reciben, como ejemplo actual tenemos la remoción de altos jefes policiacos que el Secretario Lic. Alejandro Gertz Manero realizó, por su presunta vinculación con "la hermandad" integrada por estos jefes policiacos que se beneficiaban económicamente con actividades de corrupción hacia el interior de sus áreas. En cuanto antecedentes al respecto, tenemos a Arturo Durazo Moreno, quien estuvo al frente de la Policía del Distrito Federal en el sexenio del licenciado José López Portillo. Arturo Durazo Moreno fue procesado y encontrado responsable de algunos ilícitos, aunque la gran mayoría de los que le fueron atribuidos, no se le pudieron demostrar.

²⁴⁵Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Ob. Cit.*, Pág. 20

Regresando a situaciones actuales, en la Policía Auxiliar se han realizado investigaciones por irregularidades en el manejo de recursos económicos: A diferencia de la policía preventiva, la policía complementaria, tanto la auxiliar como la bancaria, presta servicios externos y genera con ello ingresos de los que, por ley, debe enterar a la Tesorería del Distrito Federal que, a su vez, de hecho se les devuelve a través del presupuesto anual de egresos de la policía.²⁴⁶

En la auditoría que se inició para determinar el destino de los recursos, hubo negativa de entregar estados financieros y el monto total de ingresos durante 1998, desglosado por conceptos. "La negativa para entregar esos documentos, fue, según Gertz, lo único que faltaba para solicitar la licencia del director de la policía auxiliar, que ya ocupaba ese puesto cuando él fue nombrado secretario."²⁴⁷

En la entrevista que se le realizó al Secretario de Seguridad Pública, reconoce que al interior de la institución que dirige, existen anomalías:

Hay una leyenda en la policía, desde hace muchos años, consistente en que desde aquí salía dinero hacia el secretario y se seguía hacia arriba. Es el punto clave de todo esto. El dinero producto de los servicios auxiliares se manejó durante muchos años de esta forma. Nosotros queremos hacer esto transparente.

Si en algún lugar ha habido imputaciones de corrupción e inmoralidad ha sido en la policía y en la Secretaría de Seguridad Pública. ¿Qué fue lo que ocurrió durante los años anteriores en la policía auxiliar? ¿No se sabía lo que estamos sabiendo con una auditoría de rutina, o se sabía y se calló?²⁴⁸

²⁴⁶ Rodríguez Castañeda, Rafael, *Proceso*. México, D.F. 13 de junio de 1999, No. 1180, Pág. 22.

²⁴⁷ *Ibidem*, Pág. 24

²⁴⁸ *Ibidem*, Págs. 24-25

A fin de cuentas, la auditoría que se realizó en la Policía Auxiliar arrojó datos que provocaron una denuncia en contra de personal de la misma:

La Secretaría de seguridad Pública denunció penalmente por los delitos de peculado, administración fraudulenta, abuso de autoridad, uso indebido de atribuciones y facultades, ejercicio indebido del servicio público, ejercicio indebido de funciones, amenazas y calumnia, en agravio de esta institución, del gobierno capitalino y de los 38,000 policías auxiliares, a quienes resulten responsables. Presuntamente son 26 comandantes, funcionarios y ex funcionarios de la Policía Auxiliar, entre éstos el director administrativo (Suspendido), Severo Rodríguez Huevo.

La denuncia ante la PGJDF señala el desvío de fondos públicos que rebasan hasta ahora los 115 millones de dólares... podría resultar uno de los fraudes más escandalosos de este siglo en México, porque de acuerdo con las palabras del Secretario de Seguridad Pública Alejandro Gertz Manero, al ser entrevistado sobre la denuncia interpuesta:

"Es el origen de toda la corrupción de esta institución (la Policía Auxiliar), porque es el fraude maquinado, organizado, financiado, estructurado y moderno: no es el famoso 'entre' sino un delito de cuello blanco..." "no tuve de otra, la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos es muy clara, dice que: cualquier servidor público que sepa de una presunta irregularidad o un delito y no lo denuncie, se convierte en cómplice", señaló Gertz.²⁴⁹

En este mismo tenor, en 1998, se presentaron problemas

²⁴⁹ Marin Nidia. *Excélsior*, México, Miércoles 24 de noviembre de 1999, Año LXXXIII-Tomo VI, número 30,059, Pág. 1-A.

en la designación de funcionarios en el Distrito Federal, y es en el presente año, cuando uno de los involucrados aceptó una entrevista:

El ex subdirector de Investigaciones de la PGJDF, Antonio Carrillo Luna, reveló a CRÓNICA que el director de la Policía Judicial Capitalina, Mauricio Tornero, "sabía de mis antecedentes como plagiarlo, pero como necesitaba de mis servicios borró evidencias, evadió trámites legales y me contrató".

Dijo que cuando tornero lo llamó, "le dije que tenía antecedentes penales", y la respuesta fue que "era una bronca que podía evitar". Agregó que cuando CRÓNICA publicó, el 14 de julio de 1998, una copia de su ficha de ingreso al reclusorio, "llegó a mi casa mi renuncia... quien sabe quien la firmó, pero yo no fui".²⁵⁰

Estos casos, son entonces de aquellos que sirvieron de fundamento para elaborar el Plan Nacional de Desarrollo en el que al respecto, se plantearon los siguientes objetivos:

- ...
- Crear las condiciones legales, institucionales, administrativas y de comportamiento ético de los cuerpos policiales que aseguren a los individuos la debida protección de su integridad física y patrimonial y un ambiente propicio para su desarrollo. Esto implica no sólo emprender un esfuerzo sin precedentes en materia de prevención del delito, sino una reestructuración a fondo del sistema de seguridad pública, de manera que la población encuentre una respuesta profesional, honesta y expedita de sus demandas de seguridad.

²⁵⁰ Gutiérrez, Héctor, *La crónica de Hoy*, Lunes 12 de abril de 1999, Año tres, No. 1016, Pág. 1.

- Crear las condiciones que le permitan al Estado combatir de manera frontal y más eficiente la delincuencia organizada, con una mayor y mejor profesionalización de los cuerpos de seguridad, una mayor cooperación entre los tres niveles de gobierno y con otros países, y una amplia revisión del marco legal y las disposiciones penales aplicables a este tipo de delincuencia.
- ...
- Consolidar un régimen de seguridad jurídica sobre la propiedad y posesión de los bienes y las transacciones de los particulares. Esto es requisito indispensable para promover la inversión, propiciar el sano desempeño de las actividades productivas y garantizar la transparencia en las relaciones jurídicas de las personas...²⁵¹

Con apego a los anteriores objetivos y en el ámbito federal, el 7 de noviembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así también, el 4 de enero de 1999, se publicó también en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley de la Policía Federal Preventiva. De igual forma, el 21 de octubre fue publicada la CIRCULAR número C/005/99, del Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones de los servidores públicos que se indican. "Las prácticas corruptas deben ser siempre reprobadas, denunciadas y combatidas no sólo por el gobierno, sino también por la sociedad en su conjunto, incluidas aquellas que se gestan en la esfera estrictamente privada."²⁵²

En el ámbito local, el 21 de julio de 1999, se publicó en

²⁵¹ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Ob. Cit.* Pág. 26.

²⁵² López Presa, José Octavio, Coordinador. *Corrupción y cambio*, prólogo de Arsenio Farell Cubillas, Fondo de Cultura económica, México, 1998, Pág. 369.

el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO número A/003/99, por el que se establecen las bases y especificaciones para la atención y el servicio a la población, los procedimientos y organización de las agencias del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así mismo, el 27 de octubre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Estos ordenamientos son un ejemplo de la constante labor legislativa que pugna por mejorar el sistema de procuración e impartición de justicia.

CAPITULO V

CONCEPTO DEL BIEN COMUN

- A.** Su contenido

- B.** Evolución Histórica
 - 1. Grecia
 - 2. Roma
 - 3. El Racionalismo

V.- CONCEPTO DEL BIEN COMUN

Bien: Del Latín beo-eas-eare, que quiere decir o que indica la acción de dar utilidad o de hacer feliz.²⁵³

Para el maestro Preciado Hernández, el objeto formal de la voluntad es el bien, porque sin tal noción, la voluntad no puede querer, no puede encaminar sus pasos hacia algo que no conoce en forma intelectual.²⁵⁴

El bien común coincide con la causa primera y el fin último de todo lo creado, implica el respeto eficaz de los derechos y libertades fundamentales. No es poseído por los hombres antes de su integración a la sociedad y no solo es aprovechado por todos, sino que requiere del esfuerzo conjunto y coordinado de sus miembros. En este sentido, el bien común, es distinto a la suma de bienes individuales, por tanto es un bien específico que unifica valores que solo podrá ser realizado por la sociedad

El bien común es una especie de bien en general, es un criterio racional de la conducta. Es un fin específico que como su nombre lo dice, no puede ser realizado por un solo individuo, entonces, este bien es aquel que puede ser disfrutado por todos y cada uno de los miembros de una sociedad. Es un bien esencialmente comunicable.

Este bien comprende y presupone al orden, al Derecho, al Estado, a la sociedad, etc. De esa forma, se genera la necesidad de respetar tanto los derechos como los deberes de los ciudadanos, con relación a ese bien.

²⁵³ *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo A-CH, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM-Porrúa, México, 1993, Pág. 337

²⁵⁴ Cfr. Preciado Hernández, Rafael. *Ob. Cit.*, Pág. 187

A. Su Contenido

Bien común será aquel que es utilizado o puede serlo por todos, sin que su propiedad se atribuya a uno en particular. Hablar de Bien común implica hablar de sociedad, misma que no necesariamente dispone del Bien común, sino que puede ser utilizado por todos. Esto implica que es una situación de hecho que beneficia a los elementos de la sociedad como una exigencia de justicia y en concreto de la justicia social, que tiene como idea, el repartir entre los que menos tienen, la riqueza que se ha generado en la sociedad por la aplicación de una determinada política económica.

El Bien común en este sentido, está a disposición de todo pero a su vez, por virtud de la justicia debe existir un pleno respeto a los deberes y derechos de los ciudadanos con relación a ese Bien común. El Bien común tendrá entonces elementos básicos a saber: el bienestar material, la paz y los bienes culturales. El primero es la satisfacción resultado de haber participado los ciudadanos de esos bienes; el segundo, que es la paz que conserva el orden conveniente a los hombres y por último, los bienes culturales que son aquellos que alimentan el espíritu, el interior del ser humano.

Para poder llegar a tal conclusión es necesario abordar su estudio basándonos en que el bien común en sentido genérico comprende todos y cada uno de los logros que el hombre ha alcanzado en toda su vida y que se ha transmitido durante generaciones, logros que han sido resultado de su voluntad, de su inteligencia. Al documentar este acervo, reafirmamos que existe una lista interminable de realizaciones humanas tales como el lenguaje, las ciencias, etc. El bien común es aquel que surge de condiciones del orden material y espiritual, que permiten el perfeccionamiento del hombre. Para tal logro, el hombre observa que es lo

que perfecciona su ser, lo que conviene a su naturaleza racional y libre, encamina sus pasos hacia dicho fin, utilizando los medios que requiere para alcanzarlo.

Este bien es alcanzado por el hombre al ser miembro de una comunidad, lo que implica que no comprende bienes individuales sino que son valores que solo pueden ser alcanzados por una sociedad, en conjunto. Y los medios han sido aceptados por cada uno de sus miembros.

...el bien común llega a comprender igualmente cosas materiales, corpóreas, como los parques y las avenidas de una ciudad, las bibliotecas y los edificios públicos. Estas nociones se vinculan, pues, con la realidad corpórea, material; en tanto que la justicia siempre se refiere a relaciones que no pueden ser corpóreas, ya que expresan vínculos inmateriales entre las personas. En este sentido, la justicia es un criterio formal frente al bien común y a la seguridad que tienen el carácter de criterios materiales.²⁵⁵

B. Evolución Histórica

A través del tiempo, las sociedades han tenido en cuanto a las situaciones a respetar, obligaciones y derechos para lograr conservar la unidad del grupo. Como individuo, el hombre ha tenido que contribuir al sostén y progreso de la sociedad, lo cual le ha generado beneficios. Es así como la sociedad ha tenido a su vez que garantizar el pleno desarrollo del hombre, procurando un ambiente civilizado y culto. En este capítulo como en los anteriores, mi intención es tratar solo algunas doctrinas, en especial

²⁵⁵ Preciado Hernández, Rafael. *Ob. Cit.*, Pág. 231

aquellas que considero han trascendido hasta nuestros días y que son pilares de diversos ordenamientos jurídicos.

1. Grecia

Aristóteles en sus reflexiones respecto al bien, señala:

Buscan las gentes su propio bien, pensando que es esto lo que debe hacerse. Y de esta opinión ha procedido que se tenga por prudentes a quienes sólo persiguen su propio interés. Quizá, empero, no sea posible asegurar uno su propio bien sin interesarse en el bien de la familia y en el bien de la república. Porque es incierto y debe considerarse en compañía de otros el modo como cada uno haya de administrar su interés.²⁵⁶

Es cierto que el Bien común presupone la justicia y así también, Aristóteles habla del Bien como fin al señalar que: "En todas las ciencias y artes el fin es el bien; y el mayor y principal es el objeto de la suprema disciplina entre todas,..."²⁵⁷

En Grecia, por las diversas clases sociales (ilotas, periecos y espartanos), los gobernados tenían limitados derechos ante el poder público, es así como podían ejercer derechos políticos y civiles que consistían en participar activa o pasivamente en los destinos sociales como funcionario o elector y por circunstancias jurídicas en relación con sus semejantes. Si bien es cierto, se gozaba de cierta libertad para actuar ante las autoridades e impugnar o cuestionar su proceder en las asambleas cuando considerara injusto el criterio adoptado, esto no obligaba a la

²⁵⁶ Aristóteles. *Ob. Cit.*, Pág. 79

²⁵⁷ *Idem.*

modificación o nueva valoración de sus acuerdos en la asamblea; es decir, solo se permitía al ciudadano el manifestar su opinión, sin generar ninguna responsabilidad para la autoridad. Sin embargo, sin la protección del Estado no sería cumplida suficientemente la justicia.²⁵⁸

La dinámica de la naturaleza del hombre lo conduce hacia la vida en común con otros hombres "...de la unión natural del hombre y la mujer se forma la familia, varias familias reunidas integran la tribu o aldea y, finalmente, la unión de varias tribus constituye a la ciudad."²⁵⁹

Es en esta ciudad en donde el hombre logrará desarrollar sus aptitudes y lograr una vida perfecta, su naturaleza racional lo induce a realizar vida comunitaria despertándole inquietud y el deber de vivir en sociedad, respetando también el orden establecido en dicha sociedad. Si el hombre ha conformado el orden, tal obra tiene como objetivo ser obedecida para preservar la existencia del hombre, pero tal razonamiento no implica que esa obediencia deba ser incondicional, pues la sociedad no puede proponerse otro objetivo que servir a los hombres que se han reunido para vivir en ella como producto de la naturaleza racional del hombre.

2. Roma

En Roma, Cicerón manifiesta que existe una ley universal aplicable en todos los hombres; existen leyes naturales que rigen la vida del hombre y la sociedad, basadas en principios de Derecho y la justicia, investidas de supremacía.

²⁵⁸ Cfr. Cathrein, Victor. *Ob. Cit.*, Pág. 167

²⁵⁹ Verdross, Alfred. *Ob. Cit.* Pág. 71

Estas prevalecerán sobre las leyes positivas a que se contrapongan:

La misma naturaleza de la luz de la razón concilia unos hombres con otros, así para el habla recíproca como para la vida sociable, y engendra principalmente un amor especial para con los hijos, obligándonos a desear que haya unión y sociedad entre los hombres, y a poder ser participantes de la misma sociedad, y también a que por esto procuremos aperecernos de lo necesario para el sustento y porte no solo de nosotros, sino también de nuestras mujeres, nuestros hijos y de todos aquellos a quienes amamos y debemos proteger; cuya solicitud levanta los ánimos y los habilita más para la administración de los negocios.²⁶⁰

La vida del hombre en sociedad se realiza con constantes actos jurídicos. La ley positiva es la ley natural que está sancionada y determinada por la voluntad humana, es la igualdad humana precisada por la voluntad del legislador en orden al bien común.

Así el derecho natural prohíbe molestar el orden instituido por la naturaleza y requiere de participación activa en la vida de la comunidad, pues es dando y recibiendo como se contribuye al bien general.²⁶¹

Cicerón va más allá del pensamiento de Aristóteles, pues menciona que el Estado está inmerso en un círculo aún mayor, que es la comunidad universal que comprende por igual a los hombres y a los dioses.²⁶²

²⁶⁰ Cicerón, *Ob. Cit.* Págs. 6-7

²⁶¹ Verdross, Alfred. *Ob. Cit.*, Págs. 89-92

²⁶² Cfr. *Idem.*

3. El Racionalismo

Rousseau busca de alguna manera, preservar el bien de la comunidad; en el Contrato Social busca que quede garantizada de alguna forma la convivencia de los ciudadanos.

A fin de que este pacto social no sea, pues, una vana fórmula, él encierra tácitamente el compromiso, que por sí solo puede dar fuerza a los otros, de que, cualquiera que rehuse obedecer a la voluntad general, será obligado a ello por todo el cuerpo; lo cual no significa otra cosa sino que se le obligará a ser libre, pues tal es la condición que, otorgando cada ciudadano a la patria, le garantiza de toda dependencia personal, condición que constituye el artificio y el juego del mecanismo político y que es la única que legitima las obligaciones civiles, las cuales, sin ella, serían absurdas, tiránicas y quedarían expuestas a los mayores abusos.²⁶³

En este contexto, la idea primordial es tener presente la libertad de los individuos.

La primera y más importante consecuencia de los principios establecidos, es la de que la voluntad general puede únicamente dirigir las fuerzas del Estado de acuerdo con los fines de su institución, que es el bien común... lo que hay de común en esos intereses es lo que constituye el vínculo social, porque sin no hubiera un punto en el que todos concordasen, ninguna sociedad podría existir.²⁶⁴

²⁶³ Rousseau, Juan Jacobo. *Ob. Cit.*, Pág. 26

²⁶⁴ *Ibidem*, Pág. 33

El bien común es útil a las operaciones propias del grupo. El hombre está obligado a contribuir al sostenimiento y progreso de la sociedad, y a su vez, la sociedad contará con prerrogativas frente al ciudadano, pero ordenadas a garantizar el perfeccionamiento de sus miembros y el cumplimiento de sus aspiraciones.

Como lo comenté en capítulos anteriores, para Kant existe un doble orden; el interno que sancionará la conducta como ética, y el externo, que tendrá consecuencias jurídicas. Ambos ordenamientos tienen como fin el fortalecer y sostener la libertad del hombre, su autodeterminación.²⁶⁵

La legislación jurídica, busca la libertad del hombre en su vida común con otros. La legislación ética persigue la independencia de todo impulso sensible en función del deber.

Kant reproduce la teoría del contrato social de Rousseau y le imprime una mayor rigurosidad centrandolo su análisis en la idea normativa de la razón. Acepta también la articulación de cambios históricos y variedad, con las necesarias exigencias racionales que tienden a armonizar la vida en sociedad.²⁶⁶

La libertad es el objeto primordial a resguardar y por tanto, es el bien que es común a todos los hombres. La razón humana busca la forma o formas de asegurar esta libertad, para permitir que cumpla con su finalidad.

El bien común en este contexto, lo configura la libertad como un concepto genérico de las posibilidades de desarrollo de los hombres en la sociedad, los cuales tendrán la responsabilidad también de respetar los imperativos que rige la sociedad.²⁶⁷

²⁶⁵ Cathrein, Víctor. *Ob. Cit.*, Págs. 269-270

²⁶⁶ Recaséns Siches, Luis. *Ob. Cit.*, Pág. 439

²⁶⁷ Cfr. Castán Tobeñas, José. *Las diversas escuelas jurídicas...*, Págs. 33-34

En forma frecuente, el bien común se afecta en nuestra sociedad. Es algo cotidiano observar las calles utilizadas como áreas de reparación de vehículos, como lugar de asiento de comerciantes, como estacionamiento en doble o triple fila. Estos problemas son fáciles de detectar y considero que tienen su origen en otros problemas que mas adelante comentaré.

En el combate a la corrupción las acciones del Ejecutivo federal servirán siempre y cuando todos los demás actores políticos, económicos y sociales se sumen a esta misma causa...solo una acción permanente, integral y coordinada permitirá contrarrestar el problema de la corrupción en México.²⁶⁸

El problema originado por el paro de labores en la Universidad Nacional Autónoma de México tiene también la grave consecuencia de afectar al bien común.

En cuanto al origen de la utilización de las calles como talleres de reparación, tiene su origen en la decisión de un particular de ocupar esa área para tal fin, y por otro lado, si ese acto es tolerado por las autoridades, se convierte en un problema mayor, pues los ciudadanos al observar que sus quejas no son atendidas por las autoridades, pierden credibilidad en ellas y se puede llegar al extremo de intentar desalojarlos por sus propios medios. Se puede alegar que existe la libertad de trabajo, pero esta libertad debe de ejercerse en pleno cumplimiento a las normas que regulan su ejercicio. De igual forma, la existencia de comerciantes en la vía pública, genera graves trastornos a los peatones quienes tienen que evadir la infinidad de puestos existentes, además de que por estar dentro del comercio informal, no cumplen con sus contribuciones fiscales, afectando por tanto la determinación constitucional de participar en forma proporcional y equitativa, para los gastos públicos. Cabe aclarar que este

²⁶⁸ López Presa, José Octavio, *Ob. Cit.* pág. 381.

fenómeno del comercio informal tiene diversos orígenes y uno de ellos es de índole económica como el desempleo y el cierre de empresas a causa de la falta de recursos.

En cuanto al problema de la UNAM, parece ser el mas claro de todos los mencionados. El Rector, la Junta de Gobierno y el Consejo Universitario son sus autoridades; su composición heterogénea implica a la tolerancia y al diálogo para tener continuidad de actividades. En la actualidad, el conflicto en que se encuentra inmerso se fundamenta en una "huelga", la cual legalmente no se puede sustentar, ya que dicho término se aplica exclusivamente a la relación de trabajador -patrón y no a la de escuela- estudiante.

En este orden de ideas, el denominado "Consejo General de Huelga" carece de derecho para enarbolar una huelga, y lo que están realizando, es un paro de labores a todas luces ilegal , puesto que existen sectores que aceptaron las modificaciones al Reglamento General de Pagos, que es uno de sus reclamos.

Líderes del Consejo Estudiantil Universitario (CEU) aseguraron que el rector de la UNAM, Francisco Barnés de Castro, "recibió línea" presidencial para presentar su propuesta de incremento a las cuotas, y advirtieron que "echaremos abajo el Plan Barnés".

En conferencia de prensa en la Asamblea legislativa, Carlos León Cervantes, representante de la Facultad de Ciencias Políticas, dijo que los ceuistas hicieron un llamado al presidente Ernesto Zedillo para rectificar la propuesta, y a los partidos políticos mantenerse ajenos al conflicto.²⁶⁹

Desde mi particular punto de vista, considero que quienes pugnan por el desalojo de los alumnos que sostienen el paro,

²⁶⁹ Pérez, Claudia y Jorge García, *Novedades*, México, viernes 19 de Febrero de 1999, Año LXIII, Número 23,052, Pág. 13-A

tienen razón fundada, puesto que existen vías legales para impugnar los acuerdos del Congreso universitario que sean considerados ilegales o que atentan contra los principios universitarios. Respecto al mismo tema, el Lic. Diego Valadés afirmaba:

La propuesta de modificar las cuotas de inscripción en la Universidad Nacional Autónoma de México ha dado lugar a un debate que, como todos, es saludable. Es lícito que haya quienes simpaticen y apoyen el proyecto y que otros manifiesten su discrepancia. En tanto que esta oposición se haga sobre la base de un criterio social o político, es respetable; lo que no es sustentable es la supuesta inconstitucionalidad del proyecto.

La fracción IV del artículo 3º Constitucional establece:

“Toda la educación que el Estado imparta será gratuita”. Con fundamento en ese precepto se concluye que la Universidad Nacional Autónoma de México no puede cobrar colegiaturas, veamos que tan fundado es ese argumento, para lo cual hay que aclarar que la educación que el Estado imparte.

La propia Constitución nos proporciona la respuesta: “El Estado - dice el primer párrafo del artículo 3º - impartirá educación preescolar, primaria y secundaria”. Mas adelante la fracción V aclara: “además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos - incluyendo la educación superior...”

Como se puede apreciar, la Constitución distingue entre la educación que el Estado imparte y la educación que el Estado promueve y atiende. Solo la primera modalidad, la que imparte, es gratuita, según la propia Carta Fundamental, la segunda no.

...Al señalarse que las universidades autónomas actuarán de acuerdo a sus principios, o está reconociendo que la educación superior que ofrecen las universidades autónomas no forma parte de la que imparte el Estado de manera directa y gratuita, porque en este caso la precisión habría sido innecesaria...

En lo personal me sorprende que se estén produciendo resistencias para la adopción de ese proyecto, porque entraña un falso problema. Si se trata de demostrar que los jóvenes de escasos recursos deben tener acceso a la Universidad, el proyecto así lo establece. En este sentido la Universidad está ampliando el alcance de la gratitud a que alude el artículo tercero; la Universidad Autónoma de México se está poniendo a la vanguardia de una reivindicación social que es exactamente lo opuesto a su "privatización... Es una paradoja que haya protestas en las que se convoca a los pobres para que defiendan los intereses de los ricos."²⁷⁰

Por otra parte, la postura de las autoridades de la Procuraduría General de la República de no intervenir para la solución del conflicto, propicia que amplios sectores de la población perciban una falta de decisión, un vacío de poder para solucionarlo. Otros sectores también han pedido la intervención del Presidente de la República para solucionar el conflicto. En este mismo sentido se han pronunciado legisladores y partidos políticos.

En sus discursos, el Presidente de la República ha mencionado que los universitarios tendrían que solucionar este conflicto y, por otro lado, criticó a los miembros del grupo de alumnos en paro, por su intransigencia para dialogar. En este aspecto, su postura manifiesta respeto hacia los órganos de gobierno de la UNAM, pero de igual manera,

²⁷⁰ Valadés, Diego, *Excelsior*, México, 1º de marzo de 1999, Año LXXXII-Tomo II, Número 29,794, Pág. 1.

la población en general percibe una falta de decisión.

En este aspecto, las autoridades de la UNAM, tienen facultades para iniciar denuncias por delitos cometidos en su agravio y para tomar todas y cada una de sus decisiones que redunden para su mejor funcionamiento, y a su vez, cuando las autoridades universitarias han iniciado denuncias ante autoridades de procuración de justicia, estas deben realizar todas y cada una de las diligencias necesarias para determinar la existencia del delito y las personas consideradas como probables responsables.

Es importante resaltar que el Estado es quien tiene el monopolio de la fuerza y, a mi consideración, no se ha aplicado por observar que la gran mayoría de los que apoyan el paro de labores son radicales, es decir, no aceptan la divergencia y carecen de conciencia respecto a las consecuencias funestas que generan sus actos, pero que de llegar al empleo de la fuerza, son estas personas las primeras que serían afectadas y no los ideólogos que les han hecho tomar como propia su postura. Con esto quiero decir que los que han estado impulsando el paro, lo han hecho desde el anonimato y su interés es obtener cotos de poder.

Antes de iniciado el paro, los alumnos inconformes exigían la desaparición del Reglamento General de Pagos por establecer cuotas obligatorias. Después de iniciado el paro, el Congreso Universitario dejó sin efectos las cuotas obligatorias y decidió que estas se consideraran voluntarias. , pero poco a poco se fueron sumando más demandas : recuperar el pase automático que fue reformado en 1997 ; la realización de un congreso Universitario ; las garantías que ninguno de los alumnos paristas serán sancionados por participar en el movimiento, recuperación de clases perdidas a raíz del conflicto, y que la UNAM se segregara del Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL). No obstante la intervención de profesores eméritos de ser mediadores en el conflicto, de invitaciones al diálogo del Rector, los alumnos en paro rechazaron toda

propuesta que se les hizo llegar y aumentaron una exigencia mas, la renuncia del Rector, la cual se generó el 12 de noviembre de 1999. En ella, el Rector fundamenta las razones del incremento a las cuotas, además de el proceso que provocó que éstas se transformaran en voluntarias y concluye diciendo:

Ante la impotencia para encontrar una vía de solución dentro del ámbito universitario, utilizando los únicos medios que los universitarios tenemos a nuestro alcance, que son los del diálogo y el uso de la razón, debido a la intransigencia de los grupos radicales que se han adueñado de la conducción del movimiento, a la injerencia de grupos políticos ajenos a la vida universitaria y al clima de impunidad que a lo largo de estos meses ha prevalecido, he decidido presentar mi renuncia ante esta H. Junta de Gobierno.

Espero que mi renuncia permita abrir nuevas vías de solución a este conflicto que afecta la vida de cientos de miles de estudiantes, la labor de decenas de miles de académicos y la imagen y presencia, en México y en el Extranjero, de la Universidad Nacional, la institución educativa más importante con que cuenta el país, y que hoy enfrenta un grave riesgo, uno de los mas graves en los últimos 50 años.²⁷¹

Las afirmaciones del Rector se sustentan en los acontecimientos que se han presentado durante el paro de labores y que son del dominio público, por la amplia cobertura del conflicto en los diversos medios de comunicación.

En reacción a la renuncia del Rector, los alumnos manifestaron que tal decisión no significaba un avance para la solución del conflicto:

²⁷¹ REFORMA, México, Sábado 13 de noviembre de 1999, Año 6, Número 2163, Pág. 7-B

... el Consejo General de Huelga (CGH) advirtió que, llegue quien llegue a dirigir la casa de estudios, sus exigencias permanecen, por lo que el paro también.

En su sesión de ayer los paristas definieron el perfil de quien a su criterio debe ser el rector que resuelva el conflicto estudiantil y termine la huelga : que cumpla con los seis puntos de su pliego petitorio, que permanece inamovible no obstante la renuncia de Barnés, y que reconozca al CGH como único interlocutor en un diálogo resolutivo. Si no, insistieron, el conflicto seguirá.²⁷²

El Consejo General de Huelga exigió al rector de la UNAM, Juan Ramón de la Fuente, una contestación inmediata y pública acerca de su disposición par reconocer a ese movimiento estudiantil como único interlocutor del conflicto y que aclare si está dispuesto a negociar los seis puntos del pliego petitorio el próximo lunes; solo entonces el CGH analizará y decidirá si acepta asistir al encuentro convocado por la Rectoría.²⁷³

La postura final, no hace mas que confirmar las apreciaciones del Rector en su renuncia y hacen prever dificultades para que el actual Rector encuentre alternativas de diálogo con el "CGH". La gran labor del Rector actual será la de reconciliar a las partes (si esto es posible), y reiniciar actividades después de más de siete meses de paro de labores.

He de manifestar que en un principio tomé este conflicto como uno más de los que se habían presentado en años

²⁷² Martínez, Alberto, REFORMA, México, Domingo 14 de noviembre de 1999, Año 6, número 2164, Pág. 1-A

²⁷³ Ruiz Manjarrez, Patricia, Excélsior, México, Miércoles 24 de Noviembre de 1999, Año LXXXIII-Tomo VI, Pág. 1-A

anteriores, pero al pasar los días, me cuestione el porqué de la falta de acciones legales para solucionarlo.

A la presente fecha, reitero, quiero pensar que la tolerancia de las autoridades tiene mucho que ver con los diversos actores detectados en el "Consejo General de Huelga" y que para las autoridades tanto universitarias como federales, ha sido preferible asumir las consecuencias de un paro prolongado insistiendo en un diálogo, en lugar de asumir decisiones de fuerza legal que pudieran generar resistencia, confrontación y violencia, por parte de alumnos en paro y de todos y cada uno de los miembros de agrupaciones ajenas a la UNAM, que han sido puestas al descubierto al transcurrir el movimiento. Es decir, ha sido preferible un desgaste en intentar que las propuestas de diálogo surtan efecto, a una confrontación violenta que implique acallar no solo a la necesidad e intransigencia, sino también a quienes con pleno derecho discrepan por convicción, de las reformas que se pretenden aplicar en la UNAM.

VI.- CONCEPTO DE PAZ SOCIAL

El término paz proviene del griego "eirene",²⁷⁴ y del latín pax.²⁷⁵ Y significa tranquilidad sosiego, quietud, calma, silencio.

El concepto de Paz implica una pluralidad de cosas o sujetos, una relación que se reconoce por la mutua reciprocidad en las acciones y reacciones de armonía y tranquilidad.

El Derecho, es el medio a través del cual se logra la paz, y esta última, coloca al hombre, en un orden en relación a situaciones externas con los demás hombres. Y es el Derecho también, el medio por el cual se puede lograr la paz social, que será aquella lograda de las paces relativas a los diversos grupos sociales; esta paz no es total, es imperfecta y surge de un orden justo que irradia entre los integrantes de una sociedad, el sentimiento interno de seguridad.

Por Paz Social se entiende aquella que es obtenida a través del Derecho, es la consecuencia o resultado de un orden jurídico que se ha aplicado con eficacia y es justo. "...la paz no es sino la tranquilidad en el orden."²⁷⁶

Se puede definir entonces a la Paz Social como la tranquila convivencia que produce el orden del Derecho. "El estado ha conseguido aquí y allí, mediante el monopolio del poder, superar la anarquía dentro de su jurisdicción, y establecer un orden de paz, en el cual cada individuo se sabe asegurado en cierta medida."²⁷⁷

Entre los seres humanos existen infinidad de similitudes así como desigualdades, diferencias y voluntades que pueden ser

²⁷⁴ Verdross, Alfred. *Ob. Cit.*, Pág. 11

²⁷⁵ Brunner, Emil. *La justicia. Doctrina de las leyes fundamentales del orden social*, México, UNAM, 1961, Pág. 287

²⁷⁶ González Uribe, Hector. *Ob. Cit.* Pág. 644

²⁷⁷ *Ibidem*, Pág. 282

opuestas. La paz social en este aspecto, se materializa cuando los miembros de la comunidad pueden coexistir y dirimir sus diferencias a través de la razón, respetando el orden, aceptando los límites y condiciones del Derecho.

Cada individuo, al desarrollarse en sociedad, va percibiendo su entorno y a través de él comprueba la aplicación de las normas, del respeto hacia ellas. Esto genera que internamente tenga la plena seguridad de que no verá afectada su esfera jurídica y que, en reciprocidad, los actos que realice tendrán como límite la esfera jurídica de cada uno de los demás miembros de la comunidad.

En este sentido, es el Derecho el instrumento básico para la instauración de la paz social, el cual se apoya en otros órdenes normativos para lograr que sea mas duradera.

A. Su Contenido

La paz social es un fin del Derecho que coloca al hombre en un orden externo como resultado de un orden social justo en el cual conviven los hombres. Este término comprende el bienestar de los hombres, la tranquilidad de conciencia de que las cosas y las relaciones humanas, están en su sitio. La paz social se mueve en el ente humano entre sus impulsos internos y su actividad externa. La paz social es la manifestación más visible de la aplicación de la justicia.

Es fácil crear un orden de paz si los pueblos están dispuestos a colocar por encima de sus propia ventaja aquello que es justo. Ahora bien, sí quisiéramos o tuviéramos que esperar hasta que existiera esa voluntad de justicia, por cuya virtud se estuviese dispuesto en todo tiempo a sacrificios nacionales por

razón de la justicia, entretanto el mundo podría hundirse mil veces. Pero, en cambio, hay todavía la posibilidad de establecer un orden de paz si los Estados y los pueblos se hallan dispuestos a renunciar a una pura política egoísta de poder, no tanto por razón de la paz y a cumplir en interés de la paz ciertas exigencias mínimas de justicia internacional y de actitud pacífica.²⁷⁸

Como lo mencioné, la paz social no es un efecto primario del Derecho, no es un fin directo, es un fin derivado, pues para que surja deber existir un orden legal justo, un orden racional, libre, que observe las necesidades de la comunidad.

B. Evolución Histórica

El término paz, ha sido mencionado desde la antigüedad aún cuando no en su conceptualización de social, sino en el contexto de ausencia de guerra, interrupción de hostilidades.

En este contexto, queda de manifiesto que esta paz se analiza pensando en los habitantes de una determinada sociedad en sus relaciones con otras ciudades, con otras formas de convivencia, y que el respeto recíproco a sus límites territoriales, a sus costumbres, personas y demás, tendrán como producto, la paz.

²⁷⁸ Brunner, Emil. *Ob. Cit.* Pág. 294

1. Grecia

En Grecia el término "eirene" se utilizaba para distinguir a la situación o tiempo de paz.

La idea de Platón respecto a la justicia, es aquella que asimila unidad y armonía, con el fin de evitar la discordia.²⁷⁹

Para Aristóteles, la búsqueda del ideal de ciudad perfecta, implica que la misma tenderá a la consecuencia del bien y constituirse con base en la vida que se considere mas digna, tratando de satisfacer sus necesidades con los tres tipos de bienes que son: los externos, los del cuerpo y los del alma. Estos deberán reunirlos o poseerlos quienes en absoluto sean felices.²⁸⁰

Así es como al constituirse una ciudad, habrá de dividir tareas, se tendrá que seguir un orden en las cosas, al cual se sujeten los ciudadanos.

La vida toda a su vez se divide en trabajo y ocio, en guerra y paz, y los actos por su parte en unos que son necesarios y útiles, y en otros que son bellos... o sea que la guerra existe por causa de la paz, el trabajo por el reposo y los actos necesarios y útiles por causa de los actos nobles... el hombre, en efecto, debe ser capaz de llevar una vida laboriosa y de no hacer la guerra, pero mas aún de vivir en paz y guardar reposo...²⁸¹

En este aspecto, Aristóteles menciona que el poder debe ser ejercitado en bien de todos pues si es utilizado para la utilidad propia del poderoso, la estructura del Estado degenera, perdiéndose la armonía.

²⁷⁹ Cfr. Recaséns Siches, Luis. *Ob. Cit.*, Pág. 427

²⁸⁰ Cfr. Aristóteles, *Ob. Cit.*, Pág. 278

²⁸¹ *Ibidem*, Pág. 294

Los Estoicos a su vez, manifiestan que los hombres son ciudadanos del mundo ya que es partícipe de la ley que vale universalmente, suprimen a los Estados particulares y emerge el Estado Universal. Expresan que el hombre es libre o sigue su propia naturaleza, logrando vencer sus pasiones, siendo independiente de ellas.²⁸²

2. Roma

Las corrientes filosóficas en Roma fueron derivaciones del pensamiento griego, ya que las ideas que se analizan y discuten son de los filósofos griegos.

Cicerón es el gran representante de la filosofía romana, aporta a la filosofía el termino de Ley Eterna, la cual señala, es una expresión de la razón universal.²⁸³ No es producto del razonamiento humano, ni de las decisiones que adopte un pueblo. Es la ley eterna la que con su sabiduría gobierna al universo, derivándose de ella las restantes leyes que regulan la convivencia.²⁸⁴

La ley eterna es asimilada como derecho natural y busca también, las razones de existencia del ius civile y del ius gentium. Así, Cicerón reconoce el orden escalonado del derecho ya considerado por Platón. El ius civile será observado por cada pueblo en particular; el ius gentium será aquel que tendrán que cumplir todos los pueblos en sus relaciones recíprocas, aún cuando sus necesidades no sean necesariamente comunes. La ley eterna entonces, estará subyacente en cada disposición legal, mas no implica que todo el contenido de el ius

²⁸² Cfr. Vecchio, Giorgio del. *Filosofía del Derecho*. Pág. 18

²⁸³ Cfr. Vecchio, Giorgio del. *Ob. Cit.*, Pág. 21

²⁸⁴ Cfr. Verdross, Alfred. *Ob. Cit.*, Pág. 80

gentium y el ius civile sea justo, por tanto, pueden existir criterios contrarios a la ley eterna.

En este aspecto, la ley eterna que rige la naturaleza del hombre, tiene a su vez como apoyo, la ley moral y jurídica que existe en la razón humana. Es de esta manera que se distingue lo justo de lo injusto, lo bueno de lo malo, y el hombre en su actuar tendrá que controlar sus impulsos para obrar con pleno respeto a la ley eterna.²⁸⁵

Las leyes deben estar basadas en lo justo, pues puede suceder que un tirano imponga leyes arbitrarias. El actuar conforme a la naturaleza implica que la legislación debe estar establecida en plena armonía con la consecución del bien general, de aquel bien que se obtiene para cierta comunidad. Es dando y recibiendo como el hombre cumple con tal cometido. Los gobernantes al actuar, lo tienen que hacer, pensando en los beneficios que se generarán para sus conciudadanos, sin considerar como fundamento, al beneficio particular.²⁸⁶

Ulpiano realiza una inigualable aportación jurídica al definir la justicia. Determina la existencia de la alteridad en el Derecho, pues al atribuir algo a alguien, jurídicamente, implica que tiene reconocido un derecho oponible con respecto a los demás.

3. La Patrística

Con la Patrística se inicia el estudio de la Filosofía del Derecho desde otro punto de vista, ya que mientras sus antecesores concibieron al mundo como algo eterno, la nueva corriente parte de que Dios creó al mundo. Dividen el conocimiento en naturaleza creada y

²⁸⁵ Cfr. *Ibidem*. Pág. 81

²⁸⁶ Cfr. Vecchio, Gorgio del. *Filosofía del Derecho*, Pág. 22

naturaleza creadora, en donde el hombre por naturaleza, queda determinado por su relación con el Dios creador.²⁸⁷

Al respecto, San Ambrosio, manifiesta que el derecho natural nos interrelaciona con la humanidad, aclarando que lo hace una vez que Dios ha hablado a través de la naturaleza. Parte de la idea del obrar conforme a la naturaleza, no de aquella que concibieron los griegos o romanos, sino de aquella que ha sido creada por Dios.

San Crisóstomo por su parte, manifiesta que Dios previó en los hombres la organización de una autoridad rectora, dirigente, con carácter coactivo.

Para San Agustín, máximo exponente de la Patrística, existe una clara diferencia entre razón divina y razón humana siendo la ley eterna razón o voluntad de Dios, de cómo se constituye y dirige el universo en toda su extensión; eterna e inmutable como el mismo Dios. La ley natural será aquella que estará en la razón humana como grabación de la ley eterna.

Las relaciones de los hombres entre sí están igualmente ordenadas por el derecho natural, pues por naturaleza son impulsados a la unión con sus semejantes, a fin de poder conducir una vida ordenada y pacífica. Una sociedad así, supone necesariamente la existencia de una autoridad: de la misma manera que la paz en la casa es la concordia que resulta del mandar y obedecer de sus moradores, así también la paz en el Estado es la concordia del mandar y obedecer de los ciudadanos.²⁸⁸

Para san Agustín, esta paz existente entre los hombres en sus relaciones recíprocas, debe estar fundamentada también en la paz

²⁸⁷ Cfr. Verdross, Alfred. *Ob. Cit.*, Págs. 95-96

²⁸⁸ Verdross, Alfred. *Ob. Cit.* Págs. 107-108

interior entre alma y cuerpo y entre los mortales y Dios, "Pero en todos los casos, la paz es la tranquilidad del hombre."²⁸⁹

El ideal de la paz está fuertemente grabado en los hombres y es considerado como fin último del Estado, quien tiene la facultad y el deber de castigar a quien vulnere la convivencia pacífica en la ciudad, claro está, sin contrariar el derecho divino. Existe así, una dualidad entre el pensar y el actuar, siendo la conducta práctica, la que adquiere una mayor independencia pues cualquier acto que se considere positivo realizarlo, para el Estado, no depende exclusivamente de la voluntad humana, ya que puede ser impuesta por las autoridades de la ciudad. En resumen, el orden perfecto es el de Dios y la paz terrena es relativa.²⁹⁰

San Agustín retoma el estudio del orden que rige a las comunidades, considerando también, que la mayor forma de organización humana es la comunidad terrenal. La humanidad se organiza entonces como familia y en un conjunto, formaran un Estado y todos estos se unirán en una comunidad terrenal.

A su vez, para que exista armonía entre los Estados es primordial también, que el fin último de toda guerra sea también el que se conserve la paz.²⁹¹

4. La Escolástica

Para Santo Tomas, la ley no se basa en causas y efectos; sostiene que las cosas y seres creados y derivados de Dios, tienen una finalidad o aspiran a un fin, todo conforme a su naturaleza. La

²⁸⁹ *Ibidem*, Pág. 108

²⁹⁰ Cfr. *Ibidem*, Pág. 108

²⁹¹ Cfr. *Ibidem*, Pág. 108

conservación, progreso y perfección, son los fines que Dios ha establecido para cada ser en la naturaleza.²⁹²

Señala que el hombre tiene la responsabilidad de perfeccionarse, de hacer todo lo que esté a su alcance, para cumplir su finalidad, sin afectar a los demás.

Para Santo Tomás, la justicia es el contenido del Derecho, el cual pugna por el bien común: "y las leyes son justas según su fin, cuando se ordenan al bien común; y según su autor, cuando la ley no excede la potestad del legislador; y según su forma, cuando distribuyen las obligaciones entre los súbditos según una protección igualitaria, en orden al bien común."²⁹³

En este aspecto, si Tomás de Aquino pugna por la justicia y bien común; el resultado será el de la paz social.

El concepto de bien común es tratado en forma exhaustiva por Santo Tomás, y si no lo abordé en el capítulo respectivo, fue por tratar de entender y comprender la interrelación existente entre los fines del Derecho.

Si el Derecho regula relaciones sociales en cuanto a hombre-hombre, hombre-comunidad y comunidad-hombre, el bien común será la finalidad que se persiga en este contexto. Santo Tomás opone el bien común a los bienes particulares de cada persona. El bien común será aquel que es común a cada uno de los miembros de la comunidad.

El individuo se ordena al todo, pugna por el respeto entre los individuos, por la eficacia del derecho positivo, y concluirá con la tranquilidad en el orden. El bien común será aquel que se puede obtener, proteger y fomentar por la actividad de la comunidad, "... entre ellos se encuentra, en primer término, la conservación del orden y la paz

²⁹² Cfr. Verdross, Alfred. *Ob. Cit.*, Pág. 121

²⁹³ de Aquino, Tomas. *Ob. Cit.*, Pág. 43

interna."²⁹⁴

El bien común como tal, es un presupuesto para que los integrantes de la sociedad puedan realizar los fines que en forma particular tenga. Si existe un bien común, existe así mismo un bien común internacional. Tanto en el plano local como internacional, la tranquilidad que genera el respeto al orden establecido da como resultado la paz Estatal y la paz internacional. En este sentido, la paz generada por el cumplimiento de los órdenes legales estará siendo reconocida como paz social, como ausencia de conflicto, ausencia de guerra.

5. El Racionalismo

Culmino el estudio de la paz social, nuevamente con aportaciones de Rousseau y Kant que aún siendo racionalistas, no llegan hasta su extremo; reconociendo sin embargo, que vienen a ser un preámbulo de las ideas de Hans Kelsen.

Juan Jacobo Rousseau reconoce que existía un estado de naturaleza anterior al estado de sociedad. "Pero en dicho estado natural según Rousseau, los hombres vivían no en una guerra permanente, sino en paz; cada quién se bastaba a sí mismo y existía una igualdad absoluta."²⁹⁵

En este sentido, el establecimiento del Estado tiene como condición irremplazable que se realice para generar abundancia y paz.²⁹⁶

Es pues, un fin primordial del Estado, conformar una

²⁹⁴ Verdross, Alfred. *Ob. Cit.*, Pág. 129

²⁹⁵ Dorantes Tamayo, Luis. *Ob. Cit.*, Pág. 183

²⁹⁶ Cfr. Rousseau Juan Jacobo. *Ob. Cit.*, Pág. 65

legislación que genere estabilidad y tranquilidad en las relaciones entre particulares, entre particulares y sociedad y viceversa, pues de esta forma el desarrollo de todos se verá fortalecido.

Pero si el legislador, equivocándose en su objeto, toma un camino diferente del indicado por la naturaleza de las cosas, es decir, tendiente el uno a la esclavitud y el otro a la libertad, el uno a las riquezas, el otro a la población, una a la paz y otro a las conquistas, se verán las leyes debilitarse insensiblemente, la constitución alterarse y el Estado no cesar de estar agitado hasta que, destruido o modificado, la invencible naturaleza haya recobrado su imperio.²⁹⁷

La paz social permite a los hombre su progreso, su perfeccionamiento, día con día.

Para Kant, el Derecho funciona como instrumento de la razón, bajo el cual se coordinan las libertades individuales, coordinación que estará a cargo del Estado. El hombre a cada paso que da hacia el progreso, está realizándose a través de su racionalidad y libertad, está haciendo uso de sus facultades naturales.

El hombre ha tenido que superar luchas y conflictos para lograr su progreso, ha tenido que hacer frente a diversas pruebas y formas de pensar y; al final, ha establecido una comunidad que le permiten disfrutar de su libertad y de paz.

Así como el Estado coordina las libertades individuales y logra que el Derecho se cumpla por todos sus integrantes, así también debe asimilarse a los demás Estados constituidos y respetar las leyes externas que a su vez garantizan la paz en sus relaciones. Pudiendo lograr entonces, una unión general que tendrá como fin la preservación de la paz.

²⁹⁷ *Ibidem*, Pág. 70

...la Naturaleza garantiza la paz perpetua, utilizando en su provecho el mecanismo de las inclinaciones humanas. Desde luego, esa garantía no es bastante para poder vaticinar con teórica seguridad el porvenir; pero en sentido práctico, moral, es suficiente para obligarnos a trabajar todos por conseguir ese fin, que no es una mera ilusión.²⁹⁸

En este contexto, Kant armoniza a la moral y el Derecho: La moral es una práctica, en sentido objetivo; es el conjunto de las leyes, obligatorias sin condición, según las cuales "debemos" obrar. Habiendo pues, concedido al concepto del deber su plena autoridad, resulta manifiestamente absurdo decir luego que no se "puede" hacer lo que él manda.²⁹⁹

El hombre es un ente racional y empírico, que requiere de un orden coactivo que le imponga el actuar de una determinada manera, conforme a derecho. Por tanto, la misión de la autoridad es probablemente la más difícil de las misiones humanas, de forma tal, que parece imposible su cumplimiento cabal.

Si la paz social es el resultado de la aplicación justa y eficaz del Derecho, estaremos de acuerdo que la existente en nuestro país está lesionada. En este tema considero fundamental comentar las actitudes de algunos miembros del Poder Legislativo, por ser éste, el que se encarga de emitir leyes que pugnen por la Justicia.

Es necesario también mencionar, que la figura presidencial en anteriores gobiernos, implicaba un poder político extremo, a grado tal que el presidente saliente, designaba a su sucesor. Esto ocurría por la existencia hegemónica del Partido revolucionario Institucional. Es hasta el actual sexenio cuando se inicia un cambio radical en el ámbito político y surge por presiones de la sociedad civil y también en una gran

²⁹⁸ Kant, Manuel. *Ob. Cit.*, Pág. 129

²⁹⁹ *Ibidem*, Pág. 133

medida, por la vocación y disposición democratizadora del Presidente en turno, que no sucumbió a la tentación de continuar ejerciendo facultades no previstas en la Constitución. Tal era el poder, que los conflictos del ámbito estatal, eran negociados en su solución, por autoridades federales.

Los legisladores de partidos de oposición han buscado desprestigiar las elecciones de Gobernadores y Presidentes Municipales, cuando los candidatos que postula su partido, no resultan ganadores. Y esto lo hacen no obstante existir medios legales para impugnar los resultados electorales. Un caso reciente fue el que ocurrió en el Estado de Guerrero, en donde el actual candidato del PRD al gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, aseveró que la Secretaría de Gobernación había intervenido en las elecciones. Como respuesta, el entonces titular de dicha Secretaría rechazó las acusaciones vertidas e invitó a los partidos:

...a dirimir y discutir asuntos electorales, en las instancias jurídicas correspondientes.

Lamentó que cuando las diferencias del triunfo son reducidas siempre surge un sentimiento de inconformidad, pero esto y las acusaciones en su contra no afectarán los trabajos que se desarrollan conjuntamente para la Reforma del Estado.

...todas las organizaciones partidistas de alguna forma están accediendo al poder en sus distintos niveles, de ahí la necesidad de asumir con responsabilidad sus encargos a fin de responder con creces a la confianza de la población...

Si ellos tienen pruebas de las afirmaciones que hacen tendrán que presentarlas ante las autoridades quienes, en su caso, las examinarán, estudiarán y dictaminarán sobre el tema, refirió Labastida.³⁰⁰

³⁰⁰ Riquelme, Ethel, Dávalos, Renato y Sánchez Venegas, Adolfo, *Excélsior*, Miércoles 10 de Febrero de 1999, Año LXXXII-Tomo I, Número 29,775, Pág. 1-A

EL PRD PRESENTO AYER LAS PRESUNTAS PRUEBAS de la compra de votos que hizo el PRI en la elección del domingo en Guerrero.

A unas horas de que el Secretario de Gobernación, Francisco Labastida, pidiera pruebas sobre el presunto fraude electoral, Andrés Manuel López Obrador exhibió despensas del DIF y del PRI como las que se repartieron en vísperas de la elección.

... "En vísperas de las elecciones se entregaron estas bolsas. Estas son las despensas del DIF de Guerrero, el Secretario de Gobernación, Francisco Labastida está pidiendo pruebas: pues miren, esto es lo que entregaron.

"Lo entregaron en todo el estado y vales de cemento, les podemos presentar todas las pruebas del cemento que entregaron, materiales de construcción, y desde luego, dinero en efectivo". Dijo.

... Por su parte, Carlos Medina Plascencia, coordinador del grupo parlamentario del PAN, afirmó que en la elección se dio el voto útil.

" Cuando un candidato llega y dice que qué prefieren si un corrupto o un loco , pues seguramente muchos guerrerenses dijeron no, un loco no, porque no nos vaya a incendiar el estado", dijo.³⁰¹

En este contexto, previo a la utilización de los medios de impugnación electoral, han existido descalificaciones por parte de los partidos perdedores, actitudes que en lugar de propiciar una cultura de legalidad, generan desconcierto en miles de ciudadanos que desconocen el procedimiento electoral y que precisamente, los comentarios y opiniones de los líderes de partidos, son tomados como una verdad absoluta. Esto

³⁰¹ Guerrero, Claudia, Sotelo, Patricia y Guerrero, Jesús, *REFORMA*, Miércoles 10 de febrero de 1999, Año 6, Número 1887, Pág. 1-A

provoca que si en el procedimiento legal el fallo les resulta adverso, piensen que se resolvió de esa manera por corrupción.

En el caso mencionado, el candidato del PRD que impugnó los resultados fue Felix Salgado Macedonio, personaje que encabezó una marcha desde el Estado de Guerrero con destino a las instalaciones del Tribunal Federal Electoral, con la finalidad de presionar a dicho Tribunal por considerar que éste, le debía emitir un fallo favorable. Este tribunal dictaminó confirmar los resultados de la elección para Gobernador en el Estado de Guerrero. Cabe mencionar que los medios de comunicación difundieron los pormenores de la marcha, haciendo énfasis en que los campesinos transitaban a pié, mientras que su líder (Salgado Macedonio), lo hacía en una camioneta. Es de justicia aclarar también que es factible que se generen actos de corrupción en actividades electorales: "... la corrupción política estaría vinculada con los procesos electorales y con la inhibición de la competencia libre y equitativa por el ascenso al poder o todas aquellas acciones ilegales y/o inmorales que busquen preservar y mantener el control de una sociedad."³⁰²

Casos como el anterior, generan inestabilidad en las comunidades, puesto que si nuestro país se encuentra en un incipiente proceso democrático, las descalificaciones y ataques políticos que sufran los fallos jurisdiccionales motivan que dentro del universo de ciudadanos, muchos adopten como válidas las denuncias de corrupción, aún cuando estas no se hayan demostrado.

Otro ejemplo de la actitud de legisladores, es la que asumieron ante la iniciativa de Reformas que envió el Jefe del Ejecutivo, para modificar los artículos 27 y 28 constitucionales. En ella, se propone que la iniciativa privada pueda invertir en la industria eléctrica:

³⁰² López Presa, José Octavio. *Ob. Cit.* Pág. 31.

La dirigencia nacional del PRD anunció ayer que impulsará un conjunto de movilizaciones en contra de la propuesta privatizadora del sector eléctrico, que incluirá una magna concentración en el Zócalo capitalino el próximo 18 de Marzo. Las acciones perredistas serán en oposición al "atentado contra la viabilidad de un proyecto de nación".

Asimismo, acusaron al Presidente Ernesto Zedillo de encabezar una campaña en contra de quienes defienden el carácter público de la Comisión Federal de Electricidad, y de "aterrorizar" a la población sobredimensionando el estado que guarda el organismo.

Diputados y dirigentes perredistas sostuvieron que en la propuesta privatizadora se han descartado importantes opciones que no necesariamente implican la privatización y la entrega de los bienes públicos al capital extranjero.³⁰³

Esta postura denota confrontación, pues se privilegia la descalificación, la manipulación, y, por la argumentación infundada, el llamado a manifestarse públicamente carece de motivación legal, sería mas bien, una forma de capitalizar el descontento y la desconfianza de la sociedad, para obtener nuevamente, cotos de poder.

En este aspecto, en el proceso legislativo de anteriores sexenios, también había existido una inercia política en donde los diputados no cuestionaban a fondo las iniciativas de ley del Presidente, y, considero que la postura adoptada por legisladores y dirigentes del PRD, se fundamenta en esa realidad anterior. Y digo anterior, porque en la actualidad el Congreso tiene una composición heterogénea en cuanto a partidos se refiere, por lo que si adoptaran su responsabilidad plena como legisladores, el arma que utilizarían sería aquella que les otorga la misma

³⁰³ Urrutia, Alonso, La Jornada, Viernes 19 de febrero de 1999, AÑO 15, NUMERO 5194, Pág. 5.

Constitución. El hecho de que en primer lugar descalifiquen genera en algunos ciudadanos y en mucha gente que tiene desconfianza no solo en los servidores públicos sino en las instituciones, que se formen un juicio erróneo de la formación de leyes.

Esto implica, que aún cuando después enderecen sus comentarios hacia terrenos legales, el primer mensaje (el de la confrontación), es el de mayor rango. Hay que reconocer que si un gran número de ciudadanos desconocen sus derechos elementales, es lógico que desconozcan los diversos procedimientos legales para la iniciativa y formación de leyes y que, la información recibida a través de sus dirigentes, viene a ser una verdad absoluta, sin posibilidad de impugnación.

En su oportunidad, Benito Osorio, presidente de la Comisión de Energéticos de la Cámara de Diputados, aseveró que el PRD analiza ya la contrapropuesta que habrán de presentar como alternativa al proyecto privatizador. Consideró que el Ejecutivo ha presentado un cuadro de la CFE más grave de lo que realmente está y, sobre todo, que no ha agotado todas las alternativas de rescate que no impliquen su desmantelamiento. El perredista dijo que la CFE aún mantiene números negros en su administración, razón por la cual hay alternativas para consolidar sus finanzas y enfrentar los nuevos requerimientos.³⁰⁴

Esta afirmación tiene coherencia y se sustenta en las atribuciones que la Constitución Política otorga al Congreso de la Unión, al Presidente de la República y a las legislaturas de los Estados, en sus artículos 71 y 72.

El artículo 72 señala:

³⁰⁴ *Idem.*

Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

- a) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará a su discusión a la otra. Si esta no la aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente;
- b) Se reputará aprobado por el Ejecutivo...;
- c) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo será devuelto con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido nuevamente en esta...
Las votaciones de ley o decreto serán nominales;
- d) Si algún proyecto de ley o decreto es desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho...;
- e) Si algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión versará únicamente sobre lo desechado, o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados...;
- f) En la interpretación, reforma o derogación de leyes o decretos se observarán los mismos trámites establecidos para su formación;
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) El ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando

ejerzan funciones de cuerpo electoral o jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales...³⁰⁵

Sobre este tema, existe otra postura, la del Partido Acción Nacional :

El diputado panista Javier Paz Zarza demandó al presidente Zedillo poner a consideración del Congreso el proyecto de ley reglamentaria de la privatización de la industria eléctrica y anunció que su partido está por una amplia consulta nacional sobre el tema.

En rueda de prensa, Paz Zarza dijo que la discusión de la iniciativa presidencial para modificar los artículos 27 y 28 de la constitución para permitir la inversión privada en el sector eléctrico debe trasladarse hasta septiembre "o cuando sea necesario".³⁰⁶

En el distrito federal, el derecho a manifestarse públicamente y en específico a través de la realización de marchas y plantones, ha reflejado la necesidad de un reglamento para su ejercicio, ya que al ejercerlo, se ha dejado de observar el derecho de terceros al libre tránsito. Es necesario recordar el apotegma de Benito Juárez que dice : "Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz".

Un caso reciente a nivel nacional, es el ocurrido en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en donde por el cierre de avenidas, los cuerpos de policía tuvieron que emplear el uso de la fuerza para desalojar

³⁰⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, México 1996, 116ª. Edición, Págs. 58-61.

³⁰⁶ Teherán, Jorge. El Universal. México. D.F., martes 23 de febrero de 1999, Año LXXXIII, TOMO CCCXXVIII, Número 29 y 711, Pág. 9, 1ª sección.

a manifestantes de la agrupación denominada "El Barzón". En esta concentración resultó seriamente lesionado un Diputado Federal.

Si analizamos el presente asunto, se puede observar que la manifestación pública es un derecho constitucional del que hicieron uso la autonombra "Cabalgata por la Dignificación del Campo Mexicano". El reverso sería preguntar si al hacer uso de este derecho se afectaron o no los derechos de habitantes de la ciudad de Guadalajara.

Si la respuesta es afirmativa, estaremos en el dilema de cual derecho debe prevalecer sobre el otro o si los dos están en el mismo plano.

"Llegaremos hasta el propio recinto legislativo, de ser necesario. Si ya metimos gallinas ¿por qué no vamos a meter caballos?", dijo el diputado perredista Alfonso Ramírez Cuellar. En conferencia de prensa el también dirigente de El Barzón Metropolitano dijo que la Cabalgata por la Dignificación del Campo Mexicano, que salió de Ciudad Juárez rumbo al Distrito Federal el pasado 6 de octubre, representa un repunte en la movilización de los campesinos y productores rurales para el rescate y la reactivación del sector agropecuario nacional.³⁰⁷

Lo que me parece importante resaltar es que se manipule a campesinos al hacerlos creer que la confrontación es la única forma en que sus reclamos pueden ser escuchados, cuando los diputados Maximiliano Barbosa y Alfonso Ramírez Cuellar en pleno cumplimiento a sus responsabilidades, son parte del poder que tiene facultades para la iniciativa y formación de leyes o ¿realmente no lo saben?, de contestar afirmativamente, entonces estamos ante un grave riesgo para la Paz Social.

Parte fundamental en el proceso de concientización

³⁰⁷ Velasco, Diana. *El Día*, México, D.F., Jueves 18 de Noviembre de 1999, Pág. 6.

ciudadana son los medios de comunicación y el riesgo latente es también, que difundan sucesos que generen incertidumbre y dañen la paz social.

Un caso reciente respecto al impacto que pueden generar los medios de comunicación es el homicidio del cómico Francisco Stanley Albaitero en Junio del presente año. El semanario Proceso, en una abierta crítica a los abusos de los medios de comunicación, puso en la mesa de discusión la ética de los medios respecto a la cobertura de este homicidio:

La estrategia informativa de las dos cadenas, a las que se sumó Pedro Ferriz de Con, de Multivisión, consistió en dejar de lado el aspecto informativo y, en cambio, abrieron los micrófonos a ciudadanos a los que incitaron a clamar por la instauración de la pena de muerte ante la inseguridad en la Ciudad de México, y a cantantes y actores que -históricos- pedían justicia.

... Y ambas televisoras violaron disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión. De acuerdo con especialistas, las imágenes y comentarios transmitidos podrían ser constitutivos de los delitos de asonada e incitación a la rebelión, tipificados en el Código Penal del fuero federal.

Hasta el viernes 11, sin embargo, la Secretaría de Gobernación, que mediante la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC es responsable de vigilar el cumplimiento de la ley que regula a los permisionarios de radio y de televisión), no había impuesto ninguna sanción a Televisa y TV Azteca.³⁰⁸

Este caso tuvo una cobertura muy amplia, pero en este sentido, lo importante no es el tiempo que se le destinó, sino el contenido de los comentarios vertidos. Pude observar que se privilegió la emotividad

³⁰⁸ Delgado, Alvaro. *Proceso*, México, D.F. 13 de junio de 1999, No. 1180, Pág. 15.

en grado excesivo, y en ningún momento se distinguió este caso de aquellos delitos que en forma cotidiana se presentan en las grandes ciudades (el ser cotidianos tampoco implica que deje de asombrarnos y preocuparnos su incidencia).

Javier Corral, presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados, dice que la reciente actitud de las dos empresas representa el "fracaso" de la autorregulación ética de los medios de información que impulsa el gobierno del presidente Ernesto Zedillo y reabre el debate sobre la urgente necesidad de actualizar el marco legal de esos medios.³⁰⁹

Para finalizar, debo mencionar también que en el ejercicio de la abogacía existen grandes problemas que como lo mencioné al inicio de este trabajo, se generan por la ausencia de principios o por un enfoque inadecuado de la profesión.

Casos sonados como el de el abogado Fuentes León, es uno de los pocos que tienen repercusiones públicas, pero existen infinidad de casos que por desconocimiento de la gente, o por falta de compromiso de la propia autoridad investigadora, no son documentados y son los que mas incertidumbre e incredulidad generan en la gente. Esto, además de la idea equivocada de que el abogado contratado, por el solo hecho de recibir honorarios debe entregar resultados positivos, es causa de desprestigio para la abogacía si se pierde el asunto, y se cae en la falsa afirmación de que; "mi abogado se vendió" o; "es corrupto", aunado a que en ocasiones el mismo profesionista no asume su responsabilidad y señala que su contraparte; "le dio dinero al Juez"; "hubo dinero de por medio"; etc.

³⁰⁹ *Ibidem*, Págs. 15 y 17

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Primera.- La palabra Derecho podemos definirla como el conjunto de normas que rigen la convivencia humana en sociedad, y que persigue fines valiosos. La Filosofía del Derecho es la ciencia que expone los principios cardinales del derecho, concebido por la razón y fundado en la naturaleza del hombre, considerada en sí misma y en sus relaciones con el orden universal de las cosas.

Segunda.- Es básico filosofar sobre el Derecho porque no podríamos comprender al derecho positivo, si nos referimos a nociones y criterios que el propio derecho positivo postula y cuya validez corresponde establecer precisamente a la Filosofía del Derecho.

Tercera.- La norma prescribe deberes al señalar en sentido imperativo las conductas que deben realizarse y de omitir aquellas que afecten al hombre y a la convivencia humana. El deber es la exigencia racional de realizar los actos que son conformes al bien de la naturaleza humana y que por esto mismo la perfeccionan, y de omitir aquellos que la degradan.

Cuarta.- En toda norma está implícito un juicio de valor, que dirige y obliga a través de prescripciones, a una finalidad que como principio determina la acción del hombre, estableciendo una consecuencia positiva o negativa. La idea del bien es un dato real de la norma, es la razón formal que mueve a la voluntad humana y que le sirve de criterio para la elección que implica todo acto humano. Es la parte mas importante del contenido de la norma. Las normas perseguirán una convivencia en armonía y servirán también para solucionar los conflictos de intereses que se presenten.

Quinta.- El hombre por su naturaleza, ha buscado alternativas para mejorar sus condiciones de vida, ha modificado su

entorno físico y ha establecido valores a considerar dentro de las normas. El hombre tiene capacidad de decisión, tiene la libertad de elegir que actos realizará, de esta manera se estará autodeterminando. La inteligencia del hombre y su libertad, lo hacen conductor de su propio destino. En este sentido, la voluntad del hombre y su raciocinio, son los factores que generan el Derecho.

Sexta.- El hombre es el sujeto natural del Derecho, hacia él se dirigen las prescripciones legales, las cuales también se proyectan hacia los bienes y cosas que se encuentran a su disposición. El hombre por tanto, al realizar una determinada conducta, está prevenido de las consecuencias legales que se acarreará.

Séptima.- El Derecho es cambiante, se adapta a las nuevas circunstancias y necesidades de la sociedad. En determinadas circunstancias, el Derecho toma en consideración las diferencias existentes entre los hombres, tanto físicas como en sus ingresos económicos, no con el afán de minimizarlas o exaltarlas, sino para definir perfiles tal vez para empleos o para establecer cargas fiscales, respectivamente.

Octava.- El Derecho es el medio a través de cual se persigue la realización de fines valiosos. En la medida que el Derecho cumpla con los fines que mediante él se hayan fijado, estará cumpliendo con los valores que lo inspiran.

Novena.- El hombre actúa por el fin que persigue, el cual es al menos, un bien aparente. El hombre por tener libertad, tiene responsabilidad, lo que implica que pueda actuar bien o actuar mal. De esta forma se autodetermina.

Décima.- Existe entre los fines del Derecho una jerarquía. Dentro de este orden, la Justicia es el fin del Derecho que en forma primordial dirige obligatoriamente el actuar humano.

Décima Primera.- La Justicia es el principal criterio racional o la idea básica del Derecho, es el dar a cada uno lo suyo, es un principio que dirige obligatoriamente la acción humana, y lo suyo será aquello que coincida con el derecho, ya sea con base en los supuestos de la norma o por la naturaleza humana, en forma individual o colectiva. Se atribuirán al hombre, solo aquellos actos u omisiones de que fuere responsable.

Décima Segunda.- La Justicia se realiza en sociedad, en relaciones de alteridad; se es justo o injusto en relación a otro u otros. La Justicia tiene como principios la igualdad, la armonía y la proporcionalidad.

Décima Tercera.- Independientemente de las consideraciones humanas, las cosas poseen valores, esto es, el valor de las cosas no depende de las consideraciones subjetivas del hombre sobre los objetos. Se reconoce el valor residente en el objeto.

Décima Cuarta.- Los valores a considerar por la Justicia en determinadas circunstancias, nos demuestran igualdades y también desigualdades. Estas igualdades y desigualdades, son fundamento para que la autoridad resuelva en un determinado sentido.

Décima Quinta.- Todos los hombres son iguales ante la ley pero son desiguales en inteligencia, fuerza física, aptitudes, sentimientos, emotividad, etc.

Décima Sexta.- El hombre a través de su voluntad, raciocinio, inteligencia, logra analizar y determinar lo que le corresponde a cada quien, tomando como base a la dignidad humana. Las consecuencias de la actividad humana implicarán beneficios o perjuicios para sus autores.

Décima Séptima.- Existen tres tipos de justicia : la general, la conmutativa y la distributiva. La justicia general es aquella que exige a cada miembro de la comunidad el respeto al orden establecido para lograr una sana convivencia. En esta se contemplan los deberes tanto

de los ciudadanos con los del los gobernantes. En este aspecto, la comunidad es el sujeto titular del derecho, y el individuo es quien tendrá el deber de respetar a la comunidad.

Décima Octava.- La Justicia conmutativa es aquella en donde lo primordial es la igualdad en la prestación y la contraprestación, entre la pena impuesta y la conducta ilícita desplegada. En este sentido, lo trascendente no son las características de las personas, sino los objetos de cambio.

Décima Novena.- En la Justicia distributiva se regula la participación de todos y cada uno de los miembros de la comunidad sobre los bienes distribuibles, así como de las cargas u obligaciones a cumplir. En este tipo de Justicia, el sujeto activo es el individuo y la autoridad como representante de la sociedad es quien está obligada a la retribución o a determinar la carga o cargas.

Vigésima.- El individuo puede oponer derechos ante la autoridad, así también, la autoridad puede exigir de los individuos determinadas conductas, así como entre los particulares se pueden interponer derechos ; la autoridad intervendrá en caso de que exista algún conflicto de intereses.

Vigésima Primera.- La Equidad es otro fin del Derecho, el cual supone a la justicia. La Equidad es la interpretación razonable de la ley en el caso concreto, observando también la fuente de su inspiración. La equidad no es la corrección de la ley ni mitiga su rigor. Las normas al ser emitidas en forma general y abstracta, requieren de la Equidad para que en el caso concreto, se observen las particularidades trascendentes para el Derecho.

Vigésima Segunda.- La correcta interpretación de la ley aplicada al caso concreto, generará una situación de Justicia para el mismo. La autoridad tiene la responsabilidad de analizar en forma

minuciosa el caso presente a resolver y verificar la ley aplicable para emitir de manera razonada su resolución.

Vigésima Tercera.- La generalidad y lo abstracto de las leyes se transforma al momento en que el juez las aplica en casos concretos, debiendo observar su contenido como producto de la sensibilidad y raciocinio que les dio origen.

Vigésima Cuarta.- La labor del legislador es la de legislar sobre situaciones que en forma constante son motivo de conflicto, a fin de establecer causas de solución. Cuando existe un caso concreto en el cual no exista un precepto legal aplicable, la responsabilidad del juzgador será la de subsanar esta omisión abordándola como el legislador lo hubiera hecho al tenerlo en la mente y plasmarla en la ley.

Vigésima Quinta.- El obedecer inteligentemente las leyes propicia que el juzgador las interprete con prudencia en cada caso concreto que tenga a su cargo para su resolución. El juzgador al aplicar la Equidad, juzga el caso concreto y lo resuelve, no juzga la ley ni la modifica. La Equidad contribuye entonces a la realización de lo justo jurídico en su mas perfecta expresión.

Vigésima Sexta.- Los constantes cambios en las sociedades actuales, propician en la mayoría de los casos, que los ordenamientos legales no prevean en forma exhaustiva, los conflictos que se pudieran presentar,. Sin embargo, la convivencia humana estará regida por las normas previamente emitidas por los órganos de autoridad que tienen a su cargo dicha actividad. Por lo cual, la Equidad tiene una función primordial, la Equidad propicia una convivencia pacífica.

Vigésima Séptima.- La eficacia del Derecho se fundamenta en la legitimidad de las autoridades que emiten las normas, en la divulgación de su contenido, en su aceptación por considerarse justas, en la costumbre, en una adecuada redacción de la ley, entre otros factores.

Vigésima Octava.- Cuando el hombre observa que el contenido de las normas se cumple, se respeta, ya sea de forma espontánea o por la intervención de los órganos de autoridad, toma conocimiento de que sus intereses particulares serán respetados. El cumplimiento y el respeto de las normas, acredita su eficacia para garantizar la integridad física de los miembros de la comunidad y de que sus bienes y derechos no serán objeto de ataques violentos y en caso de que le sean lesionados, podrá acudir ante los órganos de autoridad para exigir su protección y reparación.

Vigésima Novena.- La seguridad jurídica presupone la existencia de instituciones que sustentan su existencia en el mismo orden jurídico. La actuación de las autoridades debe realizarse en cumplimiento pleno a su responsabilidad establecida en las normas. El Estado por conducto de sus instituciones, puede actuar coactivamente para salvaguardar el estado de derecho. El monopolio de la fuerza la tiene el Estado y es su obligación hacerla valer cuando se ponga en riesgo la tranquilidad de la sociedad.

Trigésima.- Cuando los miembros de la sociedad observan que las normas se respetan y que en caso de conflicto su resolución se sustenta en la interpretación razonable de la ley, se genera confianza y seguridad entre los gobernados de que pueden realizar inversiones, adquisiciones, en fin todo acto o actividad lícita y que no serán afectadas ni su persona ni sus bienes y derechos.

Trigésima Primera.- El Derecho al aplicarse, otorga garantías a los gobernados, tanto a aquel que ha sufrido afectaciones como al que las produjo. Los diversos ordenamientos legales, establecen figuras jurídicas, derechos, que regularán la convivencia del hombre, y también contemplarán el procedimiento a seguir ante la autoridad, para exigir su respeto.

Trigésima Segunda.- En nuestro país, las autoridades están limitadas en su actuación, pues solo pueden realizar los actos prescritos por la ley ; en caso de que su actuación no esté apegada a las normas, podrán impugnarse sus actos a través de los medios de defensa legales establecidos también en la ley.

Trigésima Tercera.- La seguridad jurídica es un fin del derecho en el cual existe coordinación de acciones y unificación de esfuerzos. La estabilidad que genera el Derecho en la sociedad, permite que sus integrantes realicen actividades que favorecen su desarrollo personal.

Trigésima Cuarta.- El bien común es el fin del Derecho comunicable, ya que puede ser disfrutado por todos y cada uno de los miembros de la comunidad. El bien común presupone a la Justicia , al orden, a la sociedad. Comprende todos y cada uno de los logros que el hombre ha alcanzado durante su existencia y que a su vez son transmitidos de generación en generación. Se pueden considerar como bienes comunes las vialidades, las áreas ecológicas, parques, lenguaje, etc.

Trigésima Quinta.- La existencia del bien común exige la aportación de esfuerzos de todos los integrantes de la sociedad. El hombre se encuentra limitado en su actuar y para lograr mejores condiciones de vida y de desarrollo, se relaciona con sus semejantes a fin de coordinarse y generar bienes que los perfeccionen.

Trigésima Sexta.- Es básica la relación de responsabilidad entre el individuo para con la sociedad así como de la sociedad para con los individuos. La sociedad tiene el derecho de exigir de sus integrantes la realización de tareas que generen su estabilidad, permanencia y perfeccionamiento. El ambiente que se genere en la sociedad., debe permitir a su vez, el perfeccionamiento de sus miembros.

Trigésima Séptima.- El bien común implica el respeto práctico de los derechos individuales y colectivos. La participación de obligaciones y derechos en los integrantes de la sociedad se realiza bajo el criterio de justicia, a su vez, la justicia puede ser considerada en los hechos, un bien común.

Trigésima Octava.- Aun cuando todos los hombres tienen las mismas prerrogativas ante la ley, existen características que son trascendentes para disfrutar de bienes comunes. En este contexto, la sociedad enarbolando al bien común, no debe afectar derechos que pertenezcan al hombre., cuando su resultado sea degradarlo o afectarlo en su integridad. Entonces, el bien personal en esta dimensión, no puede estar subordinado al bien común, aún cuando miembros de la sociedad lo exijan.

Trigésima Novena.- Cuando la sociedad mantiene una conciencia general de que la aplicación del Derecho está vigente y que existen condiciones de seguridad para el desarrollo y el perfeccionamiento individual y colectivo, se genera una situación de convivencia y relaciones pacíficas.

Cuadragésima.- La paz social en este aspecto, es el resultado de la convivencia de los miembros de la sociedad de tal forma que las inevitables desigualdades, diferencias de pensamiento, de voluntades, son resueltas por el uso de la razón y no por el empleo de la fuerza del Estado o de un particular. La paz social que se genera a través del Derecho, es una paz imperfecta, ya que aún cuando excluye a la guerra, por la misma naturaleza humana, existen en toda sociedad grupos disidentes que si llegan a un extremo, pueden confrontar con violencia a la autoridad, rompiendo la paz social.

Cuadragésima Primera.- La paz social no es un fin primario del Derecho, es mas bien un fin derivado de la existencia de un

orden considerado justo, que atiende a las necesidades de los miembros de la comunidad.

Cuadragésima Segunda.- La paz social presupone la existencia de paz interna en cada uno de los miembros de la comunidad. La paz interna es el preámbulo de la paz social, pues aún cuando se pretenda desvincular una de la otra, lo que se puede lograr es distinguirlas por sus particularidades, prevaleciendo entre ellas una mutua implicación.

Cuadragésima Tercera.- La convivencia en armonía, el pleno respeto a las instituciones públicas, son factores que propician la paz social. El individuo, al desarrollarse en un medio que permite su perfeccionamiento, siente una paz interna que al manifestarse en sus relaciones, contribuye a la consecución de la paz social.

Cuadragésima Cuarta.- El Derecho requiere de otros órdenes normativos para lograr una paz social que sea duradera, así mismo, la paz social es la suma de diversas clases de paz, relativas a los diversos grupos que conforman la sociedad. La paz social es entonces, el resultado del establecimiento y la vigencia de un orden social justo. En la actualidad, nuestro país se encuentra inmerso en una serie de cambios que afectan de manera significativa la paz social.

Cuadragésima Quinta.- La organización política del Estado, para su mejor desempeño se ha dividido en tres poderes a saber: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. La división de poderes tiene por fin elemental el equilibrio en responsabilidades, a fin de consolidar un Estado que provea a sus gobernantes y gobernados, de los elementos necesarios para su desarrollo y sana convivencia. La actividad humana está regulada mediante normas, así también, el proceso de creación de normas y de su aplicación, está a cargo de miembros de la sociedad que a su vez han tenido que ser elegidos a través de lineamientos legales.

Cuadragésima Sexta.- El Poder Ejecutivo, al actuar solo con fundamento en preceptos legales, está superando la etapa de

decisiones basadas en facultades no contenidas en la Constitución, de esta forma, cada poder cumplirá con sus obligaciones constitucionales.³¹⁰ Pero aun cuando el representante del Poder Ejecutivo tenga la plena convicción y voluntad de establecer un régimen de Derecho en el país, y sea el tema central de discursos y reclamos, esto no podrá ser posible hasta que todos y cada uno de los ciudadanos hagamos propia esta intención, es cierto que la responsabilidad individual de cada ciudadano y de las autoridades, es cambiar su actitud en aras de hacer prevalecer el Derecho, sin esperar que los demás lo hagan primero; solo de esta manera, la suma de esfuerzos permitirá el cambio.

Cuadragésima Séptima.- Debe existir en los legisladores, plena conciencia, conocimiento y responsabilidad, de la trascendencia de sus actos en el desempeño de su encargo y que su función es básica para dar credibilidad y seguridad a la sociedad a través de las decisiones legislativas. La labor legislativa entonces, debe ser adoptada con ética. Un claro ejemplo de la labor positiva del Congreso de la Unión es la publicación del Decreto por el que se declaran reformados los artículos 73, 74, 78, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual se crea la entidad de Fiscalización superior de la Federación con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.³¹¹ Su función primordial será la de fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos, manejo, control, custodia y aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como también sobre el cumplimiento de los objetivos contenidos en programas federales. Estas reformas, toman sustento en el Apartado 2.3.4 del Plan Nacional de Desarrollo, el cual se conformó por la consulta popular con la sociedad, dando como resultado, el reclamo de la ciudadanía por que se tomaran acciones que frenaran la impunidad y la

³¹⁰ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Ob. Cit.*, Págs. 56-59

³¹¹ *Diario Oficial de la Federación*, viernes 30 de julio de 1999, pág. 2 primera sección.

corrupción de autoridades. Un ejemplo mas es el Acuerdo para la constitución de una Comisión Especial de la Cámara de Diputados encargada de vigilar que no se desvíen recursos públicos federales en el proceso federal electoral del año 2000, publicado el martes 4 de enero de 2000.³¹² De esta forma la democracia está tomando mayor espacio en la vida del país y se evita la incertidumbre generada por la actitud de confrontación de legisladores, generada por una democracia mal entendida y como consecuencia, mal ejercida.

Cuadragésima Octava.- Para que exista un Estado de derecho, se requiere una amplia cultura cívica en los miembros que integran las instituciones públicas, así como en los gobernados en general. De igual manera, se requiere que el poder público sea considerado legítimo y que las leyes expedidas busquen garantizar condiciones de justicia y seguridad es decir, que el Estado logre establecer un orden que sea eficaz y justo. Para cumplir tal objetivo es necesario primero reconocer la existencia de procedimientos que requieren mejorarse. Un ejemplo de este reconocimiento es el Acuerdo número A/003/99, por el que se establecen las bases y especificaciones para la atención y el servicio a la población, los procedimientos y la organización de las agencias del Ministerio Público, del fuero común en el Distrito Federal. En el cual se expresan como algunos de los fundamentos de su emisión: la afectación que ha sufrido la dignidad y el nivel profesional de representante social; la distorsión de sus atribuciones y obligaciones constitucionales de investigar y perseguir los delitos, y la necesidad de corregir de raíz las deficiencias estructurales que existen en la organización del Ministerio Público.³¹³

Cuadragésima Novena.- El desconocimiento de la ley puede provocar conflictos si una resolución justa es fundamento de agresiones y descalificaciones de la parte vencida y se agravarán si es

³¹² *Diario Oficial de la Federación*, pág. 2, primera sección.

³¹³ *Diario Oficial de la Federación*, miércoles 21 de julio de 1999, pág. 70, Primera Sección.

tomada como estandarte de lucha por agrupaciones que buscan fines propagandísticos y políticos. Un ejemplo claro al respecto, es el conflicto que prevalece en la UNAM, en donde después de 10 meses, intervino la autoridad restituyendo las instalaciones a representantes del Rector, y, aún cuando todo se realizó dentro del marco legal, se alzaron voces que calificaron de absurda y excesiva la intervención de miembros de la Policía Federal Preventiva y Policía Judicial Federal. La aplicación de la ley ha generado que en forma equivocada, se nombre como presos políticos a los alumnos que realizaron destrozos en bienes del patrimonio de la UNAM, continuando de esta manera con la cadena interminable de reclamos y descalificaciones.

Recapitulando, los alumnos en paro exigían: la desaparición del Reglamento General de Pagos por establecer cuotas de inscripción obligatorias, estas ya fueron suspendidas; la realización de un congreso universitario, congreso que las autoridades ya se comprometieron a realizar; la segregación de la UNAM del Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL), acción ya tomada; las garantías de que ninguno de los paristas serán sancionados por su participación en el conflicto, hasta el momento, los estudiantes sometidos a proceso lo están por presuntas conductas delictivas cometidas en instalaciones universitarias durante el paro de labores, y; la renuncia del Rector Barnés de Castro, renuncia que se generó el 12 de noviembre de 1999.

Si todas sus exigencias han sido atendidas, ¿cuál es el conflicto real? Desde mi punto de vista, el problema continúa porque los alumnos en paro conciben su postura como la mejor y probablemente como la única. Y como las acciones adoptadas para la atención de sus reclamos no han sido de su agrado, consideran necesario continuar con su movimiento para que sean atendidas sus demandas, de la forma en que ellos dispongan, es decir, no están dispuestos a dialogar, a concensar propuestas, sino que su actitud refleja lo que ellos mismos impugnan y

rechazan: la necedad e intransigencia para imponer voluntades. No obstante, las autoridades de la UNAM han realizado promociones ante autoridades judiciales, para que alumnos en paro que cometieron algún ilícito, obtengan su libertad.

Quincuagésima.- El Poder Judicial de la Federación como uno mas de los poderes que conforman la organización política del Estado, reconoce que existe desacato a sus resoluciones y que esta circunstancia debe ser atendida para cumplir con los plazos y términos legales en la impartición de justicia.

Con tal fundamento, el 16 de febrero de 1999, se publicó el Acuerdo General número 2/1999, por el que se crea la Unidad de Gestión y Dictamen de Cumplimiento de Sentencias, como un órgano dependiente del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.³¹⁴

Así también, el 11 de junio de 1999 se publica el Decreto por el que se reforman los artículos 94, 97, 100 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³¹⁵ Estas reformas que emanan de la autoridad competente (Congreso de la Unión), tienen por finalidad el dar mayor autonomía al Poder Judicial de la Federación por la conformación del Consejo de la Judicatura Federal, además, se establece que el mismo será un órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Es importante resaltar que estas acciones del Poder Judicial Federal son un reconocimiento expreso de que el sistema de impartición de justicia requiere de mejoras.

Quincuagésima Primera.- Los medios de comunicación desempeñan un papel muy importante en la difusión del Derecho y lógicamente, su labor es fundamental para la paz social. Si los medios de comunicación se enfocan en privilegiar la nota roja o el morbo como medio de obtener audiencia, se desvían de su objetivo intrínseco.

³¹⁴ *Diario Oficial de la Federación*, 16 de febrero de 1999, Pág. 34, Primera Sección

³¹⁵ *Diario Oficial de la Federación*, 11 de junio de 1999, Pág. 2, Primera Sección

A mi parecer, el homicidio del conductor Paco Stanley (Francisco Stanley Albaitero), es el claro ejemplo en donde los excesos saltan a la vista. Estos excesos (en particular de las televisoras), son tratados detalladamente en el número 1180, del semanario Proceso.

En este semanario, existe una comparación entre el tiempo de televisión otorgados al caso "Aguas Blancas" en 1995, y al caso "Acteal" en 1997, y en contrapartida, el tiempo otorgado al caso "Stanley".

El resultado es en realidad abrumador, pues en conjunto, el caso Aguas Blancas y Acteal, merecieron un total de una hora con 47 segundos en tres días de transmisión en los principales noticieros de Televisa y TV Azteca. Mientras que el homicidio de Francisco Stanley, mereció mas de nueve horas de transmisión, en cuatro canales de las dos televisoras, y en un solo día.³¹⁶

Quincuagésima Segunda.- El factor del desempleo parece ser intrascendente, pero si también tomamos en consideración que muchos de los presuntos delincuentes desempeñan trabajos con mínima remuneración, este factor se multiplica. En cuanto a este rubro, los datos obtenidos por el INEGI y de la Procuraduría General de Justicia del D.F. arrojan la información siguiente:³¹⁷

	1990	1991	1992	1993	1994	Incremento Porcentual 1990-1994
Incidencia Delictiva	133,352	136,927	140,226	133,717	161,496	21.11
Robos	43,271	40,394	44,704	41,823	54,992	27.09
Desempleo	187,689	180,144	206,460	249,332	261,837	28.32

³¹⁶ Semanario *Proceso*, México, 13 de junio de 1999, número 1180, Pág. 18, párrafos 6 y 7

³¹⁷ *Diario Oficial de la Federación*, Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Seguridad Publica 1995-200, 18 de julio de 1999, Pág. 20 Primera Sección

El INEGI a su vez, ha realizado estudios estadísticos mas detallados en torno a la procuración e impartición de justicia y al respecto, considero importante mencionar lo relativo a los resultados obtenidos en 1997. Cabe aclarar que en 1995, hubo un total de 13,537 presuntos delincuentes en el fuero común del Distrito Federal; 15,461 en 1996, y; 15,488 en 1997.³¹⁸

Del total de presuntos delincuentes del fuero común en 1997, los principales tipos de delito son los siguientes:

		Auto de formal prisión	Sujeción a proceso	Libertad por falta de elementos	Extinción de la acción penal
Robo	8783	8319	30	425	9
Lesiones	2002	1146	767	28	61
Daño en las cosas	1154	298	786	16	54
Homicidio	485	477	2	5	1
Fraude	475	433	2	12	28
Despojo	326	299	-	8	19
Violación	277	243	-	34	-
Allanamiento de morada	179	171	2	6	-
Abuso de confianza	142	129	1	1	11
Encubrimiento	138	126	2	10	-
Amenazas	55	1	53	1	-
Armas prohibidas	40	10	24	6	-
Estupro	6	4	-	-	2
Otros	1426	1285	78	62	1
Total	15,488	12,941	1,747	614	186

³¹⁸ INEGI, *Cuaderno de Estadísticas Judiciales*, Número 6, México, 1998, Pág. 9

En cuanto al rubro de presuntos delincuentes sentenciados en el fuero común del Distrito Federal, en 1995 fueron un total de 10,995; en 1996, fueron 12, 634 y; 13,891 en 1997.³¹⁹

De los presuntos delincuentes sentenciados en 1997, los principales tipos de delito son:

		Sentencia Condenatoria	Sentencia Absolutoria
Robo	8696	7580	1116
Lesiones	1342	1158	184
Ataque a vía y medio de transporte	717	623	94
Homicidio	515	464	51
Daño en las cosas	339	272	67
Fraude	322	276	46
Abuso sexual	275	222	53
Allanamiento de morada	271	214	57
Violación	252	185	67
Despojo	237	198	39
Encubrimiento	110	83	27
Abuso de confianza	73	66	7
Armas prohibidas	49	36	13
Amenazas	47	27	20
Otros	646	498	148
Total	13,891	11,902	1,989

Del total de 13,891 presuntos delincuentes sentenciados en 1997; 8,696 equivalente al 62.61% corresponde a quienes cometieron el delito de robo en el Distrito Federal.

En cuanto a la ocupación y sexo de los delincuentes sentenciados en los juzgados del fuero común y con residencia habitual tenemos lo siguiente:

³¹⁹ *Ibidem*, Pág. 224 y 304

	Hombres	Mujeres
Profesionistas	168	12
Técnicos	228	22
Trabajadores de la Educación	56	23
Trabajadores del Arte	133	11
Funcionarios y Directivos	62	7
Trabajadores Agropecuarios	78	-
Inspectores y Supervisores	41	1
Artisanos y Obreros	2,443	37
Operadores de Máquina Fija	48	1
Ayudantes y Similares	476	8
Operadores de Transportes	1,298	3
Coordinadores y Supervisores Administrativos	15	4
Oficios	1,256	173
Comerciantes y Dependientes	2,302	254
Trabajadores Ambulantes	482	23
Trabajadores en Servicios Públicos	602	48
Trabajadores Domésticos	245	93
Protección y Vigilancia	274	7
Total	10,207	727

El total excluye a las personas económicamente inactivas, amas de casa, estudiantes, jubilados, a las desocupadas y a la condición no especificada de ocupación.

- 1/ Incluye: Trabajadores del arte, espectáculos y deportes.
- 2/ Incluye: Funcionarios y directivos en los sectores público, privado y social.
- 3/ Incluye: Trabajadores en actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y de caza y pesca.
- 4/ Incluye: Supervisores, inspectores y otros trabajadores de control en la fabricación artesanal e industrial.
- 5/ Incluye: Artesanos y trabajadores fabriles en la industria de la transformación y trabajadores en actividades de reparación y mantenimiento.
- 6/ Incluye: Operadores de maquinaria fija en movimiento continuo y equipo en el proceso de fabricación industrial.

- 7/ Incluye: Ayudantes, peones y los trabajadores no calificados en el proceso de fabricación artesanal e industrial.
- 8/ Incluye: Conductores y ayudantes de conductores de maquinaria móvil y medios de transporte.
- 9/ Incluye: Jefes de departamento, coordinadores y supervisores en actividades administrativas y de servicios.
- 10/ Incluye: Trabajadores administrativos.
- 11/ Incluye: Comerciantes, empleados de comercio y agentes de ventas.
- 12/ Incluye: Vendedores ambulantes y trabajadores ambulantes en servicios.
- 13/ Incluye: Trabajadores en servicios personales en establecimientos.
- 14/ Incluye: Trabajadores en servicios domésticos.
- 15/ Incluye: Trabajadores en servicios de protección, vigilancia y fuerzas armadas.

De estas gráficas se desprende que solo el 6.5% de los presuntos delincuentes sentenciados son del sexo femenino, mientras que el 93.5% son del sexo masculino.

Y en cuanto al delito de robo tenemos que de los 18 a 29 años, hubo 5,782 hombres sentenciados y solo 568 mujeres en el mismo caso. De los 30 a 44 años, hubo 274 mujeres sentenciadas y 1,785 hombres en igual circunstancia.

Así también, en información estadística mas detallada, se demuestra que existe un mayor número de presuntos delincuentes sentenciados que fluctúan de los 18 a 29 años, en donde 6,374 son hombres y 312 son mujeres. De los 30 a 44 años, hubo 3,063 hombres sentenciados y solo 313 mujeres.³²⁰

Siguiendo el mismo esquema, de los artesanos y obreros de 18 a 29 años, fueron sentenciados un total de 13 mujeres y 1,609 hombres, mientras que de 30 a 44 años, hubo 20 mujeres y 696 hombres.

En comerciantes y dependientes de 18 a 29 años, fueron sentenciados 112 mujeres y 1,381 hombres; mientras que de 30 a 44 años, hubo 108 mujeres y 727 hombres.

³²⁰ *Ibidem*, Pág. 399

De los oficinistas en edades de 18 a 29 años, fueron sentenciados 84 mujeres y 750 hombres; mientras que de 30 a 44 hubo 63 mujeres y 409 hombres.

De los trabajadores en servicios públicos de 18 a 29 años, fueron sentenciados 26 mujeres y 460 hombres, mientras que de 30 a 44 años hubo 20 mujeres y 120 hombres en similar situación.

En contraste, de profesionistas de 18 a 29 años sentenciados hubo una mujer y 26 hombres; de 30 a 44 años hubo 7 mujeres y 26 hombres.

En trabajadores de la Educación de 18 a 29 años, fueron sentenciados 6 mujeres y 12 hombres y de 30 a 44 años, hubo 13 mujeres y 26 hombres.

De igual forma, podemos observar que la labor de procuración e impartición de justicia es ardua y que es poco comentada en cuanto al sentido de las resoluciones, pero cuando algún asunto ha sido conocido por medios de comunicación, es cuando las resoluciones judiciales adquieren cierta relevancia, como lo fue el caso de la Juez María Claudia Campuzano Caballero, quien por denuncia de autoridades de la Procuraduría General de Justicia en Enero de 1998, estuvo sometida a proceso por un delito cometido en contra de la administración de la Justicia, ilícito del que resultó absuelta el 15 de Noviembre de 1999, por resolución del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.³²¹

Quincuagésima Tercera.- En la actualidad, las instituciones de procuración e impartición de justicia, se han visto expuestas a ataques que por fortuna, no han tenido éxito. Y señalo que no han tenido éxito porque las resoluciones emitidas en los asuntos sometidos a su jurisdicción, se han sustentado en el análisis de los elementos de

³²¹ Vargas Beatriz. REFORMA, México, D.F., Miércoles 24 de Noviembre de 1999, Año 7, Número 2174, Pág. 2-B

prueba existentes en los casos que en el presente trabajo he comentado, y no con base en las opiniones y calificativos que en torno a los mismos asuntos, han vertido los diversos medios de comunicación. Pero lo anterior no implica que todo esté correcto y que no hay nada que hacer porque los fines del Derecho se han preservado.

Si bien es cierto que las autoridades no se han visto influenciadas por los medios de comunicación al momento de emitir sus resoluciones, también es cierto que quienes si se han visto influenciados son los ciudadanos que han sido testigos de las descalificaciones que sobre la labor de los impartidores de justicia se han hecho a través de los medios de comunicación. Lo anterior adquiere gran relevancia porque la credibilidad de los ciudadanos en sus instituciones, se va deteriorando y poco a poco los fines del Derecho van perdiendo la partida, puesto que cierto sector de la población va perdiendo el respeto hacia estas instituciones públicas, a causa de las opiniones vertidas por esos medios de comunicación que ponen en entredicho la aplicación del Derecho y de su vigencia. Lo anterior ha ocurrido en el caso de la Juez María Claudia Campuzano Caballero, de los alumnos de la UNAM bajo proceso penal, del Conflicto Universitario, de los conflictos post-electorales y de los procesos instruidos a elementos de los cuerpos de seguridad pública en el Distrito Federal.

Es obvio que el desconocimiento de los procedimientos legales genere que se tomen como verdades las opiniones que se transiten a través de medios de comunicación, pero esto tiene que frenarse, porque sino existen limitaciones, se puede caer en ingobernabilidad y anarquía.

La Justicia y la Equidad en casos como el de la Juez Campuzano y de los procesos penales instruidos a alumnos en paro de la UNAM, no pueden estar sujetos al escrutinio de la sociedad, solo con las opiniones de los comunicadores; y, por otro lado, las autoridades encargadas de la procuración e impartición de Justicia tampoco tienen

porqué acudir a los medios para justificar sus actos de autoridad. Debo mencionar también, que el reconocimiento expreso de que los juzgadores son falibles, de ahí la existencia de recursos legales para impugnar sus resoluciones.

El Estado, como responsable de garantizar la Seguridad Jurídica, debe de actuar para que la credibilidad de las instituciones se vea fortalecida, y para esto, considero básico que los órganos jurisdiccionales publiquen en forma periódica informes sobre los asuntos puestos a sus análisis y resolución, esto, con el fin de demostrar que la gran mayoría de asuntos que resuelven, vuelve en verdad insignificante, el porcentaje de los asuntos que por intereses extrajudiciales o por un mal entendido derecho a informar, son comentados por los medios de comunicación como fallas de la impartición de Justicia.

Para este fin, hay que tomar como base, los informes que de manera anual rinden los Presidentes de los órganos jurisdiccionales y establecer la obligación de editar ejemplares respecto a las estadísticas de los asuntos atendidos por cada instancia, para ser puestos a disposición del público en general.

Otro factor que propicia la falta de credibilidad en las instituciones públicas, es la impunidad de que gozan altos funcionarios y miembros de los Poderes de la Unión incluyendo al mismo presidente de la República, ya que por gozar de fuero, se mantienen en un régimen de excepción, puesto que para poder proceder penalmente en contra de ellos, exceptuando al Presidente de la República, es necesario solicitar ante la Cámara de Diputados la Declaración de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión, de que es procedente la petición de desafuero, y en el caso específico del Presidente de la República, se requiere que la Cámara de Senadores resuelva de la misma forma, si ha lugar a proceder en su contra.

En cuanto al juicio político se tiene que cumplir con el procedimiento mencionado anteriormente, con la diferencia que una vez que se ha declarado procedentes la petición de juicio político, se remitirá la acusación a la Cámara de Senadores, quien erigida en jurado de sentencia, aplicará la sanción que deberá ser apoyada por las dos terceras partes de los miembros presentes en esta sesión.

En estos casos, considero que no hay un fundamento racional que justifique la existencia del fuero protector. Y esto no implica que queden desprotegidos en el desempeño de su encargo, pues los artículos 14 y 16 Constitucionales y la Ley de Amparo, tienen plena vigencia.

Por lo anterior, considero conveniente para el fortalecimiento del Estado de Derecho, la realización de reformas a los artículos 111 y 112 Constitucionales y como consecuencia, a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para el efecto de desaparecer la figura de la Declaración de Procedencia y en su caso, establecer la vigencia del juicio político e imponer a la Cámara de Senadores como responsabilidad el iniciar ante la autoridad investigadora competente, la denuncia respectiva en caso de que el juicio político haya sido procedente, poniendo a disposición de la misma, los elementos de prueba que haya recabado. Lo anterior, sin perjuicio y sin que sea un trámite previo, a que el denunciante pueda comparecer ante el ministerio público, a realizar su denuncia.

Quincuagésima Cuarta.- En el conflicto universitario se observa que los alumnos que han participado activamente en la forma de instalaciones están transgrediendo el orden jurídico establecido, y, su reclamo de reforma a la conformación del Consejo Universitario, si bien es positivo, es necesario que sea analizado y debatido en el mismo consejo, para determinar si es procedente o no, modificar su estructura y

procedimientos de elección de los consejeros. De no hacerlo así, se vulneraría el Estado de Derecho.

Este conflicto ha tenido a la fecha diversas vertientes, ya que a raíz de la recuperación de las instalaciones universitarias, se continuaron diversos procesos penales en contra de alumnos que durante la toma de instalaciones, cometieron diversos actos delictivos, proporcionando a su vez, que sus familiares se manifestaran públicamente, rechazando estas acciones y denunciando también la supuesta violación a la autonomía universitaria. Así también, no obstante la apertura de las instalaciones universitarias, alumnos inconformes han impedido el desarrollo normal de actividades al cerrar centros de estudios en forma parcial y al manifestarse en instalaciones universitarias en horas de clase, exigiendo el cumplimiento a sus puntos petitorios.

Es necesario tener claro que existe un orden jurídico que rige los actos externos del hombre y que, si este orden es quebrantado, existirá una sanción. Este orden además, es el resultado de la actividad racional del hombre y al ser respetado por los ciudadanos permite la generación del bien común y su sano disfrute que propiciará a la paz social.

En el presente caso, se ha privado a un gran número de investigadores, académicos y alumnos, de utilizar las diversas instalaciones universitarias, trastocando por esta privación ilegítima, al bien común. Para evitar que se siga afectando este fin del Derecho, es necesario aplicar la ley para hacer respetar el orden, es necesario llegar a compromisos mutuos entre autoridades y alumnos para hacer viable la solución de cualquier conflicto universitario y dejar muy en claro, que la autonomía no significa extraterritorialidad o impunidad, ya que de permitirse excesos en el derecho a opinar y disentir, trastocándose al bien común; puede concluirse en el rompimiento de la Paz Social.

En el caso del homicidio de Paco Stanley, las televisoras y algunos otros medios de comunicación, al opinar y criticar sin sustento la actividad de las autoridades en general, crearon un clima de incertidumbre y de inseguridad entre la población que puso en riesgo la paz social. No debe permitirse que la labor de las instituciones de procuración e impartición de justicia, sea calificada a través de los medios de comunicación.

En este aspecto, el Titular del Ejecutivo Federal ha manifestado que la labor de los comunicadores sólo debe sujetarse al ejercicio objetivo, veraz, responsable y oportuno de sus tareas, y que la libertad de expresión no debe ser regulada desde el Estado, sino a través de códigos éticos de conducta y autorregulación.

En mi concepto, considero necesario que se realice una iniciativa de ley para salvaguardar el derecho a la información y la libertad de expresión. Esto no implicaría de ninguna manera poner mordazas a los medios de comunicación, mas bien implicaría que como informadores, los medios de comunicación transmitan los hechos observados sin calificativos.

Es cierto que lo deseable, lo óptimo, sería que existiera un código ético de conducta de los medios de comunicación, establecido por ellos mismos y con sus propias formas de autorregulación. Pero lo esencial no es que tenga la disposición de hacerlo, sino que al no existir ninguna regulación al respecto propicia excesos y se manipula la información, provocando que los ciudadanos actúen por sus sentimientos y no por su raciocinio.

Es necesario que se emita esta iniciativa de ley y que se abran espacios para que los mismos medios participen en su conformación y de esta forma, se establezcan en forma pronta lineamientos básicos del ejercicio del derecho a la información. Solo de esta manera se evitará que medios de comunicación califiquen la actividad de instituciones públicas sin

elementos de prueba. Así también, se pondría un freno a el amarillismo noticioso y a los abusos que en forma cotidiana se presentan. Solo de esta forma, lo reitero, se fortalecería la credibilidad de los ciudadanos en sus instituciones y en el Estado de Derecho, solo de esta manera el Bien Común y la Paz Social, adquirirían una mayor vigencia, fines que a la fecha han sido vulnerados reiteradamente por los universitarios a favor del paro y sus seguidores y por ciertos medios de comunicación. Cabe aclarar que en los diversos casos que he mencionado, algunos medios de comunicación, han pretendido convertirse en juez o parte.

Quincuagésima Quinta.- En cuanto a la capacidad intelectual de los diversos servidores públicos en los Tres Poderes de la Unión y en los diversos niveles de gobierno, es necesario analizar que el Poder Judicial ha optado por establecer el servicio judicial de carrera, para fortalecer su estructura y propiciar la cultura de la honestidad.

En el Poder Ejecutivo no existe tal determinación, en forma generalizada, aún cuando en la práctica, personal administrativo, que tiene una gran estabilidad en el empleo es promovido para ocupar mejores cargos.

Lo que existe en común entre el Poder Judicial y Poder Ejecutivo, es que a excepción de los altos funcionarios, sus servidores públicos son sometidos a exámenes de conocimientos, psicométricos y médicos para ocupar los distintos cargos.

En este aspecto, resalta la conformación del Poder Legislativo que tiene a su cargo la compleja labor de emitir los diversos ordenamientos que rigen la vida de los ciudadanos y en donde de ninguna manera, se realiza una evaluación de conocimientos de los candidatos a ocupar puestos de elección popular. Es cierto que por la idea de que todos los sectores estén representados en el Congreso Federal, se ha considerado pertinente por los partidos políticos, permitir la participación de líderes de diversa índole y procedencia. Pero esto en la práctica, ha

propiciado que muchos legisladores utilicen el cargo solo como una forma de obtener ingresos y como trampolín político, sin aportar nada en el desempeño de su encargo.

Para fortalecer y enaltecer la actividad legislativa, considero necesario que se establezca para los candidatos a ocupar cargos de elección popular, la obligación de someterse a exámenes de conocimientos y en específico, respecto a la actividad legislativa. Esto a mi consideración, permitiría tener legisladores mas competentes y reducirían las discusiones infructuosas y las descalificaciones entre ellos mismos e inclusive, descalificaciones sin elementos de prueba, al trabajo desarrollado por servidores públicos de los otros poderes.

Esto tiene que estar muy estrechamente ligado con el ejercicio de sus funciones, para que por opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y solo en relación a ellos, subsista la protección constitucional prevista en el artículo 61.

Solo de esta manera, se evitará que las pugnas entre partidos, fomenten apatía y molestia entre los ciudadanos. La labor legislativa la considero un factor de equilibrio para que la ciudadanía se desenvuelva en armonía y pueda materializarse la Paz Social.

También propongo que en el proceso de elaboración de leyes relativas a procedimientos y estructura organizacional de los tribunales, sus integrantes participen activamente para que puedan ser aprobadas. Lo anterior se justifica con el hecho de que son los miembros del Poder Judicial, quienes conocen en forma clara la problemática que se presenta en su ámbito de competencia y pueden proponer mejores alternativas para su solución.

No quisiera concluir sin mencionar que como ciudadanos y en particular, los estudiosos del Derecho, tenemos la gran responsabilidad de conducirnos en todos nuestros actos, con pleno respeto al orden establecido y, que, si en un dado momento consideramos que las

disposiciones legales están afectando nuestra esfera jurídica o son disposiciones que atentan contra el Derecho, debemos de combatirlas por medio de los recursos que el mismo orden jurídico establece. Solo de esta manera estaremos colaborando para que la Justicia, la Equidad, la Seguridad Jurídica, el Bien Común y la Paz Social, tengan plena vigencia.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- Altamira y Crevea, Rafael. El Derecho al servicio de la Paz. Gestiones Internacionales. México, 1954.
- Aquino, Tomás de. Tratado de la Ley. Tratado de la Justicia. Opúsculo sobre el gobierno de los Príncipes. Traducción y Estudio Introductivo de Carlos Ignacio González, S.J., Colección "Sepan Cuentos...", Núm. 301, Editorial Porrúa, México 1990, Cuarta Edición.
- Aristóteles. Etica Nicomaquéa, La Política, Versión Española e introducción de Antonio Gómez Robledo. Colección "Sepan Cuentos...", Núm. 70, Editorial Porrúa, México 1992, Décima Tercera Edición.
- Azúa Reyes, Sergio T. Los Principios Generales del Derecho, Prólogo de Héctor González Uribe. Editorial Porrúa, México 1986.
- Brunner, Emil. La Justicia, Doctrina de las leyes fundamentales del orden social, UNAM, México 1961.
- Burgóa Orihuela, Ignacio. El Juicio de Amparo. Editorial Porrúa, México 1984, Vigésima Primera Edición.
- Castán Tobeñas, José. La Justicia y su Contenido a la luz de las Concepciones Clásicas y Modernas, Madrid 1967.
- Castán Tobeñas, José. Las diversas Escuelas Jurídicas y el Concepto del Derecho. Reus, Madrid 1947.
- Cathrein, Víctor. Filosofía del Derecho Natural y el Positivo, Madrid 1950.
- Cicerón. Los Oficios o los deberes, de la Vejez, de la Amistad, Prólogo de Joaquín Antonio Peñalosa. Porrúa, México 1987, Colección "Sepan Cuentos..." Núm. 230, Sexta Edición.
- Dorantes Tamayo, Luis. ¿Qué es el Derecho?. Introducción Filosófica a su Estudio. México, 1977.
- Entrena Klett, Carlos Ma. La Equidad y el Arte de Juzgar. Barcelona, España 1979.

- Fasso, Guido. Historia de la Filosofía del Derecho, Ediciones Pirámide, Madrid 1982, Tercera Edición.
- Garay, Luis de. ¿Qué es el Derecho?. Editorial Jus, México 1976, Cuarta edición.
- García Maynez, Eduardo. Positivismo, Realismo Sociológico y Iusnaturalismo. UNAM, México 1977, Segunda Edición.
- García Maynez, Eduardo. Filosofía del Derecho. Porrúa, México 1986.
- Hart H.L.A. El Concepto de Derecho, Traducción por Genaro R. Carrió, Abeledo Perrot, Buenos Aires 1990, Segunda Edición.
- Kant, Manuel. La Paz Perpetua. Espalsa-Calpe Mexicana, S.A., México, Décima Edición.
- Kelsen, Hans. ¿Qué es la Justicia? Versión Castellana de Ernesto Garzón Valdés. Distribuciones Fontamara, México 1992, Tercera Edición.
- Kelsen, Hans. Contribuciones a la Teoría pura del Derecho. Distribuciones Fontamara, México 1967.
- Kelsen, Hans. Teoría Pura del Derecho. Traducción del Original en Alemán, Roberto J. Vernego, Porrúa, México 1997.
- Kuri Breña, Daniel. La Filosofía del Derecho en la Antigüedad Cristiana. Una curva del Pensamiento Filosófico, México 1980.
- Lask, Emil. La Filosofía del Derecho, Prólogo de Enrique Martínez Paz. Buenos Aires, Argentina 1946, Editorial de Palma.
- López Presa, José Octavio. Coordinador, Corrupción y Cambio, prólogo de Arsenio Farell Cubillas, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.
- Le Fur, Delos, Radbruch, Carlyle. Los fines del Derecho. UNAM, México 1981.
- Legaz y Lacambra, Luis. Filosofía del Derecho. Editorial Bosch, Barcelona 1979.
- Manzanilla Schaffer, Víctor. El Jurista ante la Ley Injusta. México 1948.
- Margadant, S. Guillermo Floris. El Derecho Privado Romano. Editorial Esfinge, México 1982, Undécima Edición.

- Mateos Muñoz, Agustín. Compendio de Etimologías Grecolatinas del Español. Editorial Esfinge, México 1980, Décima Séptima Edición.
- Olivecrona, Karl. El Derecho como Hecho. Traducción de Luis López Guerra. Barcelona, España 1980.
- Porrúa Pérez Francisco. Teoría del Estado, Editorial Porrúa. México 1998, Trigésima Edición.
- Preciado Hernández, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho. UNAM, México 1986, 1ra. Reimpresión.
- Recaséns Siches, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa, México 1961, Segunda Edición.
- Rodríguez Arias Bustamante, Lino. Ciencia y Filosofía del Derecho (Filosofía, Derecho y Revolución). Prólogo de Luis Recaséns Siches, Buenos Aires, 1961.
- Rousseau, Juan Jacobo. El Contrato Social. UNAM, 1984.
- Tamayo y Salmorán, Rolando. El Derecho y la Ciencia del Derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, Primera Reimpresión.
- Vecchio Giorgio del. Supuesto, Concepto y Principio del Derecho (Trilogía). Versión Española de Cristobal Masso Escofel, Editorial Bosch, Barcelona 1962.
- Vecchio, Giorgio del, Filosofía del Derecho. Ediciones Bosch, Barcelona.
- Verdross, Alfred. La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental; visión panorámica de sus fundamentos y principales problemas. UNAM, México 1962.
- Villey, Michel. Compendio de Filosofía del Derecho. Definiciones y Fines del Derecho. Pamplona, Universidad de Navarra, 1979.
- Villoro Taranzo, Miguel. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, México 1990, Novena Edición.
- Villoro Toranzo, Miguel. Lecciones de Filosofía del Derecho. El procedimiento de la razón y el Derecho.

HEMEROGRAFÍA

Claudia Pérez y Jorge García, Novedades, México, viernes 19 de Febrero de 1999, Año LXIII, Número 23, 052, Pág. 13-A

Delgado, Alvaro, Proceso, México, D.F. 13 de junio de 1999, Número 1180, Pág. 15

Guerrero, Claudia, Sotelo, Patricia y Guerrero, Jesús, REFORMA, Miércoles 10 de febrero de 1999, Año 6, Número 1887, Pág. 1-A

Gutiérrez, Héctor, LA CRÓNICA DE HOY, Lunes 12 de abril de 1999, Año 3, Número 1016, Pág. 1.

La Jornada, México D.F., Miércoles 10. de Marzo de 1995, Número 3763, Pág.14

López Presa, José Octavio, Coordinador, Corrupción y cambio, prólogo de Arsenio Farell Cubillas, Fondo de Cultura económica, México, 1998, Pág. 369.

Marín Nidia, Excelsior, México, Miércoles 24 de noviembre de 1999, Año LXXXIII, Tomo VI, Número 30, 059, Pág. 1-A.

Martínez, Alberto, REFORMA, México, Domingo 14 de noviembre de 1999, Año 6, Número 2164, Pág. 1-A

REFORMA, México, Sábado 13 de noviembre de 1999, Año 6, Número 2163, Pág. 7-B

Revels José, El Financiero, México, D.F. Martes 27 de Abril de 1999, Año XVIII, Número 5107, Pág. 1

Riquelme, Ethel, Dávalos, Renato y Sánchez Venegas, Adolfo, Excelsior, Miércoles 10 de Febrero de 1999, Año LXXXII, Tomo I, Número 29, 775, Pág. 1-A

Rodríguez Castañeda, Rafael, Proceso. México, D.F., 13 de junio de 1999, Número 1180, Pág. 22.

- Ruiz Manjarrez, Patricia, Excélsior, México, Miércoles 24 de Noviembre de 1999, Año LXXXIII, Tomo VI, Pág. 1-A
- Teherán, Jorge, EL UNIVERSAL, MÉXICO. D.F., martes 23 de febrero de 1999, Año LXXXIII, Tomo CCCXXVIII, Número 29, 711, Pág. 9, 1ª sección.
- Urrutia, Alonso, La Jornada, Viernes 19 de febrero de 1999, Año 15, Número 5194, Pág. 5.
- Valadés, Diego, Excélsior, México, 1º de marzo de 1999, Año LXXXII, Tomo II, Número 29, 794, Pág. 1.
- Vargas Beatriz, REFORMA, México, D.F., Miércoles 24 de Noviembre de 1999, Año 7, Número 2174, Pág. 2-B.
- Velasco, Diana, EL DÍA, México, D.F., Jueves 18 de Noviembre de 1999, Pág. 6.

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México 1996, 116ª Edición.
- Trueba Urbina, Alberto, Trueba Barrera, Jorge, Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1990, 62ª edición, Pág. 31.

PUBLICACIONES OFICIALES

Diario Oficial de la Federación, Acuerdo General número 2/1999, por el que se crea la Unidad de Gestión y Dictamen de Cumplimiento de Sentencias, 16 de febrero de 1999.

Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman los artículos 94, 97, 100 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de Junio de 1999.

Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-200, 18 de Julio de 1999.

Diario Oficial de la Federación, Acuerdo número A/003/99, por el que se establecen las bases y especificaciones para la atención y el servicio a la población, los procedimientos y la organización de las agencias del Ministerio Público, 21 de Julio de 1999.

Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se declaran reformados los artículos 73, 74, 78, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 de Julio de 1999.

Diario Oficial de la Federación, Acuerdo para la constitución de una comisión Especial de la Cámara de Diputados encargada de vigilar que no se desvíen recursos públicos federales en el proceso electoral del año 2000, 4 de Enero de 2000.

INEGI, Estadísticas Judiciales, México, 1998.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1995.

INDICE

Introducción.....	1
SUMARIO.....	3
CAPITULO I Concepto del Derecho.....	5
A. Su contenido.....	10
B. Concepto de Fin.....	11
C. Fines que persigue.....	13
1. Iusnaturalismo.....	14
2. Positivismo.....	32
3. Positivismo Sociológico.....	36
CAPITULO II Concepto de la Justicia.....	41
A. Su contenido.....	43
B. Evolución Histórica.....	47
1. Grecia.....	47
2. Roma.....	52
3. La Patrística.....	53
4. La Escolástica	55
5. El Racionalismo.....	58
CAPITULO III Concepto de la Equidad.....	69
A. Su contenido.....	71
B. Evolución Histórica.....	72
1. Grecia (Epiqueya).....	73
2. Roma (Aequitas).....	75
3. Doctrina Cristiana del Derecho Natural.....	77

4. El Racionalismo.....	83
CAPITULO IV Concepto de la Seguridad Jurídica.....	89
A. Su contenido.....	91
B. Evolución Histórica.....	93
1. Grecia.....	93
2. Roma.....	94
3. La Patrística.....	96
4. El Racionalismo.....	99
5. Artículos 14 y 16 de Nuestra Constitución Política.....	103
CAPITULO V Concepto del Bien Común.....	111
A. Su contenido.....	113
B. Evolución Histórica.....	114
1. Grecia.....	115
2. Roma.....	116
3. El Racionalismo.....	118
CAPITULO VI Concepto de la Paz Social.....	128
A. Su contenido.....	130
B. Evolución Histórica.....	131
1. Grecia.....	132
2. Roma.....	133
3. La Patrística.....	134
4. La Escolástica.....	136
5. El Racionalismo.....	138

CONCLUSIONES.....	151
BIBLIOGRAFÍA.....	179
INDICE.....	A